DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CORTES CONSTITUYENTES

DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIAN BESTEIRO FERNANDEZ

SESION CELEBRADA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1931

SUMARIO

Abierta a las cuatro y veinte minutos, se lee y aprueba el acta de la anterior.
Información sobre la situación monetaria: ruego, por escrito, del Sr. Leizaola.
Disposiciones reguladoras de la tasa del trigo: ruego, por escrito, del Sr. Arranz.
Depuración de los hechos delictivos cometidos en las elecciones celebradas en la provincia de Lugo: ruego, por escrito, del Sr. Vázquez Campo.
Publicación de leyes decretadas y sancionadas por las Cortes: comunicaciones.
Separación de D. Francisco Hernán Carrillo del Cuerpo de Vigilancia: expediente.
Derogación de las disposiciones que regulan el servicio de transportes con motor mecánico por las carreteras: exposición.
Protesta contra el proyecto de Constitución, en lo que afecta a las relaciones entre el Estado y la Iglesia: exposiciones y telegramas.
Enseñanza nacional como función del Estado: telegrama.
Adhesión a los que votaron en contra de la enmienda del Sr. Barriobero, relativa a la negación de nacionalidad a quienes hagan voto religioso: manifestaciones de los Sres. Gil Robles y Alonso de Armiño y Presidente.
ORDEN DEL DIA. — Aprobación definitiva de un proyecto de ley.
Elección de la Comisión que ha de entender en el suplicatorio relativo al Sr. Diputado D. Melchor Marial: propuesta del Sr. Presidente y acuerdo.
Proyecto de Constitución: continúa la discusión suscitada con motivo de la enmienda del Sr. Barriobero al art. 29.—Voto particular del Sr. Castrillo: lo apoya su autor.—Queda aplazada su votación. Manifestación del Sr. Castrillo.—Discursos de los Sres. Baeza Medina y Rico.—Contestación del señor Jiménez de Asúa al Sr. Rico.—Rectificación de este Sr. Diputado.—Discursos de los Sres. Pérez Madrigal, López de Goicoechea, Ayuso, Albar, Barriobero e Iranzo.—Queda terminada esta discusión. — Manifestaciones de los Sres. Castrillo, Presidente, Alba y Galarza.—Queda rechazada la enmienda en votación ordinaria.—Primera lectura de enmiendas.—Propuesta del Sr. Presidente respecto a la discusión de los votos particulares: acuerdo.—Queda aceptado el voto particular del Sr. Castrillo, apoyado anteriormente.—Enmienda del Sr. Del Río: manifestaciones de este Sr. Diputado.—Queda retirada.—Pregunta del Sr. Ayuso.—Enmienda del Sr. Baeza Medina: queda retirada y suprimido el artículo en virtud del voto particular aceptado.
Art. 28 (29 actual): voto particular del Sr. Castrillo.—Queda retirado.—Enmienda del Sr. Cornide: manifestaciones de los Sres. Jiménez de Asúa y Cornide.—Queda aceptada la enmienda e incorporada al dictamen.—Enmienda del Sr. Barriobero, apoyada por su autor. — Contestación del señor Jiménez de Asúa.—Rectificación del Sr. Barriobero.—Explicación del voto, hecha por el señor Guerra del Río.—Contestación del Sr. Castrillo.—No se toma en consideración.—Enmienda del señor Del Río: la apoya su autor.—Contestación del Sr. Castrillo.—Queda desechada.—Enmienda del

Publicación oficial del Congreso de los Diputados

Sr. Franco (D. Ramón), apoyada por su autor.—Contestación del Sr. Castrillo.—Rectificación del Sr. Franco. — Queda rechazada.—Enmienda del Sr. Baeza Medina: la apoya su autor.—Contestación del Sr. Castrillo. — Rectificación del señor Baeza Medina.—Queda desechada en votación ordinaria.—Manifestaciones de los Sres. Beunza y Martín Martín explicando el voto.—Se aprueba el artículo.

Art. 29 (30 actual): petición del Sr. Leizaola.—Enmienda del Sr. Ortega y Gasset (D. Eduardo): manifestaciones de los Sres. Jiménez de Asúa, Botella y Srta. Campoamor.—Discurso del señor Gomáriz en apoyo de la enmienda.—Manifestaciones de los Sres. Jiménez de Asúa y Gomáriz.—Queda tomada en consideración en votación ordinaria.—Enmienda del Sr. Barriobero, apoyada por su autor.—Contestación del Sr. Jiménez de Asúa.—Queda desechada en votación ordinaria.—Explicación del voto hecha por el Sr. Leizaola.—Enmienda del Sr. Cornide, apoyada, en su primera parte, por este Sr. Diputado.—Contestación del Sr. Ruiz Funes.—Rectificación del Sr. Cornide.—Queda desechada la primera parte de la enmienda.—Enmienda del Sr. Franco, retirada por su autor.—Enmienda del Sr. Ortega y Gasset (don Eduardo): la apoya este Sr. Diputado.—Manifestaciones del Sr. Ruiz Funes, aceptando la enmienda, que pasa a formar parte del dictamen.—Discurso del Sr. Cornide apoyando la segunda parte de su enmienda.—Contestación del Sr. Castrillo.—Rectificaciones de ambos señores.—No se toma en consideración en votación ordinaria.—Queda aprobado el artículo.

Art. 30: voto particular del Sr. Castrillo.—Queda retirado.—Enmienda del Sr. Cornide, apoyada por su autor.—Contestación del Sr. Castrillo.—Rectificación del Sr. Cornide.—No se toma en consideración en votación ordinaria.—Queda aprobado el artículo.

Art. 31: enmienda del Sr. Madariaga (D. Dimas), apoyada por este Sr. Diputado.—Contestación del Sr. Gómez (D. Trifón).—Rectificación del señor Madariaga.—Queda desechada la enmienda.—Enmienda del Sr. Aragay, apoyada por su autor.—Contestación del Sr. Gómez (D. Trifón).—Rectificaciones de ambos señores. — No se toma en consideración y queda aprobado el artículo.

Art. 32: voto particular del Sr. Castrillo.—Queda retirado.—Manifestación del Sr. Jiménez de Asúa. Enmienda del Sr. Cornide: la apoya su autor.—Explicación del voto hecha por el Sr. Salazar Alonso.—Contestación del Sr. Castrillo al discurso del Sr. Cornide.—Rectificación de este señor Diputado.—Queda desechada la enmienda en votación ordinaria.—Enmienda del Sr. Franco, retirada por su autor.—Enmienda del Sr. Martín de Antonio: manifestaciones del Sr. Castrillo.—Discurso del Sr. López de Goicoechea en apoyo de la enmienda.—Queda retirada y aprobado el artículo.—Explicación del voto hecha por el señor Beunza.

Art. 33: voto particular del Sr. Castrillo.—Queda retirado y aprobado el artículo.

Art. 34: aclaraciones hechas por el Sr. Castrillo.—Voto particular del Sr. Ruiz Funes, apoyado y retirado por su autor.—Voto particular del señor Samper: manifestación de la Srta. Campoamor.—Queda retirado.—Manifestaciones de los señores Cordero y Botella.—Enmienda del Sr. Del Río, apoyada por su autor.—Contestación del señor Botella.—Rectificación del Sr. Del Río.—Queda desechada la enmienda.—Manifestaciones de los Sres. Presidente, Cordero, Botella y Gómez (D. Trifón).—Voto particular de este Sr. Diputado, apoyado por su autor.—Contestación del señor Botella.—Pregunta del Sr. Beunza.—Votación ordinaria del voto.—Propuesta del Sr. Presidente del Gobierno, aceptada por la Mesa.—Queda desechado el voto particular en votación nominal. — Manifestaciones de los Sres. Guerra del Río, Presidente del Gobierno y Presidente de las Cortes. — Enmienda del Sr. Ayuso, apoyada por su autor.—Contestación de la Srta. Campoamor. — Rectificación del Sr. Ayuso.—Intervención del Sr. Juarros para explicar el voto de la minoría republicanoprogresista.—No se toma en consideración la enmienda.—Enmienda del señor Guerra del Río, apoyada por este Sr. Diputado. — Contestación de la Srta. Campoamor.—Explicaciones del voto hechas por los Sres. Rico y Cordero.—Rectificación del Sr. Guerra del Río. Explicación del voto hecha por el Sr. Gomáriz, en nombre de la minoría radical socialista.—Rectificación de la Srta. Campoamor.—Manifestaciones del Sr. Beunza, explicando el voto de la minoría vasconavarra.—Queda rechazada la enmienda en votación nominal.—Se suspende la discusión.

Proyecto de Constitución: primera lectura de enmiendas.

Pensión a la Srta. Isabel Nákens: dictamen.—Queda sobre la mesa.

Proyecto de Constitución: votos particulares.—Quedan sobre la mesa.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA.—Se levanta la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos.

Abierta la sesión a las cuatro y veinte minutos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se anunció que se comunicarían a los señores Ministros de Hacienda, de Economía y de Justicia los siguientes ruegos de los Sres. Leizaola, Arranz y Vázquez Campo:

Al Sr. Ministro de Hacienda.

El Diputado que suscribe tiene el honor de formular, como miembro Diputado de la Comisión de Hacienda, el siguiente ruego:

"Que a las reuniones de representantes de las entidades económicas llamadas a informar sobre la situación monetaria ante el Ministerio del digno cargo de V. E., sean convocados también los

Publicación del Congreso de los Diputados

miembros de la Comisión de Hacienda del Parlamento."

Como quiera que es esta Comisión la que en su dia ha de dictaminar a las Cortes sobre los proyectos que prepare V. E., es en sumo grado conveniente que sus miembros conozcan los distintos puntos de vista que las organizaciones económicas emitan, y aunque puedan someter a éstas alguna pregunta concreta sobre diversos aspectos de la cuestión. Esto pudiera evitar incluso que más adelante se creyera la Comisión llamada a proponer una información parlamentaria.

No dudo que estimará el Sr. Ministro de Hacienda oportuno acceder a lo que intereso, que requiere una solución inmediata.

Palacio de las Cortes, 30 de Septiembre de 1931.—Jesús María de Leizaola.

Al Sr. Ministro de Economía.

El Diputado que suscribe ruega a la Mesa de las Cortes Constituyentes se digne poner en conocimiento del Sr. Ministro de Economía el siguiente ruego:

"Las vigentes disposiciones sobre la tasa del trigo, en toda España, señalan el precio de 46 pesetas los 100 kilos. No compensa este precio el gasto y el trabajo del agricultor, según han demostrado, en sus informes documentados, las Cámaras y Asociaciones agrícolas y los ingenieros jefes de los Servicios agronómicos provinciales, según los que, el precio mínimo, a fin de que el trigo otorgara siquiera un modesto beneficio a los labradores, debiera fijarse en 53 pesetas los 100 kilos.

Pero es lo cierto que, mientras otra cosa no se establezca, aquellas disposiciones han de acatarse y cumplirse por todos.

Pues bien; ha ocurrido que muchos agricultores, para atender a perentorias necesidades y a obligaciones de pago ineludibles, y, tal vez algunos alarmados por ciertas propagandas de partidos extremistas, se han apresurado a poner en venta el trigo que acaban de recolectar.

Ello ha determinado, como es lógico, una abundantísima oferta de la que se han aprovechado, o pretenden aprovecharse, los mercados del litoral, adquiriendo el trigo por bajo de la tasa, como puede comprobarse con las notas diarias de cotización de cereales en los mercados de Barcelona y Valencia, según las cuales el trigo de Extremadura y de algunas provincias castellanas únicamente se adquiere a 43,50 pesetas los 100 kilos. Y esto es lo que no puede ni debe tolerarse.

Salta a simple vista que si la ley de tasas se cumple—y debe cumplirse—con saludable rigor por los gobernadores en las provincias de Castilla, resultará que los compradores de trigo y los fabricantes de harina castellanos que cumplen la ley, sufrirán los perjuicios de la competencia realmente ilícita que han de hacerles los industriales y negociantes que compren el trigo burlando las disposiciones de ese Ministerio.

Pero ese perjuicio, con ser muy importante, no reviste la gravedad del daño que causa a los agricultores la infracción de la tasa en las plazas consumidoras, porque si éstas pagan a 43,50 pesetas los 100 kilos, los aldeanos han de ceder el trigo en sus localidades a 42 pesetas, ya que los almacenistas provinciales y los agentes compradores no pueden trabajar por menos de 1,50 o una peseta de beneficio en los 100 kilos, reduciendo la comisión, el interés del capital y los gastos de transporte al límite más ínfimo.

Por último, téngase en cuenta que la autorización que marca el decreto del Ministerio de Economía de disminuír la tasa del trigo en 1,50 pesetas, por razones de mala calidad—que en la actual cosecha no existe, porque se ha recolectado poco, pero de excelente clase—y por mal emplazamiento de los mercados, podría reducir el valor de los 100 kilos a 44,50 pesetas; nunca a la cantidad de 42 o de 43,50 pesetas, que, según queda dicho, es el precio corriente hoy en los mercados catalanes y valencianos. Y esto viene a constituír la ruina, el hambre, si es que no también la desesperación de los labradores.

Por todo ello, y porque la ley ha de ser acatada y cumplida por todos, el Diputado que suscribe ruega al Excmo. Sr. Ministro de Economía que con la mayor rapidez adopte las medidas necesarias para que no se infrinjan las disposiciones reguladoras de la tasa del trigo en los mercados de Barcelona y Valencia, y para que se impongan las sanciones que procedan por las infracciones que en esas plazas se hayan cometido.

Principios de equidad, de justicia y de alta trascendencia económica y social así lo aconsejan, en defensa de los derechos de los agricultores, tan dignos de respeto como el de las demás clases sociales."

Palacio de las Cortes Constituyentes, 29 de Septiembre de 1931.—Gregorio Arranz.

Al Sr. Ministro de Justicia:

A fin de no cansar tanto a la Cámara y para conseguir, al propio tiempo, se fije mejor el objeto y alcance de la petición, el Diputado que suscribe tiene el honor de dirigir al Sr. Presidente, por escrito, el siguiente ruego para su traslado al Sr. Ministro de Justicia:

"Hallándose entre las resoluciones votadas por la Cámara respecto de las primeras y segundas elecciones celebradas en la provincia de Lugo la depuración de los hechos delictivos cometidos en su ocasión, y figurando entre los mismos la falsificación y presentación de actas en varias secciones del partido judicial de Chantada, el infrascrito ruega al Sr. Ministro de Justicia se proceda a lo siguiente:

Primero. A la persecución y castigo de los expresados delitos de falsedad.

Segundo. Al nombramiento de un juez y de un secretario especiales, al efecto indicado, porque, con todos los respetos debidos a los funcionarios judiciales, los titulares de aquellos cargos, D. Fernando Ferreiro y D. Pedro A. Marquina, respectivamente, no ofrecen aquellas garantías de imparcialidad necesarias, como el Sr. Ministro

de Justicia no desconocerá, dadas la multitud de protestas que recibió por los procesamientos acordados en masa por tal Juzgado: Corporación municipal de Chantada, secretario del Ayuntamiento de Carballedo, la mayoría de las Mesas electorales de los siete Municipios del partido, el juez municipal de Carballedo, el alcalde de ídem, la Junta municipal del Censo de ídem, concejales del Ayuntamiento de Taboada; en una palabra, el Sr. Ministro de Justicia pudo advertir la violenta persecución llevada a cabo por el Juzgado de instrucción de Chantada contra las organizaciones republicano-socialista y a gusto y talante, si no al dictado, de los caciques de la Dictadura y de Bugallal; lo que justifica, y en orden a la más pura y elemental justicia, el ruego formulado."

Palacio del Congreso, 30 de Septiembre de 1931.—Daniel Vázquez Campo.

El Congreso quedó enterado de dos comunicaciones de la Presidencia del Gobierno de la República participando que en la "Gaceta de Madrid" de 29 del corriente se publican las siguientes leyes, decretadas y sancionadas por las Cortes:

Cediendo a la Diputación provincial de Madrid una faja de terreno de 3.438,60 metros de longitud por una anchura media de 12 metros, para la explanación y construcción de un camino que enlace los pueblos de Fuencarral y El Pardo; y

Declarando a extinguir la actual escala de tierra, con las plantillas que en dicha ley se indican.

Se anunció que quedaba sobre la mesa, a disposición de los Sres. Diputados, el expediente gubernativo que la Dirección general de Seguridad instruyó a D. Francisco Hernán Carrillo en el año 1920 y por consecuencia del cual fué acordada su separación del Cuerpo de Vigilancia, remitido por el Ministerio de la Gobernación.

Asimismo se anunció que pasaba a la Comisión de Fomento una exposición dirigida al señor Presidente de las Cortes por el Ayuntamiento de Mondáriz pidiendo la derogación inmediata de las disposiciones que regulan el servicio de transportes con motor mecánico por las carreteras.

También se anunció que pasaban a la Comisión de Constitución:

Siete exposiciones y telegramas protestando contra el proyecto de Constitución, en lo que afecta a las relaciones entre el Estado y la Iglesia; y

Un telegrama de la Asociación provincial del Magisterio de Alicante pidiendo que se consigne en la Constitución que la enseñanza nacional es función del Estado y que los maestros tienen el carácter de funcionarios públicos.

Los Sres. Gil Robles y Alonso de Armiño solicitaron de la Mesa que constara su voto en contra de la enmienda del Sr. Barriobero, relativa a la negación de nacionalidad a quienes hagan voto religioso, manifestando el Sr. Presidente que constaría en el **Diario de Sesiones.**

ORDEN DEL DIA

Se leyó y, previa declaración de hallarse conforme con lo acordado, se aprobó definitivamente el proyecto declarando ley de la República, en todos sus efectos y retroactividad, el decreto de 27 de Agosto último, que reorganizó las plantillas de los Cuerpos Técnicoadministrativo y Auxiliar del Ministerio de Fomento. (Véase el **Apéndice** 3.° al **Diario** núm. 45.)

El Sr. **PRESIDENTE:** Elección de la Comisión que ha de entender en el suplicatorio relativo al Sr. Diputado D. Melchor Marial.

Para abreviar, yo me atrevería a proponer que este suplicatorio se enviase a la Comisión anteriormente nombrada, aunque presentando mis excusas a los señores que componen esa Comisión, por la insistencia en mandarles nuevos suplicatorios.

¿Se acuerda que actúe esa Comisión en este suplicatorio? **(Asentimiento.)**

Así se acuerda.

Proyecto de Constitución.

El Sr. **PRESIDENTE:** *Continúa* la discusión del art. 29 de la nueva redacción. Tiene la palabra el Sr. Baeza Medina.

El Sr. **CASTRILLO:** Si me permite antes el Sr. Presidente...

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **CASTRILLO:** Para permitirme recordar al Sr. Presidente que, como autor de un voto particular, quizá fuese conveniente que hablase antes que el Sr. Baeza Medina, por si acaso la Cámara tomaba en consideración mi voto.

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene S. S. la palabra para defender el voto particular.

El Sr. **CASTRILLO:** Señores Diputados, en el momento en que se suspendió ayer la sesión quedó el debate en un instante culminante, después del discurso pronunciado por el Sr. Ministro de la Guerra, cuyas palabras, de manera indiscutible, dejaron huella en nuestro espíritu; y como quiera que existe un voto particular, que he tenido el ho-

Publicación oficial del Congreso de los Diputados

nor de formular a la Cámara, y, por otra parte, el Sr. Ossorio y Gallardo recogió unas palabras mías de las que, en parte, se sirvió para su interesantísimo discurso, voy a molestar unos instantes la atención de los Sres. Diputados para que quede manifestada, de una manera bien clara y bien explícita, la intención mía al redactar el voto particular.

El problema, si yo no estoy equivocado, de la pena de muerte se plantea en la Constitución en los siguientes términos: "Art. 27. Queda abolida la pena de muerte; sólo podrá aplicarse, excepcionalmente, en tiempo de guerra, por la jurisdicción militar. En ningún caso se impondrán castigos corporales." De manera, Sres. Diputados, que aquí se establece de una manera clara el principio abolicionista, con la única excepción de la jurisdicción militar, que podrá aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra.

El Sr. Ossorio y Gallardo, captando rápidamente la dificultad, preguntaba a la Comisión si se aplicaría también la pena de muerte en tiempo de paz, aunque estuviese declarado el estado de guerra.

Contestó el Sr. Jiménez de Asúa resueltamente que no, que tal era el espíritu de la Comisión, y tuve que rectificar diciendo que yo discrepaba de este punto de vista. Pero mi discrepancia, señores Diputados, no es una discrepancia específica; no es una discrepancia específica, porque yo no me planteo el problema; es una discrepancia genérica, porque yo entiendo que todos estos problemas punitivos deben arrancarse de la Constitución del Estado para llevarlos a las leyes penales. No creo que sea procedente que la Constitución cierre el camino a todas aquellas fórmulas jurídicas que las circunstancias históricas puedan demandar en un momento determinado; por consiguiente, propongo, Sres. Diputados y Sr. Presidente, que teniendo en cuenta que mi voto particular (al redactar el Título II, en los arts. del 8 al 28, como contrapuesto al Título correspondiente del dictamen de la Comisión) excluye totalmente el problema de la pena de muerte y ésta es una manera ya de necesitar el conocimiento de la voluntad de la Cámara para saber concretamente si la Cámara entiende que este problema, lo mismo en la jurisdicción civil que en la jurisdicción militar, debe traerse a la Constitución o excluirse del Código fundamental, yo propongo a la Presidencia que, caso necesario, después que este debate haya terminado, se vote en primer término si se acepta el que quede en el Código fundamental planteado el problema de la pena de muerte, con las distintas gradaciones que después pueda tener para la jurisdicción civil y para la militar; o si, como propongo, puede aceptarse mi voto particular, si entiende que debe excluirse íntegramente el problema de la pena de muerte de la Constitución del Estado, para dejarlo al influjo de las circunstancias históricas en las leyes penales correspondientes.

El Sr. **PRESIDENTE:** La dificultad, Sr. Castrillo, consiste en que habíamos empezado a discutir la enmienda del Sr. Barriobero, y en eso estábamos. Me parece un poco difícil que terminemos la discusión de la enmienda del Sr. Barriobero sin que recaiga votación acerca de ella, pero, en todo caso, aunque fuese votada, llegará el momento en que después de esa discusión se pueda poner a votación el voto particular del Sr. Castrillo.

El Sr. **CASTRILLO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CASTRILLO:** Dos palabras para agradecer a la Presidencia su deferencia, y aun cuando la enmienda del Sr. Barriobero dista mucho menos del dictamen de la Comisión que del voto particular, sin embargo, acepto el criterio de la Presidencia y me rindo a su indicación.

El Sr. **PRESIDENTE:** Es evidente, pero ya es labor comenzada.

El Sr. Baeza Medina tiene la palabra.

El Sr. **BAEZA MEDINA:** En la sesión de ayer tarde, Sres. Diputados, al explicar el voto de la minoría radical socialista sobre la enmienda presentada, de una parte por el Sr. Barriobero y de otra por esta minoría, sobre la supresión de la segunda parte del primer párrafo del art. 27 antiguo del proyecto de Constitución, indicábamos cómo, no sólo en el aspecto penal y en el filosófico, sino de una manera fundamental en su aspecto político, la minoría radical socialista que militaba en un partido que había considerado siempre uno de sus postulados la abolición de la pena de muerte, tenía que votar por esa abolición, sin distingos ni condicionalidades de ninguna clase. Hasta nos permitimos requerir a las distintas minorías republicanas de esta Cámara y a la misma minoría socialista, porque, siendo también este postulado fundamental ideario respectivo de los diversos partidos, estimábamos que, cuando llegaba el momento de definirlo, de declararlo en una Constitución, daríamos sensación de falta de convicción de nuestros ideales, produciendo indudablemente una decepción en la opinión pública, en el pueblo, que siente una aversión extrema hacia la pena de muerte. **(El Sr. Pérez Madrigal:** Pido la palabra.) Pero el Sr. Ministro de la Guerra, en el discurso pronunciado con motivo de esta cuestión, adujo razones en defensa del proyecto de la Comisión parlamentaria de Constitución que impresionaron indudablemente a la Cámara. El argumento que invocaba de una manera fundamental, era el siguiente: que para la defensa de la República él, como hombre de Gobierno, no sólo no asumía la responsabilidad de votar en pro de la enmienda, sino que su consejo o su indicación sería siempre contrario a ella, manteniendo el dictamen del proyecto de Constitución.

Este argumento, que indudablemente, por la forma en que se expuso, por la manera tan brillante con que lo exponía el señor Ministro de la Guerra, resultaba impresionante para la Cámara, carecía, a nuestro juicio, de base en el aspecto fundamental, porque el proyecto de Constitución limita la pena de muerte a la Jurisdicción militar en tiempo de guerra; es decir, que en tiempo de paz, cuando como consecuencia de un estado de perturbación de orden público en España hubiese que suspender garantías constitucionales y con la suspensión de la ley de Orden público se decla-

rase el estado de guerra, no se podría aplicar la pena de muerte y, por consiguiente, se mantenía esa situación que el Sr. Ministro de la Guerra quería, desde luego, resolver con su argumentación.

No sabemos, Sres. Diputados, al menos de una manera cierta y concreta, si la Comisión parlamentaria ha rectificado y en qué términos, ese artículo 27 antiguo del proyecto de Constitución; pero a nosotros nos interesa mantener el principio abolicionista de la pena de muerte, sostenido por la minoría radical socialista, y decir más: decir que en el caso de que a la Constitución se pretendiera llevar una declaración del mantenimiento de la pena de muerte, preferible sería aceptar la orientación que señalaba el Sr. Ministro de la Guerra de mantener ese principio para la jurisdicción penal ordinaria y, en cambio, dejar a las leyes militares, al Código de Justicia militar, que lo estableciera según las circunstancias; porque así, no manteniéndose el principio de la pena de muerte en la Constitución, durante la vigencia de ella, si las circunstancias permitían que no existiera pena de muerte, sino inmediatamente, en el porvenir, podría haber un Código de Justicia militar que no la contuviera; pero si, por el contrario, se declara desde ahora el precepto constitucional, durante la vigencia de la Constitución, obligaría a mantener la pena de muerte en las circunstancias y requisitos que la Constitución señalara para la jurisdicción militar.

De modo que, resumiendo o sintetizando: lo que nos interesa es declarar el principio absoluto abolicionista en la Constitución o, de no declararse así, que se reserve esa declaración la Constitución y se mantenga, en cambio, según las circunstancias permitan, para discutirlo después en las leyes militares."

Concedida la palabra al Sr. Cordero (D. Manuel), que no se hallaba en el salón, dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. D. Pedro Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO LOPEZ:** Señores Diputados, la actitud de la minoría de Acción republicana frente a este problema no ha de estar muy distante de la expresada elocuentemente por el Sr. Baeza Medina en nombre de la minoría radical socialista, en la última parte de su discurso. El problema no es para nosotros de abolicionismo o no abolicionismo de la pena de muerte; en esto habríamos de estar y estamos conformes todos los miembros que integran la Cámara Constituyente de la República española. Sería un contrasentido que hombres educados en la lucha prerrevolucionaria, que hombres que venimos con la investidura parlamentaria nacida de la revolución, trajéramos un criterio en pugna con el sentimiento humano y con las propias doctrinas democráticas. La pugna nuestra está en la oportunidad del momento de discutirlo y de la colocación del artículo en la Constitución. El primer problema que debo someter a la consideración del Parlamento es—y al enfocar así la cuestión me dirijo a todos aquellos que de buena fe, por un impulso generoso, por nobilísimo sentimiento humanitario, creyeran que torturaban su conciencia al no votar este artículo, porque estimaban que votaban la pena de muerte—que estudien y piensen si la pena de muerte es un problema constitucional o es un problema simple y exclusivo de Derecho penal y, por tanto, del Código penal. **(El Sr. López de Goicoechea pide la palabra.)**

Yo pronuncié unas palabras, interrumpiendo al Sr. Barriobero, que fueron recogidas por el señor Ossorio y Gallardo, en las que me refería a la imposición de penas que en la Constitución se quería fijar para aquellos que profesaran determinados votos o determinadas ideas, y decía yo que en la Constitución no podía ni debía hablarse de penas, porque no pudiéndose hablar de penas para establecerlas, me parecía un contrasentido que se hablara de penas para sufrirlas.

El principio abolicionista de la pena de muerte es un principio que debemos discutirlo ampliamente, que debemos admitir que, quizá, está en la conciencia de todos aceptado de antemano; pero hay que incorporarlo a la legislación española en el momento en que sea oportuno, en el momento en que discutamos el Código penal. Ahora, discutir haciendo el catálogo de las Constituciones que tengan establecido el principio abolicionista o no, sería una cosa un poco pueril, y aunque en ello lleváramos la seguridad del triunfo, porque son estas últimas en mucho mayor número y quedan reducidas a la mínima expresión las que con notorio error y con involucración del principio constitucional y del principio del Derecho penal, colocaron en la Constitución el principio abolicionista, aunque tuviéramos en ello la posibilidad del triunfo, me he de apartar de ese camino.

No he de entrar tampoco en el terreno de la discusión científica, acerca de si la pena de muerte puede o debe conservarse; primero, porque en ese terreno habríamos de estar conformes todos, ya que somos abolicionistas; segundo, porque no habríamos de poder competir ni discutir con personas tan eminentes en Derecho penal, con profesores tan ilustres como los que forman parte de la Comisión que ha dictaminado acerca del proyecto de Constitución **(El Sr. Jiménez de Asúa pide la palabra.)**; pero he de recordar a la Cámara todos los argumentos que brillantemente exponía uno de los abolicionistas más ilustres, el Presidente de la Comisión y catedrático de Derecho penal Sr. Jiménez de Asúa. Y yo pregunto a todos los señores Diputados si no es cierto que todos aquellos argumentos, precisamente todos aquellos argumentos, demostraban lo imposible que es colocar en la Constitución el principio abolicionista, y lo racional, lo lógico y lo científico que es llevar eso al cuerpo de leyes penales que hemos de formar inmediatamente después de la Constitución.

El problema, enfocado de esta forma, tiene una obligada e inmediata derivación, que no puede pasar inadvertida a la Cámara: ¿qué vamos a redactar? ¿Una Constitución en la que cada uno de nosotros hagamos alarde de nuestros principios liberales, democráticos, revolucionarios, de nuestras teorías científicas, de si hemos de obtener el

Publicación oficial de las Cortes Constituyentes

privilegio, el galardón de ser los más avanzados o los que estamos más en armonía con los principios modernos? No; eso estará bien para un Código, para una ley penal, en la que vayan a traducirse estos principios, en la que se vaya a llevar la ciencia a la aplicación práctica; pero cuando vamos a redactar una Constitución, Constitución que va a ser el elemento de vida orgánica de un Estado que nace, y que como ha de ser permanente el Estado, permanente debe ser la ley orgánica del mismo, es necesario dar a esta ley, que ha de ser el área donde se ha de mover el Gobierno para defender la República, toda la flexibilidad y toda la posibilidad de defensa que necesita la República, porque lo contrario sería dejarla al margen de cualquier audacia que quisiera pasar por encima de esa benignidad de la Constitución para hacer imposible la vida nacional.

La política es algo que constituye por sí misma una ciencia; es la ciencia de sortear las dificultades y de atenerse a las realidades prácticas. No podemos, por tanto, traer aquí principios inflexibles, principios científicos, ni aquellos otros que, por un sentimiento humanitario, quisiéramos establecer de una manera fija e inalterable. Como regla de vida jurídica, la Constitución española ha de ser algo flexible y adaptable a las circunstancias de cada momento.

Decía muy bien el Sr. Baeza Medina cuando, en nombre de la minoría radical socialista, pedía "todo o nada". Es cruel hacer diferenciaciones para determinar por qué delitos podemos matar y por cuáles no podemos matar; es cruel dejar la pena de muerte a una jurisdicción y quitársela a otra; sería incluso impolítico, porque significaría encargar de que vele por los prestigios del Poder público, que tiene la fuerza, a una institución del Estado, quitándoselo a otra, como decía el señor Ossorio y Gallardo.

Pero en seguida a la conciencia de todos se presenta aquel problema que no podía pasar inadvertido a la fina percepción del representante de la minoría radical socialista: la oportunidad de colocarlo en la Constitución. España no es un país en el día de hoy constituído normalmente; no es un Estado fuerte, con la fortaleza que le dieran los años y el arraigo de sus instituciones para poder dormir tranquilo, para poder sestear a la sombra del árbol de profundas raíces y de ramas frondosas que le permitan disfrutar de ese reposo. España, el Estado español, la República española, se encuentra amenazada por todas partes. Para defenderse de estas amenazas es necesario que el Gobierno tenga toda la entereza precisa, toda la democracia precisa, y aquí estará el Parlamento para enjuiciarle cuando se salga de ella; pero es necesario también que tenga toda la flexibilidad precisa para poderse mover, y fijaos, Sres. Diputados, en que si colocamos ese principio abolicionista, no como un principio de Derecho en el Código penal, que pueda ser transformado con arreglo a las circunstancias de cada momento, sino como un principio inalterable, como regla fija de Derecho que ha de constar en la propia Constitución del Estado, entonces, a las audacias de la derecha y a las audacias de la izquierda entregaremos atada de pies y manos la República española. Y si es elemental que consagremos en nuestros Códigos el principio del derecho a la vida de todos los ciudadanos, más elemental es aún que consagremos aquel otro principio del derecho a la vida de la República española, a la que todos nos debemos y a la que tenemos el primordial deber de defender; porque, señores Diputados, si nosotros entráramos por ese camino, quizá llegara pronto, por fortuna de la Cámara, como llegó en ocasiones bien cercanas, la hora de la rectificación, la hora de buscar la fórmula que nos pusiera a cubierto de pasados errores; pero si esta rectificación de errores no llegara, veríamos bien próximo el peligro y entonces, a lo sumo, sólo nos cabría el bello gesto, el gesto heroico, el gesto romántico aquel que tuvo un hombre para quien son todos mis respetos y todas mis admiraciones, D. Nicolás Salmerón, que bajó de las alturas del Poder de la República por no firmar una pena de muerte. **(El Sr. Pérez Madrigal:** Y un mes después se hundía la República.) Se salvaron los principios, pero se hundió la República. Salvemos nosotros la República para defender después los principios, pero no por querer defender demasiado los principios pongamos en trance de muerte la propia República que queremos conservar. Y no la pongamos tampoco en el peligro y en el riesgo de una posible dictadura, porque pensad, Sres. Diputados, Diputados de la República, Diputados de la democracia, Diputados de la libertad, Diputados que tenemos el deber de consagrar como primer principio el de la soberanía del Poder civil, el de la soberanía del Parlamento y de la soberanía de las esencias democráticas, pensad, digo, la situación en que pondréis al Gobierno que suceda a éste si de un modo inalterable y fijo colocamos en la Constitución ese principio abolicionista de modo que no pueda ya ser reformado. Preparáis así el camino de la dictadura, y lo preparáis con esas dificultades, porque decidme si en condiciones de que ni la ley de excepción pueda salvar ese principio, llegara un momento en que la perturbación del orden público fuera de tal naturaleza que pusiera en riesgo la República, ¿qué habrían de hacer los hombres que estuvieran defendiéndola en ese banco? O tendrían que entregarla o tendrían que vulnerar la Constitución y convertir lo que debía ser un Gobierno democrático en un Gobierno que estuviera al margen o por encima de la Constitución. ¿Cómo podremos resolver esto? De una manera: haciendo que esta Constitución sea lo suficientemente flexible para que no tenga principios inalterables y llevar esos principios a leyes, como el Código penal, que es donde están perfectamente enmarcados. Y de esta manera, consagrado el principio, expresada la voluntad de las Cortes, quedará siempre la obra del Gobierno libre completamente de trabas y asegurada con ello la vida de la República.

Yo pido que todos tengamos una hora serena, un momento de meditación para medir y para pesar los graves inconvenientes que de un impulso

generoso y de un sentimiento romántico pudieran derivarse para la República. El deseo de que no exista pena de muerte, de que no existan guerras, de que se resuelvan con armonía y por arbitraje las cuestiones que hasta hoy se resolvieron por la violencia, es sentimiento y es idea que nos hermana a todos nosotros; pero pensemos que ahora, al realizar la obra de estructurar políticamente a España, tenemos que hacerlo en aquellas condiciones de flexibilidad y de serenidad que deben ser la norma de toda actuación política. **(Aplausos.)**

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA:** Lamento tener que insistir en algunas de las argumentaciones expuestas anoche.

D. Angel Ossorio y Gallardo y D. Pedro Rico, recogiendo el mismo alegato, nos dicen que si la Constitución no establece penas, tampoco debe abolirlas. Pero, en primer término, no es la pena de muerte una de esas penas como las que de ordinario constan en los Códigos. El problema de la pena de muerte, incluso para aquellos que sustentan el derecho del Estado a castigar, viene siendo debatido, porque la muerte no es un instrumento que dentro del Derecho penal pueda ser manejado como tal pena. Es más, cuando en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se aplica la pena de muerte, se cuidan muy mucho de afirmar que la usan como medio de defensa y no como una pena. No; es que el problema de la pena capital ha extravasado el perímetro estricto y técnico del Derecho penal y es una de las cuestiones que se han llevado a las Constituciones, como, por ejemplo, la de Austria, que cité anoche.

Ya sabía yo que en esta materia y en otras muchas habría de usarse la argumentación de que "eso no es constitucional", y por ello, como Presidente de la Comisión, el día en que presenté el proyecto, hice constar que no hay hoy compartimientos concretos y determinados de lo que es y no es constitucional, porque la protección de los pájaros insectívoros de Suiza y la Ley Seca de Norteamérica, que está en el art. 18 de la Enmienda de su Constitución, no son temas constitucionales, sino que son aspiraciones populares que se insertan en la Constitución.

Yo quiero hacer presente que se está manejando aquí una argumentación que no tiene nada en el fondo. La ejemplaridad e intimidación de la pena de muerte, son nulas. En España no ha sido la aplicación de la pena de muerte más que una burla, desde el punto de vista de la técnica. Un compañero mío de Comisión y compañero de minoría del Sr. Rico ha publicado en una revista que se edita en Heidelberg un artículo sobre la pena de muerte demostrando, con todas las estadísticas precisas, que la pena de muerte no ha sido aplicada casi nunca en España y que en la proporción que puede establecerse de la penalidad; en relación con los indultos concedidos, es obvio que se reduce esa aplicación a términos insignificantes. Y yo le digo a S. S. que el hecho de que conste la pena de muerte en un Código, cuando, en cambio, hay todo un arsenal de indultos contra la existencia de la pena de muerte, hace que el delincuente no crea nunca en que se le va a aplicar, y, por consiguiente, no sirve para intimidarle. Y si no es intimidante y no es eliminatoria, porque no podemos aplicar la pena de muerte en hecatombes, puesto que no tenemos el espíritu oriental de desprecio a la vida, que se ve en Rusia, donde se pudieron fusilar 300.000 desde que advino la revolución, me parece innecesario colocar este espantapájaros en la Constitución, en el Código penal o en cualquier otra ley porque no habría de tener la eficacia que se pretendiera.

Todavía voy a decir algo más en cuanto a la ejemplaridad que la pena de muerte ha tenido en España. Cuando el célebre caso del expreso de Andalucía, la Dictadura dió un decreto vulnerando los más elementales principios del Derecho punitivo: se equiparaban los actos del cómplice a los del autor; se equiparaba la tentativa a la consumación del hecho y se aplicaba la pena de muerte en los casos de robo a mano armada, especialmente contra funcionarios de Bancos, ferrocarriles, etc. Pues bien: aquel decreto, que empieza a regir inmediatamente de dictarse, no es óbice para que en el acto se produzcan tres o cuatro atentados del mismo tipo que el del expreso de Andalucía. De esto se han ocupado los diarios y lo he recogido también en un trabajo a propósito de aquel crimen. Esta es una cosa que nos está enseñando la vida real, y no es posible afirmar, sin volverse de espaldas a la realidad, que la pena de muerte tenga ejemplaridad e intimide.

Como cuando el Sr. Baeza Medina ha hablado me encontraba fuera del salón, recibiendo a una Comisión, le suplico que, si recojo equivocadamente uno de sus argumentos, me lo advierta para no continuar; pero me parece que S. S. pedía que ya que no se estableciese el precepto abolicionista en toda su amplitud, por lo menos se hiciera constar que se dejaba el problema para cuando se discutiera el Código de Justicia militar; es decir, que se consignara sólo en el precepto constitucional que quedaba abolida la pena de muerte en el fuero ordinario. Nos oponemos a ello de modo terminante, por una razón. **(El Sr. Baeza Medina:** Era en defecto de la declaración absoluta de abolición.) En defecto de la declaración absoluta de abolición. Está bien; pero veamos la consecuencia.

Cuando la Comisión, con mi voto en contra y por mayoría, ha aceptado la fórmula que se ha leído, ha sido porque se ha creído que no era posible... **(Varias voces:** No se ha leído.—**Un señor Diputado:** Que se lea.) La fórmula, Sres. Diputados, dice así: "Queda abolida la pena de muerte. Sólo podrá aplicarse excepcionalmente por la jurisdicción militar para los delitos cometidos contra la disciplina por los militares, en servicio activo, del Ejército o de la Armada". Se ha buscado con esta redacción evitar lo que, con mucha razón, decía D. Angel Ossorio y Gallardo anoche: que si se hubiese consignado que se aplicaba la pena de muerte sólo en la jurisdicción or-

dinaria, se podía caer en el caso de que cuando un Gobierno quisiera aplicarla acudiera inmediatamente a declarar el estado de guerra, a ceder el Poder a los militares, y que éstos fueran los que la aplicaran. En esto no ha querido la Comisión ceder, y por ese procedimiento no se cede, porque sólo se aplica la pena de muerte a los militares en servicio activo y por razón de disciplina; es decir, por los delitos contra la disciplina. **(Un Sr. Diputado:** Que es mucho más que en tiempo de guerra.) Exactamente; tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz. Esta es la fórmula traída por la Comisión. **(Un Sr. Diputado:** Queda mucho peor.) Como ya he advertido, mi voto en la Comisión ha sido en contra de que se corrigiese el dictamen; pero una cosa es el Derecho penal militar y otra el Derecho penal común; tienen una orientación distinta, perfiles completamente diversos, en orden a la objetividad de la pena. Hoy, salvo en contadísimos casos, en que se busca una muy sospechosa intimidación, la pena en el Derecho penal común es fundamentalmente correccional; en cambio, en el Derecho penal militar, por la rapidez inmediata de la pena, se busca un fin intimidante. Por esa razón no se puede decir que parecería mal abolirla en una jurisdicción y mantenerla en otra, porque una cosa es el Derecho penal común, para el que la abolimos, y otra cosa es la jurisdicción militar, en que trata la mayoría de la Comisión de conservarla en tiempo de paz y en tiempo de guerra, y que trataba antes, en la fórmula primera, de mantenerla sólo en el caso excepcional de tiempo de guerra. Esto es, en suma, lo que advierto para que no se origine confusión.

Creo que hasta se puede demostrar estadísticamente, si la estadística tuviera un cierto valor, que la pena de muerte no intimida nunca. Además, si realmente no íbamos a aplicar la pena de muerte más que como se venía aplicando, en contadísimos casos, reduciéndola, como dice el Sr. Ruiz Funes, a una farsa, es preferible declarar de una manera abierta y terminante que la pena de muerte queda abolida, salvo para la jurisdicción militar en la forma en que la Comisión, por mayoría, ha traído ahora redactado el dictamen.

(Varios Sres. Diputados piden la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Rico ha pedido la palabra sin duda para rectificar. Me permito decirle que, en gracia a la importancia del tema, se ha concedido cierta extensión al debate, pero no puede ser tanta como para que se entable una discusión con motivo de la explicación de un voto. Puede hacerlo S. S. con la mayor brevedad.

El Sr. **RICO:** La intervención anterior mía me ha producido un enorme placer, y es el de escuchar un discurso pletórico de ciencia penal que iba a quedar sin ser oído por la Cámara, puesto que, como creo que nadie, por lo menos yo lo prometo solemnemente, cuando discutamos el Código penal, habría de decir que la pena de muerte es intimidante ni ejemplar ni eliminatoria, no podría el Sr. Jiménez de Asúa darnos esa maravillosa lección de Derecho penal. **(El Sr. Jiménez de Asúa:** Si he hablado cinco minutos.) Pero yo podría preguntarle dónde estaban los argumentos con que hubiera contestado respecto a la procedencia política de colocar el problema de la abolición de la pena de muerte al frente de la Constitución del Estado español, porque esos son los verdaderos términos del problema.

En todo lo que ha dicho con referencia a lo que la pena de muerte representa en orden a la ciencia penal, estoy conforme con él. Yo no intento que se imponga la pena de muerte ni creo que la vaya a imponer el Gobierno español; pero lo que me parece inoportuno es que en la ley constitucional se coloque ese principio abolicionista, porque una de dos: o no representa nada o representa una contradicción de la Constitución y del Parlamento que la vote. Si no es ejemplar ni intimidante ni sirve para nada, ¿para qué la conserváis como mantenimiento de la disciplina militar? ¿Es que sólo hay disciplina militar? Hay disciplina militar y disciplina social y, o sirve para todo, o no sirve para nada la pena de muerte.

Ese problema científico de la virtualidad o de la ineficacia de la ley Penal, lo podemos y lo debemos debatir cuando se discuta el Código penal, que es una ley flexible, reformable, que es una ley que todo Gobierno puede dejar sin efecto cuando le parezca oportuno o someter su modificación al Parlamento, pero no colocarlo de una manera inflexible en una ley constitucional que no puede reformarse sino con determinados requisitos.

Para terminar, sin molestar más la atención de la Cámara, y agradeciendo la benevolencia del Sr. Presidente, he de invocar una autoridad altamente revolucionaria, una autoridad que no me podrá negar el Sr. Jiménez de Asúa que tiene un valor enorme para la discusión. La contradicción a todos los argumentos de S. S., la contradicción a toda la argumentación de la Comisión la da en su libro "Mi vida" el revolucionario Trostki cuando afirma que, abolida la pena de muerte en Rusia, él restableció la disciplina restableciendo la pena de muerte, y cuando narra su llegada a Petersburgo, en el momento en que va a hundirse la República de los soviets, y tiene que apelar a aquel medio extremo.

Todos hacemos votos por que en España no ocurra esto; el temperamento español es distinto; las raíces de la República, distintas también; el espíritu conservador del pueblo de una parte, y la serenidad revolucionaria del pueblo de otra parte, harán innecesaria la medida; pero por si acaso la medida pudiese llegar, hagamos nosotros que el principio humanitario esté consignado en las leyes, pero no como un principio inalterable en la Constitución, que representaría unos grillos y unas esposas que atarían de pies y manos al Gobierno.

Triste, pernicioso y molesto es que nos sintamos derrotistas, y yo no me siento derrotista; hoy, más que nunca, optimista en el porvenir de la República; pero tan peligroso como sentirse excesivamente derrotista es pensar que vivimos y somos ciudadanos de la ciudad alegre y confiada, y por pensar que somos ciudadanos de la ciudad alegre y confiada en vez de dedicarnos a establecer preceptos de flexibilidad política que nos per-

mitan todas las defensas y preparar el camino para todas las audacias del pensamiento, nos consagremos a establecer esos principios que nos pueden llevar a situaciones peligrosas.

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Pérez Madrigal, y me permito hacer observar a los Sres. Diputados que no olviden que estamos discutiendo la enmienda del Sr. Barriobero.

El Sr. **PEREZ MADRIGAL:** Muy pocas palabras para determinar las causas que me fuerzan a discrepar de la minoría radical socialista. En mi posición circunstancialmente discrepante, creo, como la minoría, que sirvo un ideario de mi partido, porque en él existe este postulado: abolición de la pena de muerte, y la pena de muerte queda abolida a virtud del artículo de la Comisión.

Ahora bien, el Ejército es un Cuerpo adjetivo del Estado y no creo, en orden a la eficiencia de ese cuerpo adjetivo del Estado, que sea conveniente abolir en él la pena de muerte. Voy a explicar por qué yo estoy absolutamente de acuerdo con el artículo que propone la Comisión constitucional. En este artículo se realiza la conquista que propugna el ideario del partido radical socialista, y si este partido no postula la necesidad de suprimir el Ejército, estimo que es algo así como una frivolidad ideológica, como un candor típicamente español el traer a estas cosas fundamentales una aspiración filosófica y humanitaria. Suprimir en el Ejército y en la Marina de guerra la pena de muerte es destrozar íntimamente estas organizaciones heroicas, porque es lo mismo aprobar la abolición de la pena de muerte en el Ejército o en la Marina que desamparar a los hombres que dentro de estos institutos ejercen el mando y ponerles constitucionalmente en el trance de que, si quieren cumplir en determinados momentos con su deber, no sean militares que ejercen mando, sino vulgares homicidas.

Porque imaginaos, Sres. Diputados, lo que ocurriría si un superior, que tiene la responsabilidad de una fuerza militar, viera que nacía en ella una insurrección: las Ordenanzas, imperiosamente, obligan a quien ejerce mando a que la sofoque por el medio más eficaz y más rápido para demostrar ante la fuerza sumisa la superioridad indiscutible de quien ejerce este mando; y si a un coronel, en el regimiento, se le insubordina un capitán, ¿qué hace ese coronel ante el resto de la fuerza? ¿Qué hace si llega la insurrección al vejamen, al insulto y a la violencia? Ese coronel, si cumple firmemente con los postulados de su dignidad y de su jerarquía, tiene que darle un pistoletazo. **(Rumores.)**

Es indudable; y esto en la paz es doloroso, pero ¿y en la guerra? Si en la guerra la fuerza que custodia un parapeto, en el que se cifra probablemente la seguridad de una posición, chaquetea o retrocede, ¿qué hace el oficial que manda esa fuerza? ¿Apela a un procedimiento diplomático de persuasión, diciéndoles: "No seáis así; debéis estar ahí para que os maten"? No; ese oficial, si quiere mantener la moral y si quiere sentirse amparado y respetado por sus subordinados, ha de apelar a procedimientos ejecutivos y rápidos que, en determinados momentos, es la pena de muerte, y la Constitución no puede obligar a este oficial ni a esos jefes a que lleguen al homicidio, a que se conviertan en delincuentes vulgares. Así es que yo estimo que la abolición de la pena de muerte en la jurisdicción militar es dañosa para estas instituciones.

El partido socialista obrero español, si en este caso reacciona, con la lealtad y firmeza que reacciona en todos los casos definitivos, ha de votar, si admite en la organización del Estado el Ejército, por el mantenimiento de la pena de muerte en la jurisdicción militar, y si, por el contrario, es leal a sus principios doctrinales, ha de votar por la supresión del Ejército; pero admitirlo y suprimir en él la pena de muerte es igual que desposeer a los hombres que han de ejercer el mando del Ejército de los resortes que le hacen eficiente y disciplinado.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. López de Goicoechea tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DE GOICOECHEA:** Señores Diputados, con menos palabras, a ser posible, que mi compañero el Sr. Pérez Madrigal, voy a sostener un criterio completamente distinto al que acaba de exponer a la Cámara.

Han quedado los miembros de esta minoría en completa libertad para expresar su opinión respecto a un punto tan importante y trascendental como el que aquí se trata, siguiendo los consejos del Sr. Presidente, que se formulan, por cierto, con mucha oportunidad y con gran talento, sostenido por nuestro compañero el señor Barriobero.

La historia se repite, Sres. Diputados, en el sentido de que esta misma cuestión se suscitó en las Cortes Constituyentes del 69 y hubo de paralizarse aquella discusión, por unas manifestaciones muy parecidas a las que hizo el Ministro de la Guerra, Sr. Azaña, para dar a los Sres. Diputados margen a la mesura, al estudio y hasta incluso a la cordialidad.

No voy a molestar la atención de los señores Diputados exponiendo un criterio personal, que, por ser mío, habrá de ser pobre; pero sí quiero que quede patente, en este instante, la voz de un Diputado republicano radicalsocialista, que no ostenta representación de su minoría, para, sin estridencias, sin radicalismos extremos, fijar su criterio personal de que la pena de muerte debe ser abolida y de que este principio debe constar en nuestra Constitución, por las razones que paso a exponer.

Lógicamente, si la Constitución establece en el artículo 1.º que nuestra República es una República de trabajadores de toda clase y que es una República liberal y democrática, el principio que se consigna al final del párrafo que venimos discutiendo, y a que se refiere la enmienda del señor Barriobero, pugna y se estrella con ese criterio que consta en aquel artículo al decir que se trata de una República liberal y democrática. Mi cri-

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados

terio personal es que en una República liberal y democrática, filosófica, jurídica y humanamente no se puede estampar un criterio como el que aparece al final de ese artículo que estamos discutiendo.

No quiero hablar ni argumentar por mi cuenta, ni quiero confundir estos escaños con los escaños de la Academia de Jurisprudencia, de un Ateneo, ni de un Centro docto. Quiero establecer aquí un principio que, para mí, es de carácter político y que tiene la singularidad de mi modesta persona, y para ello he de ampararme, única y exclusivamente, en el criterio científico sustentado por los maestros de la ciencia penal que hoy se sientan en el banco de la Comisión, y que son los maestros Ruiz Funes y Jiménez de Asúa, que si fueran individuos que estuvieran sentados aquí, y hubiera otros sentados en el banco de la Comisión, hoy hubieran alzado su voz para defender este principio con más elocuencia y sabiduría que lo viene haciendo este modesto Diputado. Y no se pueden hacer aquí otra clase de manifestaciones, a mi juicio, por personas que vienen estableciendo el criterio y monopolizando y hasta haciendo la exclusiva de los partidos históricos, porque éstos se caracterizan por la firmeza y rectitud de sus convicciones, exclusivamente de sus convicciones, y nosotros, si hemos de hablar sinceramente, cuando hemos hecho nuestras propagandas, y ya viene de luengos años, no hemos distinguido, cuando nos hemos ocupado de este importante y trascendental problema de la pena de muerte, de jurisdicciones, porque nosotros hemos sentado, como decía anteriormente, el criterio de que la pena de muerte es antijurídica, antihumana y anticientífica. **(El Sr. Jiménez de Asúa:** Pero una cosa es el Derecho penal y otra el derecho disciplinario.) El derecho disciplinario, para mí, Sr. Jiménez de Asúa, perdóneme que lo diga, es una resultancia de un derecho sustantivo, y estamos hablando de un derecho constitucional de donde tienen que emanar unas normas que después serán vertidas a un Código penal. Si aquí establecemos un criterio, afirmativo o negativo, de la existencia de la pena de muerte, habrá de verterse, precisamente, en esos Códigos, y S. S. sabe perfectamente, porque nos lo ha enseñado, que el Código de Justicia militar no es nada más que un Código cuyas reglas han de emanar del criterio constitucional que aquí ahora establezcamos. De manera que me interesa puntualizar que, dado el criterio que yo establezco, debe consignarse en esta Constitución—y éste no es nada más que un criterio personal—la abolición de la pena de muerte, tanto en una jurisdicción como en otra, por los extremos que acabo de indicar y, sobre todo, más que nada, porque la voz de este modesto Diputado, en este instante, por un deber de conciencia, debe limitarse, exclusivamente, a dar estas razones para que, en su día y en su momento, la Cámara las tenga o no en cuenta. Nada más.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Ayuso tiene la palabra.

El Sr. **AYUSO:** Mi opinión personal en este caso no creo que sea interesante; sí lo es que exponga el criterio de la minoría republicana federal respecto al voto que ha de emitir. La minoría republicana federal entiende, a pesar de las elocuentes razones que ha expuesto el Sr. Presidente de la Comisión, que esta cuestión no es constitucional y que, por tanto, está mal traída a la Constitución. **(El Sr. Jiménez de Asúa:** No oigo a S. S., Sr. Ayuso.) Perdone, Sr. Jiménez de Asúa, que voy a ser muy breve. Voy a limitarme a exponer el criterio de la minoría republicana federal, no a discutir con S. S. **(El Sr. Jiménez de Asúa:** Es que no le oía.) Digo que esta no es materia constitucional; pero que traída aquí o llevada a donde se quiera, esta minoría federal, fiel siempre a sus principios y doctrina, votará en contra de la pena de muerte.

No quiero sentarme sin decir públicamente que tal como ha venido hoy la nueva redacción, nos parece muchísimo peor que la de antes. Nada más.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Albar tiene la palabra.

El Sr. **ALBAR:** Señores Diputados, voy a pronunciar unas palabras solamente para explicar el voto de la minoría socialista respecto al tema que se está debatiendo. Si alguien hay, Sres. Diputados, dentro y fuera de la Cámara que haya propugnado, con tesón y de siempre, por la abolición de la pena de muerte, es el partido socialista. Lo saben bien todos los Sres. Diputados, y yo no he de insistir en una afirmación que es para todos evidente. Se trata ahora, Sres. Diputados, de llevar al proyecto de Constitución, mediante las enmiendas presentadas ayer, la declaración expresa de la abolición de la pena de muerte, y claro es que cuando esta cuestión se plantea, nosotros, socialistas—y creo que en esto no habrá distinción que hacer con todos los señores Diputados—, por impulso sentimental, por impulso ideológico, todos nos sentimos, repentinamente y en absoluto, conformes con la abolición de la pena de muerte. Pero, Sres. Diputados, yo querría hacer llegar al ánimo de los que me escuchan el dramatismo que supone la oposición íntima que existe entre lo que representa el principio ideológico y lo que representa la realidad. Por eso nosotros, al hacer examen de conciencia, con profundo dolor nos hemos visto obligados a tener en cuenta, no sólo el principio ideológico que informa nuestros actos, sino también la responsabilidad que nos incumbía al tiempo de votar, y brevemente, concisamente, Sres. Diputados, quiero decir solamente esto: que en el ánimo nuestro ha pesado mucho la razón ideológica, pero que también ha pesado mucho la gravedad que entraña para nosotros, en momentos como éste, cuando vemos en torno nuestro cómo se ciernen sobre la República recién nacida toda clase de peligros y amenazas, votar la abolición de la pena de muerte para el Ejército, cosa que, a juicio nuestro, representaría un daño gravísimo para el porvenir de la República.

Yo no quiero, porque no es del caso tampoco, insistir o repetir los razonamientos que aquí se han hecho por personas cuya competencia es para todos evidente. Quiero solamente—y con ello ter-

mino—decir que, sosteniendo como sostenemos en toda su integridad el principio de la abolición de la pena de muerte, sintiendo también hondamente la responsabilidad de hoy, en defensa de la República, por la República, que para nosotros está hoy antes que nada, votaremos el dictamen de la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Barriobero tiene la palabra.

El Sr. **BARRIOBERO:** Aun cuando nadie se ve aquí obligado a hablar, sino que cada uno habla cuando puede o cuando lo tiene por conveniente, yo, en este momento, como autor de la enmienda, me creo en la obligación de añadir algunas indicaciones a las que tuve el honor de expresar ayer. Y han de ser muy breves.

En primer lugar, he de sostener que el criterio del partido federal ha sido siempre que en la Constitución debe constar la abolición de la pena de muerte para todos los órdenes, y así constaba en el art. 11 del proyecto de Constitución federal, que decía: "Quedan abolidas en toda la Federación la pena de muerte y las perpetuas." De modo que nosotros no podemos extrañarnos de que forme parte de la Constitución este artículo.

Pero sí tengo que decir que, sintiéndolo mucho, no me han convencido ni la argumentación del Sr. Jiménez de Asúa ni el discurso, que yo admiré tanto, del Sr. Ministro de la Guerra, a quien oí con el respeto con que se oyen siempre las palabras de un hombre a quien la Nación debe gratitud por las reformas que ha hecho en el Ejército, y le admiré también por la violencia interior que se tuvo que hacer para pronunciar su discurso. **(El Sr. Ministro de la Guerra:** Ninguna violencia, Sr. Barriobero.) Ya llegaremos a eso.

Tampoco me convenció el discurso del señor Ossorio y Gallardo, que se dejó anoche en casa la toga del jurisconsulto. El Sr. Ossorio y Gallardo sabe lo mucho que yo le admiro; pero ha sido siempre un hombre conservador, aunque ahora viene aquí vestido, lealmente, de republicano, al servicio de la República. **(El Sr. Ossorio y Gallardo:** Conservador todos los días.) Pero ayer se vió obligado a hacer ante la Cámara una cosa paralela a la de aquel famoso actor que interpretaba el "Carlos II, el Hechizado", que se levantaba los hábitos de fraile para que no le mataran desde el gallinero, y enseñaba, como preservativo contra los golpes, el uniforme de miliciano que llevaba debajo. El Sr. Ossorio y Gallardo tuvo anoche que enseñar aquí el ropaje conservador, porque como jurisconsulto no podía estar conforme con la teoría que sustentaba, y como conservador, sí.

Aquí lo que ocurre es que anoche, a los mantenedores de esta tesis, nos llamaban en voz alta, a media voz y por lo bajo, inconscientes, y yo, que suelo ser generoso en las retorsiones y muy sobrio en los desquites, a los que nos llamaban inconscientes les llamo supersticiosos, nada más que supersticiosos; porque la disciplina del Ejército es una superstición, una de tantas supersticiones como van cayendo al empuje de los idearios modernos y de la civilización. Yo invito a todos a que, dejando aparte preparaciones culturales, dejando aparte divagaciones de orden científico, muy estimables y dignas de respeto en otros momentos, pisemos la realidad, que a ello nos obliga nuestra condición de Diputados constituyentes y de representantes de una democracia. Y vamos a pisar la realidad. Esta nos avisa, en primer término, que, habiendo consignado en la Constitución que todos los poderes emanan del pueblo, el pueblo no puede asumir el derecho a matar, ni mucho menos para declinarlo sobre uno de los instrumentos constitutivos del Estado, sobre un poder del Estado. No se puede pedir al pueblo que mande a sus hijos al Ejército bajo la amenaza de sufrir una pena que debe estar abolida en la Constitución, como está abolida en la conciencia pública. Y en cuanto a la superstición, que a tantos ha cegado en estos momentos, yo me refería al Sr. Azaña, porque, si no él precisamente, muchos de los que aquí han pedido que se conserve la pena de muerte en el Ejército han compartido conmigo la tribuna para pedir la abolición de esa pena, sin distinción, en el Ejército o en cualquiera otro orden de instituciones, y, sin embargo, han sostenido aquí todo lo contrario. De ahí la mala fama que los hombres políticos han tenido siempre ante la opinión pública española.

Pero vamos ya al terreno de la realidad. En el caso que prevé el precepto constitucional se dan sólo dos tipos de delito: el delito del miedoso y el delito del traidor. El miedo ya se sabe que, si no es una eximente, es, por lo menos, una atenuante de la responsabilidad, y, por querer decirlo yo en un castellano más accesible, me atengo a la definición del autor del "Gil Blas": "El miedo es un desorden de la razón que nos atormenta como la rabia." A un hombre que está atormentado como por la rabia por un desorden de la razón, es una injusticia, es un atentado contra el derecho humano, aplicarle la pena de muerte por este hecho.

Voy a referirme ahora al otro tipo de delito, al delito de traición. Generalmente, el cobarde acusa de traidor al valiente, porque no tiene otro procedimiento para situarse en el plano superior, que es incapaz de ganar lealmente. Esta es una realidad que vemos todos los días; el miserable se encumbra calumniando a los demás. Esto se da en la vida y, por ende, en el Ejército; y la acusación de traición exige la comprobación seria y minuciosa, y desde el momento en que hay proceso, ya no debe haber pena de muerte. Esta es la realidad y estos son los fantasmas; éstas son las quimeras y estas son las supersticiones.

No veo, pues, que el Sr. Ministro de la Guerra, para sostener la disciplina del Ejército, necesite mantener la pena de muerte en un precepto constitucional. Es pena mucho más dura, pero mucho más dura, que al miedoso, en el campo de batalla se le despoje del uniforme, a la vista de sus compañeros, y, medio desnudo, se le mande al calabozo. **(Grandes rumores.)** ¿Cómo que no? Me sorprende que se proteste así y mucho más desde donde se protesta. El servicio militar, que hoy es servicio, ha sido siempre el "jus honorum", el derecho honorable por excelencia, y despojar a uno del derecho más honorífico de

todos ante sus compañeros, es pena mucho más dura, repito, que la pena de muerte. **(Continúan los rumores.)**

Pero es que, además, se ha hecho aquí otro argumento, y es que esa pena se halla establecida por una porción de legislaciones. A mí se me crispan los nervios cada vez que se nos invita a vestirnos constitucionalmente en un bazar de ropas hechas. España ha sido la precursora de todos los pueblos del mundo en el orden legal, y, si no, ahí está el "Fuero Juzgo" conteniendo el principio de la soberanía nacional cuando ningún otro pueblo pensaba en ello. ¿Por qué hemos de renunciar también en esto a ser precursores de los demás, y a que sea la española la primera o una de las primeras Constituciones que consagren la abolición de la pena de muerte?

El Sr. **PRESIDENTE:** Creía que había terminado con esta intervención el debate, pero el señor Iranzo acaba de pedir la palabra.

La tiene S. S.

El Sr. **IRANZO:** Dos palabras solamente para fijar la posición de la Agrupación "Al Servicio de la República" en el problema que se está debatiendo.

Esta minoría votará contra el dictamen de la Comisión, porque no le han convencido las razones que reiteradamente se han expuesto para que este punto concreto figure en un artículo de la Constitución.

El problema de la pena de muerte en España no ha pasado todavía de la categoría de una aspiración, y las aspiraciones no deben concretarse en afirmaciones categóricas del texto constitucional, sino dejarlas para las leyes especiales, con el fin de que en cada momento pueda aproximarse más o menos el logro de esa aspiración a la realidad histórica.

Por eso, y para que a nuestra Constitución no le ocurra lo que les viene pasando a otras Constituciones modernas, de las que muchas partes van cayendo en desuso, nosotros, repito, votaremos contra el dictamen de la Comisión y, por razón de inoportunidad también, contra la enmienda del Sr. Barriobero.

Nada más.

El Sr. **PRESIDENTE:** Ha terminado el debate suscitado con motivo de la enmienda del señor Barriobero.

¿La Cámara toma en consideración esta enmienda? **(Afirmaciones y denegaciones.)**

El Sr. **BARRIOBERO:** Pido votación nominal.

El Sr. **PRESIDENTE:** ¿Cuenta el Sr. Barriobero con otros 14 Sres. Diputados que le acompañen en la petición formulada? **(Muchos Sres. Diputados de la minoría radical socialista se ponen en pie.)**

Quería cerciorarme; pero una vez cerciorado, se votará nominalmente.

El Sr. **CASTRILLO** (de la Comisión): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CASTRILLO:** Teniendo en cuenta que habrá muchos Sres. Diputados que no estaban presentes en la Cámara cuando ayer tuve el honor de decir unas palabras, si la Presidencia lo juzga discreto, advertiré a los Sres. Diputados que, además de esta enmienda del Sr. Barriobero, existe un voto particular, mucho más distante del dictamen que la propia enmienda, y, sin que esto signifique una corrección en el trámite, que está perfectamente encauzado, como siempre, por la Presidencia, he de decir también a los Sres. Diputados que, después de votar esta enmienda, hay que votar un voto particular que consiste en suprimir este precepto de la Constitución, para llevarlo a las leyes penales que se discutan en su día. **(Muy bien.—El Sr. Sánchez Guerra pronuncia palabras que no se entienden.)**

El Sr. **PRESIDENTE:** Explicaré al Sr. Sánchez Guerra y a todos los Sres. Diputados que este voto particular a que se refiere el Sr. Castrillo habría de desglosarse del de conjunto que este Sr. Diputado ha presentado a todo el dictamen. Por eso es difícil adaptarlo a cada uno de los artículos y por eso se han empezado a discutir las enmiendas. Sin embargo, a requerimiento del Sr. Castrillo, es preciso, después de votar la enmienda, considerar el voto desglosado y discutirlo.

Esta irregularidad no se ha podido evitar, por esa circunstancia, que justifica plenamente, a mi juicio, la tramitación dada a este asunto, aunque el deseo de la Presidencia, como es natural, hubiera sido que hubiésemos empezado por discutir los votos particulares, y después las enmiendas.

Tiene el Sr. Alba la palabra.

El Sr. **ALBA:** Ya que S. S. me concede la palabra, aunque no la había pedido, diré lo que sobre esta cuestión pienso, con todo respeto para la Presidencia.

Creo que deberíamos atenernos a las prácticas tradicionales, que en este caso irán en beneficio de la claridad, votando primero lo que más se aparta del dictamen, que es el voto particular, que pide que en absoluto se suprima en la Constitución todo precepto relativo a la abolición de la pena de muerte. Si este voto particular fuera desechado, cabría que entonces la Cámara eligiera entre aquellos que mantienen la pena de muerte para unos casos y aquellos que la mantienen para otros; pero si la Cámara aceptase el voto particular, nos ahorraríamos toda otra discusión.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Galarza tiene la palabra.

El Sr. **GALARZA:** La minoría radical socialista pensaba, y piensa, si se llega a ello, votar la enmienda presentada por el Sr. Barriobero, aun sabiendo, casi, de antemano, por las manifestaciones que se han hecho en nombre de las minorías, que esta enmienda no iba a tener mayoría para ser aprobada. Nos hemos puesto en pie cuando el Sr. Barriobero ha pedido votación nominal; pero no tendríamos inconveniente en que fuera votación ordinaria, ya que una vez discutida la enmienda ya se ha expresado el criterio de cada minoría, y ésta deja consignado el suyo. Por lo tanto, solicitamos ahora que primero se vote la enmienda en votación ordinaria, si accede a ello el Sr. Barriobero y demás firmantes, para no molestar a la Cámara, y si se desecha la enmienda, que entonces se entre en la discusión, si ha lugar a

ello, y en la votación del voto particular, siendo nuestro criterio que si en la Constitución no figura la abolición de la pena de muerte para todos los fueros, votaremos que en la Constitución no figure este principio con carácter restringido.

El Sr. **PRESIDENTE:** En esta discusión que se ha entablado acerca de si se debe votar la enmienda o el voto particular, la Presidencia tiene que dar algunas explicaciones a la Cámara. La dificultad ha nacido de que, siendo el voto particular del Sr. Castrillo un voto de conjunto, realmente no se sabe, no coincidiendo la numeración ni con el proyecto primitivo de Constitución ni con el reformado, dónde pueden aplicarse cada uno de los votos particulares desglosados. En este momento la Presidencia no sabe bien en qué parte del voto particular del Sr. Castrillo está el relativo a este artículo. Si me hiciera el favor el Sr. Castrillo de hacer la aclaración, se lo agradecería.

El Sr. **CASTRILLO:** Para explicar a la Presidencia y a los Sres. Diputados el por qué existe esa discrepancia fundamental. Los Sres. Diputados que se hayan tomado la molestia de leer mi voto particular habrán visto que, en rigor, es un contraproyecto de 89 artículos que se oponen al dictamen de la Comisión que consta de 121 artículos. Estamos ahora discutiendo un Título del dictamen de la Comisión que tiene su correlativo en el Título II del contraproyecto, del art. 8.º al art. 20, y, por consiguiente, si yo recojo toda la materia del dictamen de la Comisión en orden a la nacionalidad, derechos y deberes de los españoles y la articulo en 20 artículos, sin ocuparme para nada de la pena de muerte, es obvio que queda excluído el artículo del dictamen en el que de una manera específica se regula la pena de muerte. **(El Sr. Pérez Madrigal:** Eso es una charada.) Perdone el Sr. Pérez Madrigal; no es una charada; es un asunto que, como todos los de la Constitución, requiere una gran meditación y no proceder con ligereza para enjuiciar; no hay charada de ninguna clase.

Yo regulo los derechos y deberes de los españoles en 20 artículos, y la Comisión, en su dictamen, en 30 artículos; la Comisión pone la pena de muerte y yo la excluyo. ¿Dónde está la charada? No hay más que una evidente contraposición entre el criterio respetabilísimo de la Comisión y el criterio mío y la necesidad de que cada uno de los Sres. Diputados que quiera formar un juicio exacto sobre el tema se tome la molestia de leer el dictamen y leer el voto particular. Por consiguiente, Sres. Diputados, es evidente que hay una contraposición indiscutible entre el contraproyecto y el dictamen y esto es lo que creo que se debe someter a la consideración de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE:** Para someter a votación un voto particular hace falta un texto de él, y en todo el voto particular de conjunto del Sr. Castrillo nadie puede encontrar ese texto referente a este artículo. Por consiguiente, o lo redacta nuevamente el Sr. Castrillo y la Cámara tiene la tolerancia de admitírselo en el momento, o tenemos que proceder a la votación de la enmienda. **(Muy bien.)** Cuando haya texto del voto particular, si la Cámara lo admite, lo ponemos a votación; por lo pronto no lo tenemos.

Se va a votar la enmienda del Sr. Barriobero. ¿Mantiene S. S. la petición de votación nominal?

El Sr. **BARRIOBERO:** Ya veo el rubor que les causa a los Sres. Diputados declararse partidarios de la pena de muerte.

El Sr. **PRESIDENTE:** Señor Barriobero, expuesto el asunto en esos términos nadie querrá dejar de votar.

Como el Sr. Barriobero renuncia a la votación nominal, se va a proceder a la votación ordinaria.

El Sr. **TAPIA:** Señor Presidente, debo advertir a S. S. que votada en esa forma la enmienda, resulta que los Diputados que no pertenecemos a grupo alguno nos quedamos sin votar."

En votación ordinaria fué desechada la enmienda del Sr. Barriobero.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían a la Comisión, las siguientes enmiendas al proyecto de Constitución: Una del Sr. Ortega y Gasset (D. Eduardo), al art. 29 de la numeración primitiva; otra del Sr. López de Goicoechea al art. 32 (Véase el **Apéndice** 1.º a este **Diario.**); otra del Sr. Guerra del Río al art. 36; otra del Sr. Alonso de Armiño al mismo artículo (Véase el **Apéndice** 2.º a este **Diario.),** y otra del señor Martínez Moya al art. 40. (Véase el **Apéndice** 7.º a este **Diario.)**

El Sr. **PRESIDENTE:** Yo ruego al Sr. Castrillo que, de aquí en adelante, antes de que se empiece a discutir cada artículo, se sirva presentar a la Mesa los votos particulares que vaya desglosando de su voto particular de conjunto. Acaba de enviarme el texto del voto particular al artículo 29, en que pide la supresión del artículo. Si la Cámara accede a que, presentado en el curso de la discusión del artículo, se defienda este voto particular y se vote, la Presidencia, excepcionalmente, no tiene inconveniente en hacer esta concesión. ¿Lo acuerda así la Cámara? **(Muchos Sres. Diputados:** Sí, sí.) Acordado.

Se va a dar lectura del voto particular del Sr. Castrillo.

Varios Sres. **DIPUTADOS:** No hace falta.

El Sr. **SECRETARIO** (Ramos): Dice así: "El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer a la Cámara la supresión del art. 29 del proyecto de Constitución.—Juan Castrillo."

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Castrillo tiene la palabra para defender su voto particular." **(Pausa.)**

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Presidente, fué tomado en consideración en votación ordinaria.

El Sr. **PRESIDENTE:** Queda aceptado el voto particular del Sr. Castrillo. Se suprime, por consiguiente, el art. 29.

Hay una enmienda del Sr. Del Río. (Véase el **Apéndice 3.º** al núm. 44.)

El Sr. Del Río tiene la palabra.

El Sr. **DEL RIO:** Como esta enmienda tenía la finalidad de adicionar un concepto al art. 29 y éste se ha suprimido al tomarse en considera-

ción el voto particular del Sr. Castrillo, mi enmienda no tiene ya objeto y la retiro.

El Sr. **PRESIDENTE:** Queda retirada.

El Sr. **AYUSO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **AYUSO:** No sé si este momento será oportuno para formular una pregunta, pero no encuentro forma reglamentaria en que hacerla. Yo digo: mientras llega el día en que se presente un proyecto de Código penal, ¿qué han de hacer los Tribunales? Porque lo que yo quiero es que el Parlamento de mi país se pronuncie ahora en contra de la pena de muerte. **(Rumores.)**

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Baeza Medina tenía presentada una enmienda exactamente igual que la del Sr. Barriobero (Véase el **Apéndice 15.º** al **Diario** núm. 46.), que ha sido retirada.

No hay petición de palabra para este artículo. Queda, por lo tanto, suprimido, según la votación que se acaba de verificar.

Pasamos al art. 28 de la numeración antigua. Tengo que advertir a los Sres. Diputados que sería conveniente, cuando presentasen enmiendas, que se atuviesen a la numeración del proyecto primitivo, porque en otro caso, como ha habido dos variaciones y con la actual, suprimiendo el art. 29, tres, no se sabe a qué artículo son las enmiendas. La Mesa se encargará, en vista del número del primitivo proyecto que traigan las enmiendas, de adaptarlas a la numeración que corresponda.

Hay un voto particular del Sr. Castrillo al artículo 28 del primitivo proyecto. (Véase el **Apéndice** 10.º al **Diario** núm. 26.)

El Sr. **CASTRILLO:** Lo retiro, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE:** Queda retirado.

Hay una enmienda del Sr. Cornide."

Leída por segunda vez una enmienda del señor Cornide al art. 28 del primitivo proyecto (Véase el **Apéndice** 8.º al **Diario** núm. 43.), dijo

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA:** La Comisión ha aceptado el espíritu de la enmienda, diciendo "auto motivado". De manera que la resolución que se dictare será en auto motivado. Hay aquí una cacofonía que procurará enmendar la Comisión cuando corrija el estilo.

El Sr. **CORNIDE:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CORNIDE:** Me bastaría entonces que dijese auto, porque todo auto tiene que ser motivado.

El Sr. **PRESIDENTE:** Queda, por consiguiente, retirada la enmienda, puesto que su espíritu lo recoge la Comisión y lo incorporará al dictamen."

Leída por segunda vez una enmienda del señor Barriobero al mismo artículo (Véase el **Apéndice** 6.º al **Diario** núm. 39.), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Barriobero tiene la palabra.

El Sr. **BARRIOBERO:** Señores Diputados, mi enmienda a este artículo consiste en lo siguiente. Se habla de las posibles infracciones de funcionarios y autoridades en las detenciones, en la prolongación de éstas y de cosas semejantes, y dice uno de los párrafos que incurrirán estas autoridades y funcionarios en responsabilidad cuando tuvieren evidencia de su ilegalidad, y yo creo que los funcionarios de la Policía, por el hecho de serlo, puesto que ingresan por oposición con un programa voluminoso, y el juez en el ejercicio de su ministerio, etc., deben tener siempre conciencia de lo que hacen, de si es legal o ilegal, y, por tanto, que no debe establecerse esa distinción. Es decir que el policía que tiene a un detenido más de veinticuatro horas sin entregarlo al juez, incurre, sin excepción, en responsabilidad, salvo caso de fuerza mayor; el juez que retenga más de setenta y dos horas a un detenido, salvo, siempre, el caso de fuerza mayor, sin elevar la detención a prisión, incurre en responsabilidad. **(El señor Jiménez de Asúa:** No oigo nada.) Decía, señor Jiménez de Asúa, que no podemos admitir la posibilidad de que un funcionario de la Policía ignore que no debe tener a un detenido gubernativamente más de veinticuatro horas sin entregarlo al juez, ni un juez retenerlo, sin procesarlo, más de setenta y dos horas. Es decir, que esta prórroga de la privación de la libertad presupone siempre una ilegalidad, de la cual debe tener conocimiento, por razón de su ministerio, el funcionario que prorroga la detención o la prisión. Por tanto, sobran estas palabras, ya que se trata de funcionarios técnicos y, en cierto modo, el policía es funcionario técnico, puesto que hace unas oposiciones, con un programa que les instruye suficientemente. Yo creo que en el precepto sobran estas palabras. Y aún más: a mí me gusta ser generoso y preveo el caso de fuerza mayor, esto es, que en vez de decir el precepto que "incurrirán en responsabilidad cuando les constare su ilegalidad", creo que debe decir que "incurren en responsabilidad cuando no se atengan a estos plazos y no lo justifiquen con la fuerza mayor". **(El Sr. Galarza:** El funcionario de Prisiones puede no tener evidencia de cuándo ha sido detenido, sino evidencia de cuándo ha ingresado en la prisión.)

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA:** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): La tiene S. S.

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA:** El Sr. Galarza estaba anticipándose, y a mí me alegra mucho, a la defensa que yo podía hacer.

Lo que se ha tratado en este artículo constitucional es de establecer la doctrina de la obediencia debida, porque se trata, a veces, de cierta clase de agentes o funcionarios de índole tan subalterna, no de los que mandan, por ejemplo, como un juez, sino de los que obedecen, por ejemplo, un guardia de Seguridad (como el caso de Prisiones a que aludía muy bien el Sr. Galarza), que lo único que tiene que saber es la forma en que el mandato se hace de una manera corriente y ordinaria; pero no si lo que se manda es abiertamente una ilegalidad. Entonces no cabe la obediencia debida, y esa es la razón por la cual la Comisión lo ha traído aquí.

Congreso de los Diputados Publicación oficial

El Sr. **BARRIOBERO:** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): La tiene S. S.

El Sr. **BARRIOBERO:** Yo creo que el señor Jiménez de Asúa no ha parado bien su atención en el párrafo, porque se refiere, primero, a la detención que se deja sin efecto o se eleva a prisión. Y esto no lo hace el guardia de Seguridad; esto lo hace el juez; de manera que el artículo se refiere exclusivamente a tres jerarquías de funcionarios: a los jueces, a los comisarios de Policía, no a los funcionarios inferiores del Cuerpo y a los funcionarios de Prisiones, no al guardia de Orden público. Si a estos funcionarios se refiriese, yo, desde luego, votaría por su irresponsabilidad.

El Sr. **GUERRA DEL RIO:** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): La tiene S. S.

El Sr. **GUERRA DEL RIO:** Para rogar a la Comisión, si ello fuera posible, que dividiese este artículo, a los efectos de la votación. A nosotros nos parece completamente justificada la enmienda del Sr. Barriobero, pero aun creemos que es poco y que sobra también el inciso anterior, que dice "y los agentes y funcionarios que la ejecuten". Para nosotros, debería reducirse a decir: "De las infracciones de este artículo serán responsables las autoridades que la ordenen." Y nada más. **(Rumores.—El Sr. Castrillo pide la palabra.)** Porque de la otra manera, una de dos: o se hace responsable al agente que ejecuta aquella orden o se le pone en cada caso en la disyuntiva de estudiar la orden y averiguar si es legal o no. Me parece que esto es perjudicial para la misma finalidad que se persigue en el artículo. Si hay otra enmienda, por lo que se me dice, en ese sentido, nosotros la votaremos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): He concedido al Sr. Guerra del Río la palabra para explicar el voto, pero no para suscitar un nuevo debate. La Comisión tiene la palabra para manifestar si admite o no la enmienda.

El Sr. **CASTRILLO** (de la Comisión): Aunque el Sr. Jiménez Asúa se ha ausentado unos momentos del salón, no creo que deje yo de interpretar el sentir de la Comisión diciendo al señor Guerra del Río que si se suprime el segundo inciso del párrafo que hace referencia a los agentes y funcionarios que ejecuten indebidamente la orden de detención, se habrá desmedulado el precepto, porque justamente el peligro que el artículo trata de evitar es, no sólo la orden indebida de detención, sino la ejecución de la orden indebida por parte de agentes que, excediéndose en sus atribuciones, prorroguen un cierto número de horas la detención de un individuo en contra de lo dispuesto por la ley." **(El Sr. Guerra del Río**: Pero sin orden.)

Hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración la enmienda del Sr. Barriobero.

Leída otra enmienda del Sr. Del Río (Véase el **Apéndice** 3.º al **Diario** núm. 44.), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CASTRILLO:** Insistiendo en su punto de vista, la Comisión lamenta muchísimo, por la procedencia de la enmienda, no poder admitirla.

El Sr. **DEL RIO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **DEL RIO:** Como firmante de la enmienda, para ver si podemos aclarar dos conceptos completamente distintos que se han confundido entre la finalidad de la enmienda del Sr. Barriobero y la finalidad de la enmienda que yo he tenido el honor de suscribir. A mí me parece que no se puede exigir, por una infracción de este precepto constitucional, una responsabilidad conjunta a la autoridad que da la orden de infracción de este precepto y al agente que la ejecuta, porque eso sería tanto como romper la obediencia debida del agente de la autoridad ante la autoridad misma; es decir, que tal como queda redactado el artículo sucederá lo que voy a exponer, por vía de ejemplo. **(El Sr. Galarza:** Pido la palabra para explicar el voto.) Un juez o una autoridad gubernativa ordenan la detención de un individuo, pasan las veinticuatro horas, y, si el artículo sigue como está redactado, al agente, al encargado de la custodia del detenido se le pone en el dilema de, sin contar con nadie, dejar sin efecto la orden de su superior (y esto va en detrimento del principio de autoridad de ese superior) o incurrir en la responsabilidad penal el agente, conjuntamente con la autoridad que le ordena. Como eso a nosotros nos parece que es romper el principio de autoridad, colocando al agente en la situación de que para defenderse de una responsabilidad penal tenga, por su propio criterio, estimando la existencia o no existencia de la figura de delito, que modificar la orden del superior, creemos nosotros que la redacción...

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA** (de la Comisión): ¿Me permite S. S. una interrupción para evitar tener que contestar luego? Eso ocurrirá siempre, porque estará el Código penal estableciendo la obediencia debida como eximente y ese inconveniente que encuentra el Sr. del Río existirá del mismo modo.

El Sr. **DEL RIO:** Pero tendrá que probar el agente la existencia de la obediencia debida para eximirse de responsabilidad.

Yo rogaría a la Comisión que dijese qué argumentos y razonamientos de fuerza puede haber en contra de que el artículo quedase redactado en la forma que yo propongo, que es la siguiente: "De las infracciones de este artículo serán responsables las autoridades que las ordenen y, en su defecto, los agentes y funcionarios que las ejecuten." De esta manera, si un agente infringe el precepto del artículo sin mandato de la autoridad superior, el agente será el único responsable; pero si hay mandato de la autoridad superior que infrinja el precepto, no se va a poner al agente en la disyuntiva de que incurra en una responsabilidad criminal, o que, por sí, deje sin efecto una orden de su superior. A nosotros nos parece tan claro esto, que rogamos a la Comisión que diga si acepta la enmienda y, en otro caso,

que se pregunte a la Cámara si la toma en consideración.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): El señor Galarza tiene la palabra para explicar el voto.

El Sr. **GALARZA:** Desearía primero escuchar las razones de la Comisión frente a esta enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CASTRILLO:** La Comisión reitera las razones que ya ha expuesto."

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la enmienda del Sr. del Río, y siendo contradictorias las opiniones, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): Se va a proceder a votación ordinaria.

Efectuada ésta, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): Queda desechada la enmienda."

Leída por segunda vez una enmienda del señor Franco Bahamonde (Véase el **Apéndice** 12.° al **Diario** núm. 46.), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): El señor Franco tiene la palabra.

El Sr. **FRANCO BAHAMONDE:** Dos palabras nada más. Son bien conocidos los abusos que se cometían en el régimen anterior, principalmente en la jurisdicción militar. Ha habido individuos que han estado más de cuatro años en prisión, y luego han sido absueltos en el proceso. Es posible que los jueces encuentren razones para hacer esto; pero, en honor a la justicia, tales cosas no deben suceder, y a evitarlas tiende la enmienda que he presentado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CASTRILLO:** Para decir al autor de la enmienda que a la Comisión no le parece fundamental traer al texto de la Constitución esa medida de garantía que, indudablemente, debe estar no sólo en las leyes, sino en la conciencia de los jueces. Lo que, sin duda, trata S. S. de evitar con la enmienda es que, por ejemplo, un delito para el que está prevista la pena de cuatro meses, dé lugar a una prisión preventiva de seis meses; hecho que, desgraciadamente, se da alguna vez en la práctica, pero cuya corrección no parece que exija toda la solemnidad de un precepto constitucional. Con aplicar estrictamente la ley y con exigir, si el caso llega, la posible responsabilidad del juez que se excediese en el cumplimiento de este precepto, parece que existe ya un orden de garantía suficiente, sin necesidad de que la Cámara se pronuncie en el sentido que propone la enmienda.

El Sr. **FRANCO BAHAMONDE:** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): La tiene S. S.

El Sr. **FRANCO BAHAMONDE:** Los jueces de ahora son los mismos de entonces, y si entonces su conciencia no les impedía cometer esas infracciones, lo mismo sucederá ahora. Por eso creo que la Cámara debe aceptar mi propuesta."

Hecha la oportuna pregunta, no se toma en consideración la enmienda del Sr. Franco.

Leída por segunda vez una enmienda del señor Baeza Medina al mismo artículo (Véase el **Apéndice** 15.° al **Diario** núm. 46.), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): ¿La Comisión admite la enmienda?

El Sr. **CASTRILLO:** La Comisión no puede admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): El señor Baeza Medina tiene la palabra.

El Sr. **BAEZA MEDINA:** La enmienda de que se acaba de dar lectura, como habrán podido observar los Sres. Diputados, abarca dos extremos. Uno, el que se refiere al párrafo 3.° del dictamen de la Comisión, porque habiéndose dicho en el segundo que la detención se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente, se añade luego que la resolución que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo, o sea dentro de las setenta y dos horas subsiguientes; y como es principio procesal que toda notificación debe realizarse dentro del día siguiente o inmediatamente después de éste, precepto que ha de tenerse siempre en cuenta en un sentido beneficioso para el posible detenido o preso, estimamos nosotros que hemos de atenernos al principio jurídico normal de que la notificación se haga dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Y el otro extremo de la enmienda se refiere precisamente al párrafo que ya ha sido discutido con anterioridad, especialmente con motivo de la enmienda del Sr. Barriobero. Dice este párrafo: "De la infracción de este artículo serán responsables las autoridades que la ordenen y los agentes y funcionarios que la ejecuten, cuando éstos tengan evidencia de su ilegalidad." Estamos nosotros conformes en que la responsabilidad por esta infracción constitucional alcance no sólo a las autoridades que la ordenen, como sería el juez de instrucción que, transcurridas las setenta y dos horas de la detención, no dictare auto de prisión y mantuviera en prisión al detenido, sino que además esta responsabilidad sea también de los agentes de la autoridad o funcionarios que ejecuten esa orden; pero en el dictamen de la Comisión se dice: "con evidencia de su ilegalidad"; es decir, que tuviera la evidencia de su ilegalidad, y como evidencia es certeza absoluta, en la realidad nunca existiría o nunca podría probarse que el funcionario tenía una certeza absoluta de la ilegalidad; en cambio, substituyendo este concepto por el de "conocimiento de su ilegalidad", se mantendrá, en realidad, el principio que la Comisión de Constitución ha querido establecer en este tercer párrafo del art. 28.

Es decir, que el funcionario de Prisiones que conoce realmente que han transcurrido más de tres días de estar un detenido constituído en prisión, y que, sin nuevo auto, lo mantiene en la cárcel, háyalo o no ordenado el juez de instrucción, ese funcionario de Prisiones incurre en responsabilidad, teniendo ya conocimiento de que se le

mantiene más de tres días. Ese es el conocimiento de la ilegalidad, y análogamente al funcionario de Prisiones cualquier otro agente de la autoridad o funcionario que, con conocimiento de esa ilegalidad, la ejecutase por su parte. Resumiendo: substituir el principio de la "evidencia", que es certeza absoluta y que haría siempre a ese funcionario o agente irresponsable en la práctica, por el de "conocimiento de su ilegalidad".

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): Tiene la palabra el Sr. Castrillo.

El Sr. **CASTRILLO:** La Comisión no había tenido conocimiento hasta este instante de la enmienda del Sr. Baeza Medina; pero si no estoy equivocado, parece que substancialmente queda circunscrita a estos dos aspectos: primero, que se modifique lo referente al plazo de la notificación; segundo, que se sustituya la exigencia de "evidencia" por la exigencia del "conocimiento".

Pues bien, brevísimamente voy a referirme a estos dos aspectos. Dice el texto del dictamen que la resolución que se dictare para dejar sin efecto la detención dentro de las setenta y dos horas, se notificará al interesado dentro del mismo plazo, y S. S., con un gran sentido y con un gran conocimiento de las leyes procesales, dice: no; porque estas notificaciones normalmente deben hacerse el mismo día o al día siguiente. Observe S. S. que el espíritu, y no sé si la letra, del precepto, pero desde luego la intención de la Comisión, ha sido que la notificación se haga no dentro de otras setenta y dos horas distintas, sino dentro de las mismas setenta y dos horas, lo que garantiza todavía mucho más a los presos que la tesis alegada, expuesta o razonada por S. S. De modo que no es un nuevo plazo, ni siquiera el de veinticuatro horas después de las setenta y dos, sino que dentro de estas setenta y dos horas tiene que dejarse sin efecto la detención o elevarse a prisión y ser notificado este acuerdo al detenido, con lo cual queda totalmente garantizado lo que S. S. ha dicho. Hablo de lo que es el espíritu del precepto y la intención de la Comisión, sin perjuicio de que si hubiese deficiencias de redacción, la Comisión recoja las aspiraciones de la Cámara, para llevarlas a su dictamen.

Segundo aspecto. Nosotros decimos, y esto tiene una gran importancia, Sr. Baeza Medina, que de la infracción de este artículo serán responsables las autoridades que la ordenen y los agentes y funcionarios que la ejecuten, cuando éstos tengan evidencia de su ilegalidad. Fácilmente se comprende que hay una gradación, de la que se hacía eco el Sr. Guerra del Río, me parece, no estoy muy seguro de ello, cuando quería limitar la responsabilidad a las autoridades que ordenasen, pero de ninguna manera hacerla extensiva a los agentes que ejecutaran, alegando que los agentes no están obligados siempre a tener conocimiento de si lo que van a ejecutar es en virtud de obediencia debida o en virtud de un precepto franca y radicalmente inconstitucional. Pues bien, en esta gradación de preceptos, S. S. se coloca en el punto polar de la defensa de estos agentes de la autoridad. La Comisión se coloca en el lugar medio, puesto que es el más defensivo de los mismos agentes, y dice que los agentes que ejecutaren estas órdenes serán responsables cuando tengan la evidencia de que incumplen un precepto constitucional; es decir, cuando a estos modestos funcionarios, a quienes es difícil exigir la responsabilidad en el cumplimiento de su deber, porque no visten una toga ni llevan un Código penal debajo del brazo, les salte a la vista que hacen algo que es indebido. Por esto, parece que está perfectamente redactado el texto del dictamen y que recoge en gran parte el espíritu de la enmienda que acaba de apoyar el Sr. Baeza Medina.

El Sr. **BAEZA MEDINA:** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BAEZA MEDINA:** Ruego al Sr. Castrillo que se fije en que el concepto de evidencia de la ilegalidad será de imposible determinación en la práctica. Imaginemos un funcionario de Prisiones, y siempre diría que él no había tenido evidencia de la ilegalidad, porque había supuesto que existía un auto del juez elevando esa detención a prisión y que no lo habían comunicado a la cárcel, pero que él tenía que admitir racionalmente—porque el Juez estaba en la obligación de ello—que el juez había dictado ese auto. De modo que, con la evidencia, que presupone certeza absoluta, siempre cabe, a nuestro juicio, esa exculpación y se haría realmente irresponsable al agente o funcionario, que, por su parte, cometiera una infracción constitucional."

Sometida a votación ordinaria la enmienda del Sr. Baeza Medina, quedó desechada.

Abierta discusión sobre el art. 28, dijo

El Sr. **BEUNZA:** Pido la palabra para votar en contra y para justificar mi voto.

El Sr. **PEREZ MADRIGAL:** Es el de la ganzúa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): Ahora posee la llave del Reglamento.

El Sr. Beunza tiene la palabra.

El Sr. **BEUNZA:** Para explicar por qué voto en contra de este artículo. Voto sencillamente en contra, porque no me parece que tenemos obligación de seguir eternamente consagrando el plazo de las setenta y dos horas para que los jueces decreten la libertad de los detenidos o eleven a prisión la detención. Yo creo que ahora que queremos dar más garantías a los ciudadanos en un proyecto de Constitución, que aspiramos a que sea la última palabra del progreso, debería ser reducido ese plazo y quedar fijado en cuarenta y ocho horas.

El Sr. **MARTIN Y MARTIN:** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): La tiene S. S.

El Sr. **MARTIN Y MARTIN:** Yo voto en contra del artículo, exclusivamente porque creo que no se puede exigir nunca responsabilidad a los agentes encargados de cumplir una orden. Entiendo que tal responsabilidad no debe exigirse en ningún caso. Por todo lo demás, me parece

Congreso de los Diputados Publicación del

bien el artículo, pero voto en contra por la razón que he expuesto. **(Un Sr. Diputado:** Así pensaba Martínez Anido.)

Sin más discusión, quedó aprobado el art. 28.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): Se va a poner a discusión el art. 29. Hay una enmienda del Sr. Ortega y Gasset y otros Sres. Diputados, de que se va a dar lectura."

Leída la enmienda, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **LEIZAOLA** (de la Comisión): Señor Presidente, existe, y figura en el apéndice 2.° al número 45, una enmienda del Sr. Ortega y Gasset y otros, para que se intercale un artículo entre los 28 y 29. Parece, por tanto, que corresponde discutir esa enmienda, a menos que haya sido retirada, antes de entrar a discutir el art. 29."

Leída la enmienda de referencia, suscrita po el Sr. Ortega y Gasset y otros Sres. Diputados (Véase el **Apéndice** 2.° al **Diario** núm. 45.), dijo

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA** (de la Comisión): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): La tiene S. S.

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA:** La Comisión, por mayoría de votos, ha admitido la enmienda, modificando únicamente la última frase. En vez de "políticos y sociales", la Comisión ha creído necesario unir ambos conceptos con un guión y decir "político-sociales".

Pero en este instante el presidente de la Comisión, que de ordinario ha venido manteniendo de la manera más disciplinada el voto de la mayoría, aunque fuera opuesto a sus personales convicciones—porque hemos descubierto un nuevo pliegue profesional, que es el de presidente de la Comisión, especie de armadura férrea que viene superpuesta al propio yo y aun al super yo adquirido en el estudio y en la propia profesión—, en esta coyuntura quiere, sin representación ninguna de la Comisión y para salvar su voto, hacer presentes las razones que le asisten, porque le parecen de harta gravedad.

El concepto de extradición, la fórmula y los procedimientos nacen de ordinario para perseguir a los delincuentes políticos, porque fué siempre el delito más grave el delito de lesa majestad. Desde la revolución, desde el año 1830 especialmente, y después concretándose en el año 1833, se reconoce derecho de asilo a los delincuentes políticos. Pero no olvidemos hasta qué punto era restricto el concepto de delincuente político. El delincuente político era en aquella época de tal forma y manera que sólo interesaba a la nación dentro de cuyas fronteras trataba de levantar un proceso revolucionario. En efecto, piensen en el caso, cuando ya en Francia imperaba la República, de unos insurgentes españoles que levantaban una revolución para conquistar la República y que una vez vencidos se trasladaban a un país como Francia, que ya tenía conquistada esta forma democrática. Allí no eran peligrosos estos delincuentes políticos y por ende se les daba hospitalidad. Pero surgen ahora otros problemas de mayor envergadura, porque ya no actúa el delincuente político, sino el delincuente político-social, salvo en casos de notorio retraso político, como ha acaecido en España, en que hemos estado bajo el imperio de una monarquía absoluta y nos hemos visto forzados a derrocarla. No hay apenas hoy pueblo que se mueva sólo por motivos políticos, y de ahí que haya nacido la fórmula, a que antes aludí, de delincuente político-social; porque a pesar de que, en la apariencia, son políticos, en el fondo es un problema social el que se pretende conseguir.

Con esto se nos presenta un nuevo problema a los penalistas, especialmente en el caso concreto que la enmienda plantea, y es el de si el delincuente social, que ya no está circunscrito a las fronteras, puede ser amparado, hospitalizado en un país determinado y concreto.

Pero estas razones, a la postre, no serían para haberme levantado aquí definiendo mi voto en contra de la mayoría de la Comisión; hay otras, que son las que quiero exponer a la consideración de la Cámara.

Se dice en la enmienda que no se podrán suscribir en ningún caso Tratados de extradición, mediante los cuales se entregue a los delincuentes políticos o sociales. Yo llamo la atención sobre que los Tratados de esta clase que España y casi todos los países tienen concertados, llevan desde el 22 de Marzo de 1856 lo que se llama en Derecho penal "la cláusula belga relativa al atentado", que se reconoce por casi todos los países, si se exceptúan los casos de Inglaterra y de Italia. Esta cláusula dice que no se considera para estos casos protegido el magnicida, tanto en su grado de tentativa como en su grado de consumación, porque se entrega a aquellos que atentan contra la persona del rey, en los países monárquicos, o contra la persona del Jefe del Estado.

Pues bien; estos Tratados que tiene España suscritos con otros países y que en el art. 7.° de la Constitución reconocemos como parte integrante de nuestro propio Derecho, vienen en conflicto con el precepto que se quiere establecer, y no solamente con lo ya establecido, sino con lo futuro. Porque esta tendencia de admitir la cláusula belga relativa al atentado para todos los países se postula en el Congreso del Instituto de Derecho Internacional, celebrado en Colonia en el año 1884, por un representante de Norteamérica. Y ahora nos encontramos con una corriente interesantísima: Pella, Ferri y otros muchos propugnan la necesidad de catolizar el Derecho penal en el sentido ecuménico de concepto universal, sobre todo en concretos y determinados puntos. La Srta. Campoamor, que acaba de regresar de Ginebra, podrá deciros mejor que yo que se ha tratado allí de establecer, entre otros varios puntos de carácter universal y general, el de la extradición, porque los Tratados de extradición que existen en casi todos los países son por demás heterogéneos. Los Tratados, en unas naciones, consideran amparados a ciertos delincuentes, y en otras, no, y así se crea una especie de guía para los delin-

Publicación de los Diputados

cuentes que escapan del país de origen para ver dónde son amparados. Para acabar con todo esto, en la Sociedad de las Naciones se han ocupado últimamente de hacer una ley universal en este punto de la extradición, y si, como parece que ha predominado hasta ahora, no entran los delincuentes sociales en la categoría de políticos para los fines de amparo, y si se procura que los Convenios internacionales asuman el carácter de normas universales, ¿qué habrá pasado con relación a este precepto constitucional que ahora traemos aquí? Que, por estar en pugna con el art. 7.º que antes mencioné, al aceptar como parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico las normas de Derecho internacional, tendríamos que reformar la Constitución o declarar el precepto letra muerta.

He aquí las razones por las cuales he salvado mi voto, y votaré en contra de la enmienda.

El Sr. **BOTELLA:** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): La tiene S. S.

El Sr. **BOTELLA:** Para mantener, muy brevemente, el dictamen en nombre de la Comisión, sintiendo mucho disentir del autorizado criterio de su digno presidente, Sr. Jiménez de Asúa.

Yo creo que las razones que ha alegado para salvar su voto no pueden ser obstáculo a que se apruebe este dictamen, por las siguientes consideraciones. El hecho de que haya compromisos contraídos actualmente obligará, en todo caso, a que este precepto se condicione con la salvedad de respetar esos compromisos; pero en ningún modo es razón para que el dictamen no pueda prosperar.

En cuanto a la proposición de Ginebra, de establecer un derecho internacional de extradición, no es más que un principio. El día que eso se llevara a la legislación tendría que venir aquí a que lo aprobáramos, por lo que respecta a España, y nada habríamos perdido con establecer un criterio en la Constitución si es el nuestro, porque lo mismo que lo establecido ahora lo habríamos de mantener frente a la proposición de Ginebra si no era conforme con la voluntad del Parlamento español en orden a este punto.

Salvando esas objeciones en lo que tienen de autorizadas por venir del Sr. Jiménez de Asúa, he de mantener el dictamen en nombre de la Comisión, por entender que una y otra objeción pueden salvarse fácilmente, sin perjuicio de que prospere el dictamen. **(La Srta. Campoamor y el señor Gomáriz piden la palabra.)**

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): La señorita Campoamor tiene la palabra.

La Srta. **CAMPOAMOR:** Para explicar mi voto en contra de la enmienda presentada. Como ha dicho con toda elocuencia, y con la amplitud necesaria el Sr Jiménez de Asúa, la adopción de esta enmienda nos colocaría en situación difícil en lo futuro, no porque hayamos de hipotecar nuestra libertad de legislar en este punto, como en otros, a la previsión de futuros acuerdos internacionales, sino porque precisamente por haberse previsto en las conversaciones y en la resolución recaída en la Sección quinta de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, que fué la de enviar a todos los Gobiernos el "compte rendu" de las discusiones habidas en la materia de administración penal para que aquéllos dijeran si se interesaban, y ha de seguirse discutiendo por la Sociedad de Naciones, por los principios de codificación internacional y por enfocar el estudio de la extradición y de la persecución de la criminalidad; creo que cuando llegara ese momento, podríamos nosotros, si tal era nuestro principio, tratar de llevar a ese contenido internacional los que informan la enmienda presentada por el Sr. Ortega y Gasset; pero no con esta rapidez y con esta celeridad adoptar una resolución de tanta importancia como es introducir en los Tratados de extradición, para excluirle, el delito social, cosa verdaderamente peliaguda y compleja, que merecería un examen más profundo y amplio del que puede dedicársele en esta sesión, cuando precisamente venimos de declarar en el art. 6.º que aceptamos los principios de orden internacional del Derecho, y debemos, por lo menos, esperar a conocer cuáles sean esos futuros principios de Derecho y tratar de influir en ellos, pero no de antemano oponernos a este hecho, y, sobre todo, a lo más importante, que no es el pasado, sino el futuro: de la cláusula belga de que os ha hablado con tanta competencia el Sr. Jiménez de Asúa.

Por esta razón explico mi voto en contra de la enmienda por considerarla, más que nada, poco oportuna en estos momentos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marraco): Tiene la palabra el Sr. Gomáriz.

El Sr. **GOMARIZ:** Soy el autor de la enmienda, Sres. Diputados, pero por mor de un equilibrio inestable de la Cámara, ha merecido la discusión en el seno de la Comisión antes que la defienda su autor.

Yo no tendría nada que argumentar ni que añadir a las razones del Sr. Botella, miembro de la Comisión; pero sí he de decir que no me convencieron, en absoluto, las manifestaciones del maestro en Derecho penal Sr. Jiménez de Asúa, ni menos las de la distinguida señorita Campoamor.

El Sr. Jiménez de Asúa decía que añadía el concepto de político-social como cualificativo de los delitos que no pueden ser objeto de extradición.

Lo añadía la Comisión **(El Sr. Jiménez de Asúa hace signos de extrañeza.)** Lo decía así el Sr. Jiménez de Asúa. Naturalmente que se corre el riesgo de que mis torpes palabras, no interpretadas con una atención consecuente, produzcan extrañeza en el Sr. Jiménez de Asúa. El Sr. Jiménez de Asúa, representando a la Comisión, decía... **(El Sr. Jiménez de Asúa:** No; perdone S. S.; he dicho que la Comisión admitía la enmienda y que yo, sin representación ninguna de la Comisión, iba a expresar mi voto.) El Sr. Jiménez de Asúa, adivinando lo que no era la realidad de mi pensamiento, decía cosa contraria a lo que voy a decir, y lo que yo digo es esto: que el Sr. Jiménez de Asúa, representando a la Comisión, decía que la Comisión aceptaba la enmienda tan sólo sustituyendo la frase "delitos políticos y sociales" por la de "político-sociales". Esto es lo que quería decir

y no se me permitió; y añadía que no encontraba una razón fundamental que argüir en pro de esta argumentación, porque decía el Sr. Jiménez de Asúa: hoy todos los delitos de fisonomía política tienen latente un espíritu de delitos sociales. Yo le aseguro al Sr. Jiménez de Asúa que caminando por estos derroteros sobre esta especie de delitos, sin embargo, aun existen, o pueden existir, delitos claramente definidos que tienen finalidad política y delitos que tiene una finalidad social también claramente definida, y delitos que participan de un contenido mixto. Tan es así, que el Sr. Jiménez de Asúa aludía a la cláusula que hoy contienen casi todos los Tratados de extradición, que se refiere exclusivamente al atentado contra un jefe de Estado, y éste es un delito netamente político que no tiene finalidad social. Por eso mantenía y sigo manteniendo que la diferenciación de delitos políticos y delitos sociales y aun de delitos mixtos—si la suspicacia penalista del Sr. Jiménez de Asúa me lo permite—, podría sostenerse con éxito. No veo, pues, inconveniente en mantener esta diferenciación, si bien no lo hago cuestión de amor propio; pero entiendo que de las palabras del Sr. Jiménez de Asúa se desprendía la necesidad de esta diferenciación.

En cuanto a legislar internacionalmente con vistas a posibles atentados a los Jefes de Estado, me parece un horizonte jurídico total y absolutamente restringido. Serán estos Tratados lo que queramos y lo que creamos nosotros que deben ser ,pero no lo que, en vista de atentados posibles o probables, podamos nosotros enjuiciar.

Por lo que se refiere a la Srta. Campoamor, también lamento manifestar, como decía el señor Botella Asensi, que tengamos que reunirnos a hacer una Constitución pensando en la posibilidad de inquietudes que llevar a los preceptos constitucionales y meditando acerca de los posibles contenidos de la Sociedad de Naciones, sobre cuya eficacia tendríamos que discutir mucho y acaso discrepar mucho. Es preferible que como parte integrante de nuestra soberanía... **(La señorita Campoamor:** Con ese criterio no se aprueba el art. 7.º), que las Cortes Constituyentes se den un precepto constitucional en que se afirme de manera determinada (digámoslo con claridad, por desconfianza, porque la desconfianza es siempre la mayor aliada, por contraste, de la democracia, y la democracia y la desconfianza suelen andar reñidas en la práctica); es preferible que digamos en la Constitución que no es posible a ningún Estado que puede degenerar en dictadura (y ojalá no suceda con la República) que haga tratados de extradición que lleven aparejada la necesidad de cambiar delincuentes políticos o sociales con países vecinos o con otros más lejanos. Es un delito que tiene entronque en otras Constituciones y que obedece a desconfianzas, es cierto. La de Bélgica, Sr. Jiménez de Asúa, tiene origen de desconfianza; pero esta desconfianza, ya digo que por contraste, proporciona muchas veces a la democracia el mejor medio de que el Estado haga las cosas bien porque la Constitución le permite que las haga. No encuentro, pues, contradicción alguna entre los artículos 6.º y 7.º que hemos aprobado, de la Constitución, con la tesis que sustentamos y ha recogido la Comisión, en resumen de cuentas; porque se trata de una legislación que tiende, como orientación de nuestro postulado, a los tratados internacionales que en su día se suscriban. Pero, además, con la aclaración del Sr. Botella, no hay contradicción ninguna. Nos parece un precepto democrático, ya que la teoría de la extradición está en crisis, como decía el Sr. Jiménez de Asúa, y se discute incluso la viabilidad de la extradición. Que se acepte en la Constitución tal como lo ha hecho la Comisión, porque ello abre un camino a la posible confianza de que el que discrepe de una orientación republicana no pueda verse perseguido. Y, sobre todo, porque en este sitio de la Constitución tiene su asiento mi proposición, ya que se trata de derechos de los españoles que los amparen y los alienten en la frontera y fuera de la frontera.

El Sr. **PRESIDENTE:** La Comisión, ¿tiene que hacer alguna aclaración?

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA:** Es dictamen de la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE:** ¿La Comisión incorpora esta enmienda a otra posterior?

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA:** La Comisión ha aceptado la enmienda de los Sres. Gomáriz y Ortega y Gasset, que consiste en crear un nuevo artículo entre el 28 y el 29, con el número, por tanto, de 29, que es el que se ha leído.

El Sr. **PRESIDENTE:** ¿Cómo artículo intercalado?

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA:** Con número nuevo.

El Sr. **PRESIDENTE:** Está bien. Entonces, puesto que no hay petición de palabra respecto de este artículo, lo que procede es votar.

El Sr. **GOMARIZ:** Como firmante de la enmienda, retiro la diferenciación que me separaba del acuerdo de la mayoría de la Comisión y acepto la definición de delitos políticosociales, para que no haya ninguna discrepancia.

El Sr. **PRESIDENTE:** De modo que ¿cómo queda redactado este artículo? ¿Tal como lo ha admitido la Comisión?

El Sr. **SECRETARIO** (Vidarte): Dirá así: "El Estado no podrá suscribir, en ningún caso, Tratados o Convenios internacionales que tengan por objeto la extradición de delincuentes políticosociales."

El Sr. **PRESIDENTE:** ¿Acepta la Cámara la interpolación de este artículo? **(Afirmaciones y denegaciones.)**

Como, por las muestras de aprobación y denegación, no es posible discernir la voluntad de la Cámara, se procederá a votación ordinaria."

Verificada en esta forma la votación, quedó aceptada la enmienda de los Sres. Gomariz y Ortega y Gasset.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se pasa al art. 29 de la numeración antigua.

Hay una enmienda de los Sres. Ortega y Gas-

set, Martín de Antonio y otros Diputados, de que se va a dar lectura.

El Sr. **SECRETARIO** (Vidarte): Dice así: "Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer una enmienda al art. 29, numeración primitiva, del proyecto de Constitución, que consiste en adicionar el siguiente párrafo: "Ningún extranjero podrá ser expulsado del territorio nacional sino con sujeción a las garantías que establezca una ley especial."

El Sr. **PRESIDENTE:** La Mesa quisiera cerciorarse de si hay algún voto particular a este artículo, que es el 29 antiguo, que, con la interpolación acordada, pasará a ser el 31. ¿No hay voto particular? **(Denegaciones en el banco de la Comisión.)**

El Sr. **FRANCO BAHAMONDE:** Hay una enmienda mía.

El Sr. **PRESIDENTE:** Perfectamente.

Se va a dar lectura de una enmienda del señor Barriobero."

Leída por el Sr. Secretario (Vidarte) la enmienda que el Sr. Barriobero formula a este artículo (Véase el **Apéndice 6.°** al **Diario** núm. 39.), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Barriobero tiene la palabra.

El Sr. **BARRIOBERO:** Señores Diputados, no necesito emplear muchos argumentos para apoyar mi enmienda en esta Cámara, porque, salvo alguno de los sectores, todos hemos padecido las consecuencias de estos registros abusivos, a las tres y a las cuatro de la mañana, que, aparte de las molestias personales que ocasionan a los ciudadanos que los sufren, tienen un riesgo de vida cuando el gobernante se llama Martínez Anido o cosa por el estilo; porque no hay ninguna defensa para aquel que a las tres de la mañana recibe en su casa la visita de la Policía, sin más testigos que aquellos que van a cumplimentar la orden.

Y yo creo que, puesto que otras diligencias de menor importancia está dispuesto y preceptuado que se realicen de sol a sol, estas detenciones y registros deben llevarse a cabo dentro de determinadas horas: las de sol a sol. La ley da derecho a que estos registros los presencien testigos, y ¿a qué testigos se va a buscar a las tres o a las cuatro de la mañana, cuando la Policía irrumpe en casa de los ciudadanos para revolverles los papeles, levantarles de la cama y llevárselos a la cárcel? De manera que esto es lo que pido en mi enmienda: que estas detenciones y registros domiciliarios se practiquen siempre de sol a sol.

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA:** La Comisión, por mayoría de votos, rechaza la enmienda, porque el problema de la nocturnidad o del día está por demás debatido. En estos tiempos de civilización, me da lo mismo que registren mi casa a las ocho de la noche que a las dos de la tarde, y a las cinco de la mañana, que es de día, me molestaría muchísimo. **(El Sr. Barriobero:** Esa será una opinión de S. S. y nada más.)

El Sr. **PRESIDENTE:** ¿Toma la Cámara en consideración la enmienda del Sr. Barriobero? **(Afirmaciones y denegaciones.)** La Presidencia no puede discernir si la Cámara dice que sí o que no, y, por lo tanto, habrá que aprobar o desechar la enmienda en votación ordinaria."

Verificada en esta forma la votación, queda desechada la enmienda del Sr. Barriobero.

El Sr. **LEIZAOLA:** Pido la palabra para explicar el voto.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **LEIZAOLA:** Es para indicar sencillamente que si he votado en pro de la enmienda es, entre otras razones, porque ese precepto tiene tradición vasca. Los Fueros de San Sebastián hace setecientos años lo establecen."

Leída una enmienda del Sr. Cornide y otros señores Diputados al último párrafo del art. 29 (Véase el **Apéndice** 8.° al **Diario** núm. 43.), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Cornide tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CORNIDE:** Señores Diputados: La enmienda presentada al párrafo último del art. 29 consiste en sustituir el simple mandamiento judicial por un auto fundado. La Constitución del 76 dejó la determinación de la forma y de los casos en que se podrá entrar en el domicilio de un ciudadano español o extranjero sin su consentimiento, para las leyes. Y, en efecto, la ley de Enjuiciamiento criminal hace esa determinación; pero si ahora la Comisión redactora del actual proyecto constitucional prefiere traer a la Constitución las garantías que deben establecerse en orden a este derecho, hace falta calificar técnicamente la resolución judicial que pueda suspender la inviolabilidad del domicilio, y el calificativo no puede ser el mandamiento, porque el mandamiento es la simple orden que un juez puede dar a los funcionarios de la Policía judicial. Por tanto, hace falta decir, como en la enmienda se propone, "auto motivado y mandamiento de juez competente".

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE:** La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ FUNES:** Al contestar, en nombre de la Comisión, al Sr. Cornide, he de hacerle sólo una sencilla advertencia. En el texto constitucional se dice que "en virtud de mandamiento". El mandamiento sólo se dicta, a virtud de auto motivado, por juez competente. **(El Sr. Cornide:** Y a virtud de providencia.) Luego lo que se propone es un dualismo, innecesario en el texto constitucional, ya sobradamente recargado de conceptos, reservas, palabras, etc.

El Sr. **CORNIDE:** Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CORNIDE:** La Comisión parte de un error fundamental. El mandamiento judicial no emana sólo de la sentencia y del auto; emana

Congreso de los Diputados Publicación oficial

también de la providencia, y la providencia no es una resolución fundada. Por consiguiente, quedamos a merced de que, a virtud de providencia de un juez, se dé un mandamiento de entrada en el domicilio privado a un agente de la Policía judicial y quede de hecho el ciudadano sin garantía eficaz en orden a este derecho. Porque en el auto, en sus resultandos y considerandos han de constar los hechos y los fundamentos legales de la resolución adoptada y, por consiguiente, la posibilidad de impugnarla eficazmente; y por esto hay que complementar la frase "mandamiento judicial" con la de "auto fundado".

El Sr. **RUIZ FUNES:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ FUNES:** La Comisión remite los argumentos del Sr. Cornide, declarando, además, que sabe lo que es un auto judicial, al momento en que se discuta una ley de Procedimiento.

El Sr. **PRESIDENTE:** ¿Toma la Cámara en consideración la enmienda del Sr. Cornide? **(Afirmaciones y denegaciones.)** Como no hay unanimidad, procede la votación ordinaria."

Votada en la forma indicada, la primera parte de la referida enmienda del Sr. Cornide quedó rechazada por mayoría.

El Sr. **PRESIDENTE:** Hay otra enmienda del Sr. Franco. (Véase el **Apéndice** 12.° al **Diario** número 46.)

El Sr. **FRANCO:** Como coincide con la del Sr. Barriobero, la retiro; pero quiero hacer constar que en Francia se llevan estas normas, es decir, que allí, de noche, no se registra ningún domicilio.

El Sr. **PRESIDENTE:** Pero ¿retira S. S. la enmienda?

El Sr. **FRANCO:** Sí.

El Sr. **PRESIDENTE:** Queda retirada."

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda del Sr. Ortega y Gasset:

"Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a las Cortes Constituyentes la adopción de una enmienda al art. 29 (numeración primitiva) del proyecto constitucional, que consiste en adicionarle el siguiente párrafo:

"Ningún extranjero podrá ser expulsado del territorio nacional sino con sujeción a las garantías que establezca una ley especial."

Palacio de las Cortes, 30 de Septiembre de 1931.—Eduardo Ortega y Gasset.—Joaquín Pérez Madrigal.—Manuel Ruiz de Villa.—Jerónimo Gomáriz.—Ramón Navarro.—Emilio Baeza Medina. Francisco Barnés.

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ortega y Gasset.

El Sr. **ORTEGA Y GASSET** (D. Eduardo): Como en el día de ayer la Comisión me advirtió que aceptaba el espíritu de esta enmienda, pero hacía transmigrar este espíritu a otro lugar más adecuado, he reproducido la enmienda que ayer defendí modificándola, teniendo en cuenta el sentir de la Cámara y las preocupaciones que, aunque yo no compartía, respecto del Sr. Presidente del Consejo, y con tenacidad, que yo pido a los Sres. Diputados que me perdonen en gracia a que considero este principio de gran importancia, he desnudado dicha enmienda de todo lo que pudiera suponer este peligro de atenuación momentánea y circunstancial de los resortes de la autoridad para dejar, en principio escueto, establecido en la Constitución, el respeto al extranjero, a fin de que, sin normas de justicia y garantías elementales, no pueda ser arbitrariamente expulsado de nuestro territorio nacional, estableciendo en la nueva democracia que queremos crear la hospitalidad de la República española.

Creo que no hay ningún motivo para oponerse a eso, porque, en realidad, habría muchas cosas que hacer para garantizarnos contra el peligro de las invasiones del extranjero. Quiero decir, además, que, al aprobar, al discutir la Constitución, tenemos que realizar esas dos obligaciones que, con admirable observación, nos hacía notar el Sr. Unamuno en tardes pasadas; que no es solamente nuestra obligación la de votar, sino la de discutir, para que la opinión pública conozca la realidad y la trascendencia de los problemas que se van a votar, con objeto de que, al votar nosotros aquí, no votemos una ley muerta, sino que detrás de nuestro voto esté la sombra de la opinión pública y el asenso de todos. Considero muy trascendente e importante que establezcamos este principio en nuestra Constitución. En Francia, donde tienen un problema formidable de extranjerismo, porque hay tres millones y medio de extranjeros, está, sin embargo, pendiente de la Cámara y próximo a aprobarse, por iniciativa precisamente del partido socialista francés, de acuerdo con el radicalsocialista, un proyecto de ley estableciendo estas garantías elementales, las cuales, además, no han de privar al Poder público de la facultad de expulsar, ni han de hacer más lenta la expulsión en casos peligrosos, sino que han de evitar la injusticia que me duele y me amarga, porque es tremenda en sus consecuencias, de que a un extranjero, que se siente aislado de todo ambiente fraterno, perseguido y solo, se le expulse sin darle ni el pretexto ni el motivo de su expulsión. Me parece que esto no es pedir mucho y que en dos o tres horas un Tribunal de urgencia podría declararlo, sin contar con que aquellos peligros circunstanciales, que yo de nuevo insisto en que no deben influir en la aprobación de principios en una Constitución que esperamos sea secular, no tienen nada que ver con la defensa de la República, porque no han de entrar en vigencia este precepto y este principio hasta que se vote la ley adjetiva, y la ley adjetiva se podrá votar cuando, según las circunstancias de momento, al Gobierno que ocupe el banco azul le convenga que se vote.

Por tanto, señores, yo creo que no debemos eludir con razón (que no siempre es razonable, permitidme que os lo diga) de los peligros de la República y de la defensa de la República, cosas que más bien son contra la verdadera democracia, que queremos establecer, contra la República, que la contraría, que la deforma, que la indignifica, pues no parece sino que, en muchos

Congreso de los Diputados

casos, no venimos aquí a votar y resolver cuestiones, sino a soslayarlas y dejarlas para luego. Yo estimo esencial un principio como éste y, porque conozco, por mi fortuna en un aspecto, y por mi desgracia en otro, la sensibilidad internacional, sé que esta es una de las cosas que, de manera más pasional, atraen en toda Europa la opinión pública y por ello no debemos defraudar a los que esperan que ese principio se haya establecido para dignificar y ennoblecer nuestra nueva Constitución. Nada más.

El Sr. **PRESIDENTE:** ¿Tiene algo que decir la Comisión?

El Sr. **RUIZ FUNES:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ FUNES:** La Comisión agradecería al Sr. Ortega y Gasset y a los demás firmantes de la enmienda que, si es posible, se modificara su redacción en este sentido: "Una ley especial regulará las garantías con sujeción a las cuales podrá ser expulsado del territorio nacional un extranjero." **(El Sr. Ortega y Gasset (D. Eduardo):** Conforme.) En ese caso, queda aceptada la enmienda por la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE:** Aceptada esta enmienda por la Comisión, pasa a incorporarse al dictamen.

El Sr. Cornide hace notar que la enmienda que él ha defendido y que ha sido rechazada tenía una segunda parte, que no ha sido objeto ni de defensa ni de votación.

El Sr. **CORNIDE:** La parte referente a registro de papeles."

Leída por el Sr. Secretario (Vidarte) la segunda parte de la enmienda del Sr. Cornide al artículo 29 antiguo, dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Cornide.

El Sr. **CORNIDE:** Después del resultado de la votación anterior sobre mi enmienda, no puedo abrigar grandes esperanzas acerca del éxito de la que vamos a discutir, fundada en iguales razonamientos; pero he de llamar la atención a los señores Diputados acerca de la situación que estamos creando, porque la Comisión ha tenido dos caminos a seguir: dejar a las leyes adjetivas la determinación de los casos y formas en que habían de estar garantizados los derechos individuales, o traer al texto constitucional la categoría de las resoluciones reguladoras de tales derechos; pero lo que no puede hacer la Comisión es traer al texto constitucional un tecnicismo jurídico equivocado, porque ello conduce al peligro de que un juez municipal, por medio de una nueva providencia seguida de mandamiento, acuerde la entrada y registro de los domicilios. Por consiguiente, si la Comisión sienta el principio de que el registro de papeles y efectos ha de hacerse en virtud de mandamiento judicial, tiene que añadir, necesariamente, "en virtud de auto fundado", porque el mandamiento judicial no es nada, es la última categoría de las órdenes judiciales, y los derechos individuales no pueden quedar a merced de tan escasa garantía. No tengo más que decir.

El Sr. **CASTRILLO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CASTRILLO:** Aunque acabo de llegar ahora, he creído percibir, por el final de la argumentación de mi querido amigo y compañero el Sr. Cornide, que quiere elevar al rango de auto la resolución a que hace referencia. Sin embargo, ha de convenir S. S. conmigo en que, prácticamente, una simple providencia y un auto motivado son casi siempre lo mismo **(El Sr. Cornide:** No, no), porque esos autos motivados se reducen a una cosa puramente formularia, en virtud de la cual los jueces dicen, atendiendo a un estímulo de conciencia, lo mismo que cuando dictan providencias, que existiendo indicios racionales, etc. De manera que para mí, lo de auto motivado es una cosa puramente procesal, que no tiene más substancia que la que quiera concederle la conciencia del juez que dicta la resolución. Nada más.

El Sr. **CORNIDE:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CORNIDE:** Conforme en absoluto con el Sr. Castrillo; pero adolece su argumentación de una falta absoluta de lógica, porque si esa resolución en que se acuerda el registro no tiene más que un valor procesal, no ha debido traerse a la Constitución. Y si se ha traído como garantía precisa del derecho individual de que se trata, no puede limitarse a un simple mandamiento.

El Sr. **CASTRILLO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CASTRILLO:** Es que no puede haber mandamiento alguno, Sr. Cornide, que no arranque de una previa resolución judicial **(El señor Cornide:** Providencia.), porque el mandamiento no es un monolito; el mandamiento es la ejecución de una providencia judicial.

El Sr. **PRESIDENTE:** La Cámara, ¿toma en consideración esta segunda parte de la enmienda del Sr. Cornide? **(Denegaciones y afirmaciones.)** Vamos a efectuar entonces votación ordinaria.

Verificada ésta, dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda del Sr. Cornide.

No hay petición de palabra para este artículo. Convendría que la Comisión, puesto que se ha modificado el dictamen, diese lectura del texto definitivo para someterlo a la aprobación."

Leído el texto definitivo del art. 29 antiguo, quedó aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se pone a debate el artículo 30 del proyecto primitivo, retirando el señor Castrillo su voto particular."

Leída por el Sr. Secretario (Vidarte) una enmienda del Sr. Cornide (Véase el **Apéndice** 8.° al **Diario** núm. 43.), dijo

El Sr. **CASTRILLO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CASTRILLO:** La Comisión lamenta no aceptar la enmienda del Sr. Cornide.

El Sr. **CORNIDE:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CORNIDE:** Voy buscando la derrota,

Publicación Congreso de los Diputados

pero salvo mi voto y mi criterio. Sostengo que el mandamiento judicial debe entroncarse con una resolución más egregia, con un auto. No quiero dejar una facultad de tanta importancia, como la detención y apertura de la correspondencia, a merced de una mera providencia judicial. He dicho.

El Sr. **CASTRILLO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CASTRILLO:** A título de cortesía para que no crea el Sr. Cornide que se trata de defender, que sería muy desagradable, un punto de vista impropio de la Comisión, ni de ninguno de sus miembros, sino para decir que ha entendido la Comisión en este artículo, como en todos en los que se habla de mandamiento, que no puede haber ningún mandamiento si no arranca de una resolución judicial.

El Sr. **CORNIDE:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CORNIDE:** ¿No cree la Comisión y el Sr. Castrillo que nos exponemos al peligro de que en la práctica no se interprete fielmente el pensamiento de la Comisión por falta de tecnicismo en el lenguaje? Señores Diputados, en la vida diaria fracasan y se atacan los derechos individuales, no por carencia de declaración en las leyes, sino por incomprensión de éstas o error en los que las aplican. ¿Para qué vamos a correr el peligro de que se crea que es bastante una providencia para detener y abrir la correspondencia, siendo tan fácil aclarar plenamente ese extremo diciendo que es indispensable un auto y mandamiento judicial?

El Sr. **PRESIDENTE:** ¿La Cámara toma en consideración la enmienda del Sr. Cornide? **(Manifestaciones contradictorias.)**

Se va a proceder a votación ordinaria.

El Sr. **CORNIDE:** Renuncio a la votación, señor Presidente, para evitar esa molestia a la Cámara. **(Varios Sres. Diputados la reclaman.)**

El Sr. **PRESIDENTE:** Como otros señores no renuncian, va a procederse a la votación ordinaria."

Verificada la votación ordinaria, fué desechada la enmienda del Sr. Cornide por 87 votos contra 66.

Sin más discusión, fué aprobado el art. 30 de la numeración primitiva.

Leído el art. 31 del primer texto y, por segunda vez, una enmienda al mismo del Sr. Madariaga (D. Dimas (Véase el **Apéndice** 7.° al **Diario** núm. 43.), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ** (D. Trifón): La Comisión siente no poder admitir la enmienda.

El Sr. **MADARIAGA** (D. Dimas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **MADARIAGA** (D. Dimas): Entre las libertades económicas se encuentra la facultad que tiene el hombre de trabajar, sin que nadie pueda privarle de ese derecho. Naturalmente que esta libertad tiene en el propio texto del proyecto de Constitución aquellas limitaciones que la enmienda que yo he formulado recoge y que las leyes pueden establecer; pero es un hecho cierto que en España la libertad de trabajo está siendo constantemente vulnerada por tirios y troyanos; es una libertad que vive sometida a la tiranía de las organizaciones obreras de determinada tendencia. Por tanto, yo mantengo en esta Cámara el principio de libertad de trabajo para que conste en el texto constitucional; a ver si es posible que estos principios liberales y de libertad individual se respeten en nuestra Patria de una vez para siempre.

He de decir, sin argumentar más, que en nueve Constituciones americanas y siete europeas, que no he de leer por no molestar la atención de la Cámara, se reconoce de una manera terminante este principio, esta libertad de trabajo que yo me permito someter a la consideración de las Cortes Constituyentes.

El Sr. **GOMEZ** (D. Trifón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **GOMEZ** (D. Trifón): Breves palabras para contestar al Sr. Madariaga, extrañándome profundamente, extraordinariamente, la interpretación o la explicación que ha dado a su enmienda. Aunque en el seno de la Comisión lo suponíamos, no creíamos que D. Dimas Madariaga iba a exponerla de una manera tan descarnada, como lo ha hecho ante la Cámara, porque suponemos que no habrá nadie que pueda votar la enmienda del Sr. Madariaga dándole él ese sentido y esa orientación.

En primer lugar, no hay que confundir la libertad de trabajar con el derecho al trabajo. Su señoría decía, defendiendo la enmienda, que uno de los derechos más sagrados es el derecho al trabajo, y nosotros no tendríamos ningún inconveniente en suscribir una propuesta de esa naturaleza; tanto el derecho al trabajo como la obligación de trabajar son conceptos que nosotros suscribiríamos; pero la libertad de trabajo, que quiere defender S. S., es la libertad de trabajo a que tan acostumbrados nos han tenido durante todo el reinado, no ya la monarquía fenecida, sino las monarquías españolas; la libertad del trabajo se ha entendido siempre en nuestro país en el sentido de garantizar el derecho que ampara a un patrono o a una empresa, y cuando un trabajador se ha negado a seguir prestando sus servicios en las condiciones que tenían establecidas ese patrono o esa empresa, en uso de un derecho que no puede negar nadie, han requerido de las autoridades la fuerza coactiva de que disponían para amparar el trabajo de unos infelices que no iban sencillamente a prestar un servicio al interés general, ni siquiera a ningún interés que tuviese alguna justificación desde ningún punto de vista, sino que iban a servir de una manera incondicional al patrono, perjudicando los intereses de los trabajadores y sus propios intereses.

Pero, además, observe el Sr. Madariaga que en el art. 44 del proyecto de Constitución, cuando se habla de la protección que ha de dispensarse

al trabajador en todos sus aspectos, se dice, entre otras cosas, que se procurará la relación económica o jurídica de los factores que integran la producción. Vamos, pues, seguramente, a establecer el contrato colectivo de trabajo y en este contrato colectivo quedará perfectamente garantizada la libertad de los obreros para ejercer su profesión en las condiciones que este contrato colectivo de trabajo estipule y si en alguna ocasión viera el Sr. Madariaga que, en nombre de la libertad del trabajo se quisiera falsear las condiciones establecidas en ese contrato colectivo (que es lo que siempre o casi siempre ha ocurrido cuando se ha querido defender la libertad del trabajo), entonces tenga S. S. la completa seguridad de que, no ya sólo los trabajadores que nosotros llamamos conscientes, sino todos los trabajadores y el resto de los ciudadanos españoles, se pondrán al lado de la verdadera libertad de trabajo, que consiste en ejercitar el trabajo en las condiciones dignas que se han pactado entre patronos y obreros. **(Aplausos.)**

Nada más, Sr. Madariaga. Yo supongo que nadie votará la enmienda de S. S., mucho más después de la significación que con sus palabras la ha dado.

El Sr. **MADARIAGA** (D. Dimas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **MADARIAGA:** He de decir, recogiendo las observaciones que ha tenido la bondad de dirigirme el Sr. Gómez, que yo había dicho que el trabajo, como toda facultad humana, tenía sus límites en su propio fin y en la libertad de los demás, y, naturalmente, si ya lo dicen el proyecto de Constitución y mi enmienda, en esos casos a que S. S. hizo referencia, ¿cómo voy yo a mantener que los trabajadores puedan obrar individualmente, por cuenta propia, cuando haya establecido un contrato de trabajo colectivo? No me refería a eso; me refería al caso del puerto de Barcelona, por ejemplo; al caso del puerto de Santander y a cincuenta más que están sucediendo constantemente en todas partes. En lo demás estoy completamente de acuerdo con el miembro de la Comisión."

Nuevamente leída la enmienda y hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario (Vidarte), fué rechazada.

Leída una enmienda del Sr. Aragay (Véase el **Apéndice** 13.° al **Diario** núm. 46.), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** ¿Acepta la Comisión esta enmienda?

El Sr. **LEIZAOLA:** No, Sr. Presidente.

El Sr. **ARAGAY:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **ARAGAY:** Señores Diputados, creo que la Cámara estará de acuerdo conmigo en reconocer que una Constitución tiene mucho de declaración de principios, y porque la Constitución tiene tanto de declaración de principios, dice el artículo que yo me propongo enmendar, que toda persona es libre de elegir profesión, pero en orden a la declaración de principios surge inmediatamente al hablar de la libertad de elegir profesión, la idea o el pensamiento de la necesidad que tiene el hombre de trabajar. Yo no he visto en ningún artículo de la Constitución que estamos discutiendo que quede garantizada la libertad del ciudadano que piensa trabajar, en el sentido de que por esa misma necesidad de trabajar tenga que hipotecar o que vender su libertad, y como en un Código fundamental que tiene, como he dicho, tanto de declaración de principios, creo que debe pensarse en establecer las garantías de que esto no suceda, propongo a la Cámara que en esta declaración de principios, que señala un punto de partida para la legislación social y obrera, queden garantizados los derechos del ciudadano que se refieren a la necesidad de trabajar sin la pérdida de su libertad.

Como habrán visto los Sres. Diputados, se incluye en esta enmienda también lo que hace referencia a la pérdida de la libertad por los votos. Sin reticencia de ninguna clase, sin reserva mental alguna, yo he querido incorporar a la idea de trabajo, de profesión, la práctica del sacerdocio religioso; sin ninguna clase de reticencias, lo repito, porque se ha dicho, y se ha dicho con razón, que el que sirve al altar del altar debe vivir. No es esta la ocasión de hablar de la utilidad de esta profesión; pero es evidente que los sacerdotes prestan un servicio que algunos ciudadanos tienen por útil, que algunos ciudadanos tienen por bueno, y por tanto, tienen necesidad de vivir de él, porque las horas que en él ocupan les priva de toda otra ocupación. Ahora bien, el hecho de incorporar el sacerdocio a ese concepto de trabajo, no limita para nada el derecho de renunciar, aunque sea en parte, a la propia libertad, pero deja el camino abierto para que todo ciudadano que por la necesidad de vivir o de servir unas condiciones de trabajo determinadas haya hecho votos eclesiásticos, votos religiosos de alguna clase, pueda, siempre que su conciencia los repudie, librarse de ellos. Pretendo que el Estado les ampare en este sentido. No basta decir que el hombre tiene libertad de trabajar, tiene libertad de elegir profesión: El Estado debe reconocer la realidad y tener en cuenta que el hombre tiene, aparte de la libertad de ejercer profesión, la necesidad de trabajar, y que puede alquien aprovecharse de esa necesidad para en un sentido o en otro, someterle a su voluntad. Nada más.

El S. **PRESIDENTE:** La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ** (Don Trifón): No he comprendido bien el alcance de la enmienda presentada por S. S. Si lo que dice es que no se permite la pérdida de la libertad por causa de contrato de trabajo, conviene que aclaremos aquí cómo entendemos nosotros y se practica el contrato de trabajo colectivo, que no quiere decir que no tenga libertad un individuo para pactar condiciones superiores a las establecidas en líneas generales en el contrato colectivo de trabajo. Si es ese el alcance de la enmienda, estamos conformes, pero no hay necesidad de traerlo a la Constitución,

porque eso es lo que rige en la actualidad, y en realidad lo que no puede menos de suceder en cuanto no hay posibilidad de obligar a un obrero, a un empleado, a que, si se considera con aptitudes excepcionales, estipule con su patrono condiciones superiores de trabajo y de remuneración. De manera que si es ese el alcance de la enmienda no creemos que haya necesidad de establecerlo en el texto constitucional.

Y en cuanto al espíritu religioso se refiere, yo creo que esto cae fuera de la esfera del Código civil, por el que se regulan los contratos colectivos del trabajo; que es materia distinta de lo que se indica en la primera parte de su enmienda.

Por estas consideraciones, estimamos que no es preciso incorporar la enmienda al texto de la Constitución.

El Sr. **ARAGAY:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **ARAGAY:** Para poner en claro que la enmienda no tiende, para nada, a limitar esos contratos del trabajo, que son corrientes en el Estado y en toda sociedad medianamente organizada. Por tanto, tiende nada más que a evitar aquellos abusos que, los que están en posesión de la autoridad, imponen a los que trabajan; que se han podido producir y se producen aún en muchas colonias del fondo de esos valles de nuestra desdichada Patria; en las colonias donde, para poder trabajar, al obrero se le obliga a renunciar a derechos que han de estar garantizados por todo Código fundamental.

El Sr. **GOMEZ** (D. Trifón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **GOMEZ** (D. Trifón): Perdóneme S. S. El establecimiento del contrato colectivo de trabajo tiende a demostrar la tesis de S. S. y a hacer desaparecer el temor que siente.

El Sr. **PRESIDENTE:** ¿Se aprueba la enmienda? **(Denegaciones.)**

Queda desechada.

No hay más enmiendas, ni hay tampoco peticiones de palabra.

La Cámara, pues, ¿aprueba el art. 31, de la numeración primera? **(Asentimiento.)**

Queda aprobado.

Al art. 32 hay un voto particular.

El Sr. **CASTRILLO:** Queda retirado.

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **JIMENEZ DE ASUA:** El art. 32, por una equivocación material, ha aparecido tal y como está. La Comisión trae ahora la redacción que, en realidad, le ha dado, porque, repito que, la forma en que está redactado ha sido debida a un error de copia, y de ese error de copia resulta el artículo tal como está redactado. El artículo debe decir ahora lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la censura previa."

Y el párrafo segundo, porque son dos párrafos, debe decir así:

"En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos, sino en virtud de mandamiento de juez competente. No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino en virtud de sentencia firme."

El Sr. **PRESIDENTE:** Este es el texto, por consiguiente, que se pone a discusión.

Hay una enmienda del Sr. Cornide. Le ruego a S. S. que tenga en cuenta la nueva redacción.

Se va a dar lectura a la enmienda.

Leída por el Sr. Secretario (Vidarte) (Véase el **Apéndice** 8.° al **Diario** núm. 43.), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Cornide tiene la palabra.

El Sr. **CORNIDE:** Me refiero a la primera parte del párrafo segundo de este artículo, relativa a la recogida de periódicos por mandamiento judicial, porque precisamente por aplicar esa teoría en la legalidad vigente, sucede que de hecho existe la previa censura, y si no los señores de la Comisión pueden preguntárselo a la Prensa.

Toda vez se entiende legalmente impreso el periódico desde el momento en que se tiran los diez primeros ejemplares, no hace falta más que tener un agente que rápidamente lo revise y un juez que decrete el secuestro inmediato, al amparo de lo dispuesto en el art. 816 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en la práctica quede el periódico recogido y censurado. ¿Modo de evitarlo? Mi enmienda lo evitará por completo: si el juez se ve obligado para ordenar el secuestro a dictar un auto fundado en el resultado de la denuncia ratificada, el periódico tendrá tiempo de salir a la calle y habremos desterrado de nuestra Constitución y de nuestras leyes el sistema preventivo, que es antidemocrático, y quedará sentado el sistema represivo, que es el verdaderamente democrático. **(El Sr. Salazar Alonso pide la palabra para explicar el voto.)**

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **CASTRILLO:** Señor Presidente, se la cedo al Sr. Salazar Alonso.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Salazar Alonso tiene la palabra.

El Sr. **SALAZAR ALONSO:** Hemos votado antes, y haremos ahora la votación en contra de la enmienda del Sr. Cornide, pero es preciso que se explique por qué. No queremos dar una gran amplitud y facilidad al Juez para que decrete aquellas disposiciones que se refieren a la recogida de periódicos en este caso, pero entendemos que es un error venir a redactar la Constitución con una preocupación procesal que no sabemos si va a prosperar cuando se redacte la ley procesal definitiva. La técnica, la nomenclatura de la Constitución, no tiene nada que ver con la ley de Enjuiciamiento criminal y aquella división de providencias, mandatos y autos es algo que está en una ley adjetiva. Nosotros tomamos la palabra mandamiento como mandato que emana del Juez y lo que quiere la Constitución, el dictamen de la Comisión, es que sea una resolución ordenancista de un Juez y no de una autoridad gubernativa. Y con esto basta. Pero ¿de qué serviría que nosotros admi-

Publicación oficial del Congreso de los Diputados

tieramos la enmienda del Sr. Cornide, si mañana en una ley adjetiva variamos la denominación, puesto que no se trata más que de una nomenclatura accesoria y no substancial? Esta es la diferenciación en la práctica, ¿qué más da dictar una providencia, que un auto fundado, cuando sabemos que hasta los tienen impresos? Porque bastará decir, simplemente, por qué se hace y en qué artículo se funda. Mandamiento porque emana del Juez; lo mismo que hablamos en doctrina cristiana de mandamientos de la ley de Dios y no existe en absoluto ninguna ley procesal que pudiera hacer esta distinción. Dejemos un poco la preocupación de las leyes adjetivas para hacer una nomenclatura técnica nuestra con la cual la ley adjetiva en su día se ha de aplicar. Es por esto por lo que nosotros votamos antes contra la enmienda y reiteramos ahora también la votación, queriendo explicar que no pretendemos dar facilidades a los jueces. Con esto no se evita lo que quería evitar el Sr. Cornide, y nuestro espíritu de redactores de una Constitución nos lleva a opinar de este modo.

El Sr. **CASTRILLO** (de la Comisión): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CASTRILLO:** Para decir muy pocas palabras al Sr. Cornide, no ya en relación con el tema puramente procesal, que tan acertadamente acaba de resolver, a mi juicio, el señor Salazar Alonso, sino para referirme a un aspecto más esencial de los que plantea la enmienda de S. S. cuando dice que prácticamente la recogida de periódicos, si se deja al arbitrio de la autoridad judicial, cae en los horrores de la previa censura. Y esto trata de evitarlo S. S. símplemente, fíjese S. S., con este detalle de índole procesal, de que sea un auto motivado. Pues bien, para la Comisión no puede haber más garantías, para extraer la previa censura de la competencia o de la arbitrariedad de las autoridades gubernativas, que entregarse plenamente al arbitrio del juez, teniendo en cuenta que los jueces han de ser fieles cumplidores de las leyes, sin que entendamos que el mero matiz procesal de fundarse en un mandamiento, en una providencia o en un simple auto (que como ha dicho el Sr. Salazar Alonso, muy versado en estas cosas de los Tribunales, suelen estar impresos en los Juzgados y ser escritos por el último oficial de la Secretaría) añada ni quite ninguna garantía; la garantía verdadera, Sr. Cornide, está en que los autoridades gubernativas no tengan atribuciones para recoger las ediciones de los periódicos cuando les convenga y sí sólo la autoridad judicial, en virtud de resolución fundada e inspirada en los principios de la ley.

El Sr. **CORNIDE:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CORNIDE:** Dos palabras para rectificar brevísimamente. Mi querido compañero el señor Castrillo no puede convencerme, porque enfocamos la cuestión desde puntos de vista distintos. Yo entiendo que las leyes procesales tienen que supeditarse a la Constitución, no la Constitución a las leyes procesales, y cuando se trate de interpretar el texto que ahora vamos a incluir en la Constitución, ha de interpretarse con arreglo a la legalidad vigente, y cuando se diga mandamiento judicial, necesariamente ha de buscarse en la técnica judicial la significación del mandamiento, y se verá que es una orden que puede emanar de una simple providencia.

Además, en la práctica es indispensable lo del auto fundado, porque nos encontramos con un artículo, el 816 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que ordena al juez y le obliga al secuestro inmediato del periódico en cuanto haya una denuncia por delito de Prensa; y para impedir ese secuestro inmediato es para lo que pido yo el auto fundado. **(El Sr. Castrillo:** Estará siempre fundado en el arbitrio del juez; no tendrá otro fundamento.) No es exacto; vamos con calma. El auto fundado supone, primero, una denuncia; segundo, una ratificación en la denuncia, y después, en todo caso, vendrá el auto con sus resultandos y considerandos, que si es impreso, si no es fundado, originará la responsabilidad del juez que lo dicte. De todas suertes, siempre dará tiempo a que el periódico esté en la calle, sin perjuicio de que se le castigue si ha delinquido; pero se evitará que arbitrariamente no se le recoja, con gravísimos perjuicios de otro orden, que es lo que voy buscando con mi enmienda, que lamentaré muchísimo que naufrague como las anteriores, porque se inspira en los más puros principios jurídicos y democráticos.

Aparte de ello, siempre he de agradecer a los señores de la Comisión y al Sr. Salazar Alonso la amabilidad que conmigo han tenido.

He dicho."

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la enmienda, y en vista de las opiniones contradictorias, se procedió a votación ordinaria.

Efectuada ésta, dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** Han votado en pro de la enmienda 61 Sres. Diputados y en contra 112. La enmienda queda, por tanto, rechazada."

Leída otra enmienda del Sr. Franco Bahamonde (Véase el **Apéndice** 12.° al **Diario** núm. 46.), dijo

El Sr. **FRANCO:** Queda retirada en vista de la nueva redacción del artículo."

Leída una enmienda del Sr. Martín de Antonio (Véase el **Apéndice** 1.° al **Diario** núm. 47.), dijo

El Sr. **CASTRILLO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CASTRILLO:** Por si puede servir de aclaración al Sr. Martín de Antonio, parece que no deba tener ya razón de ser esta enmienda en vista de la nueva redacción del artículo.

El Sr. **PRESIDENTE:** ¿Mantiene el Sr. Martín de Antonio su enmienda?

El Sr. **LOPEZ DE GOICOECHEA:** Sr. Presidente, tengo suscrita una enmienda que me parece que es exactamente igual a la que ha redactado mi compañero el Sr. Martín de Antonio. De manera que podríamos ahorrar tiempo.

Publicación oficial de las Cortes

El Sr. **PRESIDENTE:** ¿De modo que S. S. hace suya la enmienda del Sr. Martín de Antonio?

El Sr. **LOPEZ DE GOICOECHEA:** Mi enmienda es exactamente igual; está redactada en los mismos términos que la del Sr. Martín de Antonio.

El Sr. **PRESIDENTE:** Es que S. S. firma la misma enmienda del Sr. Martín de Antonio.

El Sr. **LOPEZ DE GOICOECHEA:** Para ahorrar tiempo, si me permite el Sr. Presidente, voy a hablar.

El Sr. **PRESIDENTE:** Desde luego, tiene derecho S. S. a usar de la palabra como firmante de la enmienda.

El Sr. **LOPEZ DE GOICOECHEA:** Se trata de una duda, que surge por la precipitación con que ha procedido la Comisión al reformar el texto del proyecto de Constitución. Puede que con una sencilla aclaración yo retire la enmienda, y por eso la solicito.

Parece que los señores de la Comisión han dado una nueva redacción a este texto diciendo que "el secuestro habrá de ser por virtud siempre de una sentencia". **(El Sr. Araquistain:** No, no; suspensión.—**El Sr. Castrillo:** La suspensión por sentencia firme.) ¿Y el secuestro? **(El Sr. Castrillo:** Por auto motivado durante la tramitación.)

Entonces aquí encaja perfectamente la enmienda que yo propongo y que no puedo retirar, porque mi enmienda se refiere al caso en que un juez de instrucción, por virtud de un sumario que se siga contra un periódico, contra el director de un periódico, puede en cualquier momento acordar la suspensión o el secuestro del periódico. **(Denegaciones.—El Sr. Castrillo:** Son dos cosas distintas; no es lo mismo secuestro que suspensión.)

Permitidme; ¿el secuestro se refiere única y exclusivamente al número? **(El Sr. Castrillo:** Desde luego, a la recogida del número.) Entonces me basta con esta aclaración, porque, en definitiva, lo que yo quería evitar con mi enmienda es no lo que ha recogido la Comisión, sino lo que se ha anticipado a colocar en el proyecto de Constitución.

El Sr. **PRESIDENTE:** Queda retirada la enmienda."

Hecha la pregunta de si se aprueba el art. 32, dijo

El Sr. **BEUNZA:** Pido la palabra para explicar mi voto en contra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **BEUNZA:** Yo votaría con mucho gusto ese artículo si representase, primeramente, la supresión de las suspensiones gubernativas, y, en segundo lugar, su aplicación por igual a todos los españoles; pero como me figuro que para algunas minorías, entre las que tenemos la desgracia de contarnos, seguirán las suspensiones gubernativas y la aplicación desigual, yo, que quiero la igualdad de los españoles, voto en contra de ese artículo, para que no seamos desiguales."

Sin más discusión quedó aprobado el art. 32, de la numeración antigua.

Leído el art. 33 y el voto particular del señor Castrillo (Véase el **Apéndice** 10.° al **Diario** número 26.), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Castrillo.

El Sr. **CASTRILLO:** Retiro mi voto.

El Sr. **PRESIDENTE:** Queda retirado."

Sin discusión quedó aprobado el art. 33."

Leído el art. 34, dijo

El Sr. **CASTRILLO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CASTRILLO:** Señor Presidente, para hacer saber a la Cámara que la Comisión se permite introducir una modificación en el dictamen que tiene mucha importancia. El dictamen decía: "Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintiún años, tendrán los mismos derechos electorales, conforme determinen las leyes." La nueva redacción dice así: "Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales, conforme determinen las leyes."

De manera que la Comisión propone ahora que la mayoría de edad política sea de veintitrés años.

El Sr. **PRESIDENTE:** Queda hecha la aclaración."

Leído un voto particular del Sr. Ruiz Funes (Véase el **Apéndice** 11.° al **Diario** núm. 24.), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Ruiz Funes tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ FUNES:** Señores Diputados, el voto particular que yo he presentado a este artículo comprende dos puntos. Su texto dice simplemente: "Los varones mayores de veintitrés años tendrán el derecho del sufragio."

En relación con el dictamen de la Comisión, significa una innovación en cuanto a la edad y otra en cuanto al sexo. La innovación en cuanto a la edad, consistente en que se eleven los veintiún años que propone el dictamen a los veintitrés que consigna el voto, no tiene ya razón de ser, porque la propia Comisión ha aceptado ya la edad de veintitrés años para el ejercicio del derecho de sufragio.

En cuanto a la segunda innovación, referente al sexo, retiro mi voto particular, y lo retiro porque el espíritu que inspiró este voto particular era una desconfianza, que pudiera ser eficaz en estos momentos, de la concesión del voto a la mujer; no significaba disconformidad con un principio que había sido ya aceptado desde el momento en que se votó aquella declaración constitucional que establece que no será el sexo motivo de desigualdad; significaba simplemente, repito, desconfianza en la aplicación de este principio, y como en la forma en que está redactado el texto del dictamen, que es "conforme a lo que determina la ley Electoral", la aplicación de este principio o el ensayo previo de él en algo que tenga menos importancia, en un radio más restringido que unas elecciones generales, puede re-

Publicación del Congreso de los Diputados

gularse en la ley Electoral, entiendo que no procede mantener el voto y lo retiro.

El Sr. **PRESIDENTE:** Queda retirado."

Leído otro voto particular del Sr. Samper (Véase el **Apéndice** 12.° al **Diario** núm. 24.), dijo

La Srta. **CAMPOAMOR:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

La Srta. **CAMPOAMOR:** Este voto particular se refería simplemente a aumentar a veintitrés años la edad para adquirir derecho a emitir el sufragio, y como esto ha sido aceptado por la Comisión, en realidad no tiene razón alguna de ser. **(El Sr. Cordero:** Pero ¿cómo queda el artículo? Pido la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE:** Queda retirado el voto particular del Sr. Samper.

El Sr. Cordero tiene la palabra.

El Sr. **CORDERO:** Yo anuncio, en nombre de la minoría socialista, que nosotros votaremos en contra de este artículo, porque queremos que la edad electoral comience a los veintiún años, conforme se consignaba primitivamente en el dictamen.

El Sr. **BOTELLA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **BOTELLA:** Para explicar las razones que ha tenido la Comisión para elevar la edad electoral a los veintitrés años, y es que en la edad de los veintiuno a los veintitrés años es cuando se está haciendo el servicio militar, y nos hemos encontrado con el problema de que teníamos, o que elevar a los veintitrés años la edad electoral, o teníamos que conceder el voto a los soldados que estén cumpliendo con sus deberes militares. Puesta así la cuestión, la Cámara decidirá lo que más convenga. La Comisión ha creído que era preferible elevar la edad electoral a los veintitrés años, y por eso se ha permitido introducir esa modificación en el dictamen y por la misma razón la sostiene ahora."

Leída una enmienda del Sr. Del Río a este artículo (Véase el **Apéndice** 3.° al **Diario** núm. 44.), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Del Río tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **DEL RIO:** Muy brevemente, para sostener el punto de vista que inspira la enmienda que he tenido el honor de presentar a este artículo del dictamen de la Comisión.

Es una realidad, que existe en esta Cámara división de opiniones respecto a la edad en que deba concederse el voto, haciendo caso omiso de la distinción de sexo, ya que todos estamos conformes en conceder el voto por igual a uno y otro sexo. Hay dos tendencias que sucesivamente han obtenido el asentimiento de la mayoría de la Comisión, puesto que el dictamen empezó dando el voto a los mayores de veintiún años y luego se ha convertido en un dictamen dando el voto a los mayores de veintitrés años, y mi enmienda sólo se encamina a presentar esta sugerencia a la Cámara: ¿no cree la Cámara que el dar el voto a los veintiuno o a los veintitrés años es algo circunstancial, que puede variar con una facilidad en el tiempo más inmediata que la que puede esperarse en los preceptos consubstanciales de una Constitución? Vamos a reconocer el voto a ambos sexos y no vamos a resolver el problema de la edad, que queda de esta manera diferido para que lo resuelva con conocimiento de causa la ley Electoral, que puede ser objeto de sucesivas modificaciones.

En este sentido, creo que el término medio de las opiniones que aquí se han manifestado sería el admitir la enmienda que he presentado; pero en todo caso la Cámara se pronunciará por lo que estime más conveniente.

El Sr. **BOTELLA** (de la Comisión): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **BOTELLA:** La Comisión cree que no hay el menor inconveniente en que se fije la edad electoral en este precepto de la Constitución; y además de creer que no existe ningún inconveniente, estima que la reducción de la edad de votar a los veintitrés años es una conquista democrática a que no está dispuesta a renunciar; y si ha rectificado el criterio anterior, que reducía la edad hasta los veintiún años, ha sido por razones prácticas que se han explicado ya, pero sintiendo que las circunstancias no le permitan mantener aquella edad, porque lo consideraría preferible si no mediaran las circunstancias ya expresadas.

El Sr. **DEL RIO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **DEL RIO:** Para rectificar muy brevemente. Desde luego mi actitud y mi criterio no son de que yo crea que procede sostener la antigua legislación, para que no se conceda el voto hasta los veinticinco años. Me parece bien esa iniciativa de la Comisión y lo único que hacía yo era diferir la resolución de que se conceda el voto a los veintiuno o a los veintitrés años, a un precepto más susceptible de modificación que un precepto de la Constitución, o sea a un precepto de la ley Electoral. De este modo, no dejándolo consignado ahora en el precepto constitucional, se podrá luego elegir entre los dos términos que sucesivamente ha elegido la Comisión, dejándolo a resolución de la ley Electoral."

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la enmienda del Sr. del Río, el acuerdo de la Cámara fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE:** Un grupo parlamentario, el socialista, ha solicitado de la Mesa el derecho de presentar una enmienda a este artículo, en virtud de que ha sido inesperadamente modificado por la Comisión. Sin embargo, la Presidencia quiere hacer observar que esta irregularidad de la presentación de enmiendas después de que se empieza a discutir un artículo, no se puede admitir porque sentaría un precedente funesto. Lo que se puede hacer es que, en nombre de la minoría socialista, cuando llegue el momento de la votación del artículo, se levante un representante suyo a explicar el voto.

El Sr. **CORDERO:** Pido la palabra.

Publicación del Congreso de los Diputados

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CORDERO:** Nosotros estamos dispuestos a no crear ningún estado de perturbación a la Cámara, pero ayer hacía yo observar, lo recordarán los Sres. Diputados, que se nos ha sorprendido frecuentemente en la discusión de artículos presentándonos proposiciones sobre las cuales tenemos que deliberar instantáneamente. Nosotros no vamos a presentar una proposición, sino a sostener el primitivo dictamen de la Comisión que está sobre la Mesa desde su confección. No hay, por tanto, sorpresa de ninguna naturaleza y estimamos que esta circunstancia abona el que podamos sostener nuestro punto de vista reglamentariamente.

El Sr. **BOTELLA** (de la Comisión): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** Un momento, Sr. Botella; permítame que conteste antes a las observaciones del Sr. Cordero, que naturalmente van dirigidas a la Presidencia. Las modificaciones de dictámenes de la Comisión por medio de la aceptación de enmiendas, son cosa corriente, como también lo son las modificaciones que se hacen tomando el espíritu de varias enmiendas o el resultado de la discusión; y sin embargo, nunca da eso lugar a la presentación de nuevas enmiendas. Considere el Sr. Cordero que si sentamos este precedente, que en el caso actual es muy favorable a los deseos justos del grupo socialista, en otros casos puede ser muy desfavorable para ese grupo o para otros grupos de la Cámara, y la Presidencia se encuentra en el caso de ser un poco inflexible en la observancia de estas reglas fundamentales. Lo que se puede hacer es que, en vez de la explicación del voto, si hay medio, se consuma un turno en el momento de discutir el artículo y puede entonces ser impugnado por la representación del grupo socialista. **(El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra.)**

El Sr. Botella tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA:** La Comisión quería hacer constar que, reservando un turno a la minoría socialista en la discusión del artículo, no se perjudicaba su derecho y no se infringía el Reglamento; pero si por la circunstancia de haber modificado la Comisión el dictamen se insistiera en presentar la enmienda, por parte de la Comisión no habría inconveniente alguno.

El Sr. **PRESIDENTE:** Por parte de la Presidencia tienen que mantenerse el espíritu y la letra del Reglamento. Si la Cámara quiere acordar otra cosa, la Presidencia declina en ella la responsabilidad del precedente que se siente.

El Sr. **AYUSO:** Señor Presidente, cuando se solicita...

El Sr. **PRESIDENTE:** Señor Ayuso, no se puede hablar ahora.

El Sr. **GOMEZ** (D. Trifón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **GOMEZ** (D. Trifón): Aunque la Comisión ha aceptado la enmienda del Sr. Samper (me parece que ha sido de este Sr. Diputado), y por consiguiente que la edad sea la de veintitrés años, los representantes de la minoría socialista en la Comisión mantenemos la anterior redacción del dictamen en este punto. Por lo tanto, es un voto particular lo que vamos a defender.

El Sr. **PRESIDENTE:** Entonces, procede inmediatamente la discusión del voto particular.

El Sr. Gómez (D. Trifón) tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ** (D. Trifón): Pocas palabras, porque cuando se discutió este asunto en el seno de la Comisión convinimos, por gran mayoría de votos, que se fijase la edad en veintiún años. Las dificultades que han surgido esta mañana y que ha explicado aquí, en la Cámara, el Sr. Botella, ya expuso la representación de la minoría socialista en la Comisión la posibilidad de obviarlas. Si de lo que se trata es de salvar la dificultad que, a juicio de algunos señores de la Comisión, supone el tener que conceder el voto a los soldados, porque la duración de su servicio en filas sobrepasa la edad de veintiún años, podría muy bien (y ya lo hicimos notar nosotros en la Comisión) establecerse esa excepción en el artículo y, por consiguiente, quedar orillada la dificultad. El derecho a votar podría ser a los veintiún años. Si los soldados no pueden votar, no podrán votar a los veintiún años ni a los veintitrés; si se considera que los soldados no pueden votar hasta que cumplan su compromiso en las filas del Ejército, con hacerlo constar así en el artículo correspondiente, se salva la dificultad.

Pero hay que decir con más claridad lo que sucede, y es que existe un poco de temor (no sé si estará justificado o no) a que voten los jóvenes de veintiún años, como hay también temor a que voten las mujeres. Es posible que todos hayamos pensado en la sorpresa que pueda estarnos deparada al conceder el derecho a votar a los jóvenes de veintiún años y a las mujeres; pero la minoría socialista, cuando se ha tratado de esta cuestión, y en cuanto a las mujeres se refiere, ha creído que se impone una campaña de propaganda entre las mujeres para hacerlas comprender cómo tienen que utilizar el derecho electoral. Y esto decimos también en cuanto a los jóvenes.

Es verdad que a la edad de veintiún años todavía (por lo menos cuando no se han conquistado estos derechos políticos) no se ha fijado bien el pensamiento en torno a una idea o a la idea más conveniente; pero lo que hace falta es que nos acerquemos a los jóvenes de veintiún años, si les concedemos este derecho, a hacerles iguales o parecidas reflexiones que hemos tenido que hacer a jóvenes de veinticinco años y a quienes habían pasado ya de la juventud y que tampoco sabían, por no haberlo ejercitado casi nunca, cómo tenían que utilizar el derecho electoral. Nosotros decimos que es cuestión de propaganda y que es cuestión de captación de voluntades y de ideas. Y nada más. **(Aplausos en la minoría socialista.)**

El Sr. **PRESIDENTE:** La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA:** Al defender el dictamen en nombre de la Comisión, he hablado con toda claridad y con toda sinceridad. A mí, lejos de infundirme ningún temor el hecho de que voten los jóvenes de veintiún y veintidós años, me halaga y

Congreso de los Diputados

lo considero como una esperanza. He dicho lealmente que nos encontrábamos con una dificultad de orden práctico. Si hay un medio de que se salve esa dificultad, nosotros no sólo no nos oponemos a que se vote a los veintiún y veintidós años, sino que lo deseamos fervientemente, lealmente, porque para nosotros, la incorporación de la juventud es un factor mucho más claro que el de la mujer para el porvenir de nuestras ideas, y si hemos aceptado el voto de la mujer, con mucho más motivo hemos de aceptar el voto de esos jóvenes de veintiún y veintidós años que se han manifestado tan dignamente en la Historia de España en este período revolucionario, que si se les pudiera dar el voto y se les negara, sería una ingratitud, sería el desconocimiento de nuestro deber y sería conspirar contra el porvenir de nuestras ideas.

Por consiguiente, lejos de poner dificultades, invito a la Cámara a que si encuentra medio práctico de obviar ese inconveniente que señalábamos, apruebe la edad electoral de veintiún años.

El Sr. **PRESIDENTE:** ¿La Cámara toma en consideración el voto particular de D. Trifón Gómez? **(Afirmaciones y denegaciones.)**

El Sr. **BEUNZA:** Me interesaría, y creo que a muchos Sres. Diputados les sucederá lo propio, antes que pasásemos a votar esta cuestión, toda vez que se dice que no se puede establecer el derecho electoral a los veintiún años porque a esa edad estarán los mozos en el servicio militar, saber si entra en los propósitos del Gobierno y de la República establecer el servicio militar voluntario. **(Rumores.—Un Sr. Diputado:** Eso no se puede tratar ahora.) Ha sido siempre dogma republicano el carácter voluntario del servicio militar, y creo que si se va a eso, se puede votar perfectamente que a los veintiún años se tenga voto. **(Grandes rumores.)**

El Sr. **PRESIDENTE:** Perdone el Sr. Beunza, pero me parece que su pregunta nos llevaría demasiado lejos de la discusión del proyecto de Constitución.

Se va a someter a votación ordinaria la toma en consideración del voto particular de D. Trifón Gómez."

Verificada en esta forma, dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El resultado del recuento de votos no está claro, porque los votos en pro son 112, habiendo alguna discrepancia en la manera de apreciación entre uno o dos votos; los votos en contra suman 110, y hay una cierta inseguridad por el número crecido de Sres. Diputados **(Varios Sres. Diputados piden que la votación sea nominal).** Procede, por consiguiente, votación nominal **(Varios Sres. Diputados piden la palabra.—Fuertes rumores).** Tengan SS. SS. la costumbre, cuando se va a proceder a una votación nominal, de guardar absoluto silencio, porque si no, no es posible que nos entendamos.

El Sr. Martínez de Velasco creo que quiere hacer una observación. Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DE VELASCO:** Para pedir simplemente que se lea el voto particular **(Rumores).**

El Sr. **PRESIDENTE:** Es oportuna la observación. Se va a dar lectura al texto del voto particular.

El Sr. **GOMEZ** (D. Trifón): El voto particular, en el antiguo dictamen, dice así: "Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintiún años, tendrán los mismos derechos electorales, conforme determinen las leyes."

El Sr. Presidente del **GOBIERNO** (Alcalá-Zamora): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **GOBIERNO:** Tal como está redactado el voto particular del Sr. Gómez, plantea dos cuestiones: el voto de la mujer y el voto a los veintiún años, en vez de a los veintitrés, y puede haber el caso—por el pronto se da en mí—que en uno de los extremos se vote que sí y en otro se vote que no. Por consiguiente, pido que se vote por partes el problema de la edad y el problema del sexo **(Muy bien).**

El Sr. **PRESIDENTE:** Procederemos, por consiguiente, a la votación del texto del voto particular en lo que se refiere a la edad.

El Sr. Presidente del **GOBIERNO:** Sólo a la edad.

El Sr. **PRESIDENTE:** Comienza la votación.

Verificada, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron **no:**

Alcalá-Zamora.
Maura.
Nicoláu.
Martínez Barrios.
Armasa.
Rico.
Rodríguez Piñero.
Iglesias.
Cámara.
Gusano.
Marcos.
Royo.
Portela.
Fajardo.
Ruiz Funes.
Castrillo.
Botella.
Villanueva.
Rodríguez Pérez.
Ruiz Rebollo.
Aramburo.
Arranz.
Centeno.
Castillejo.
Castelao.
Rico Abello.
Pittaluga.
Mirasol.
Serrano Batanero.
Velao.
Coca.
Sánchez Albornoz.
Fernández de la Poza.
Usabiaga.
Simó.
Abad Conde.
Alvarez Buylla.
Chacón.

Gaceta Publicación de los Diputados

Orozco.
Ruiz Martínez.
Roldán.
Juarros.
Del Río.
Ayesta.
Blanco.
Gosálvez.
Alvarez (D. Melquiades).
Varela Radio.
Giner de los Ríos.
Rico.
Figueroa.
Romero.
Borrajo.
Domínguez Barbero.
Terreros.
Vaquero.
Alvarez Mendizábal.
Pascual Leoné.
Hidalgo.
Díaz Alonso.
Cordero Bell.
Arauz.
Ayuso.
Alemany.
Cornide.
Alvarez (D. Basilio).
Feced.
Pérez de Ayala.
Iranzo.
Santa Cruz.
Castro.
Manteca.
Ansó.
Agustín.
Aranda.
Marraco.
Carreras.
Velasco.
Martínez Moya.
Guerra del Río.
Marial.
Crespo.
Pérez Iglesias.
Cid.
Cano de Rueda.
Calderón.
Alba.
Cuesta.
Aragay.
Selvas.
González Uña.
Ortega y Gasset (D. José).
Ossorio y Gallardo.
Sánchez Román.
Recaséns.
Lladó.
Giralt.
Tenreiro.
Royo Gómez.
Tuñón.
Solá.
Moreno Mendoza.
Lara.
Elola.
Rivera.
Rey.
Templado.
González.
Estévanez.
Gómez Rojí.
Martínez de Velasco.
Madariaga.
Armiño.
Lamamié.
Martín.
Gil Robles.
Abadal.
Companys.
Díaz del Moral.
Villalobos.
Peñalba.
Bello.
Franco (D. Gabriel).
Puig y Asprer.
Gómez Sánchez.
García Becerra.
Gómez Chaix.
Torres Alonso.
Pérez Díaz.
March.
Sáinz Rodríguez.
Azcárate.
Valdecasas.
Ramos.
Sánchez Covisa.

Total, **135.**

Señores que dijeron **sí:**

Casares Gil.
Albornoz.
Largo Caballero.
Poza Juncal.
Suárez Picallo.
Molpeceres.
De la Serrana.
Jiménez.
Alvarez Angulo.
Mareque.
Núñez Tomás.
Hernández.
Vigil.
Fernández Quer.
Canales (D. Juan).
Baeza Medina.
Gordón Ordás.
Palomo.
Sabrás.
Almagro.
Lorenzo.
Cabrera.
González Ramos.
Menéndez (D. Teodomiro).
Quintana.
García (D. Pedro).
Sanchiz Pascual.
Llopis.
Jiménez de Asúa.
Alomar.
Gómez (D. Trifón).

Publicación del Congreso de los Diputados

Araquistain.
Bugeda.
Xiráu (D. Antonio).
Galarza.
Albeytúa.
Ballester.
Fatrás.
Tapia.
Gómez Ossorio.
Muiño.
De Gracia.
Arbones.
Salvadores.
Ovejero.
Beades.
Otero Fernández.
Sáinz.
Botana.
Martín.
López de Goicoechea.
Gomáriz.
Navarro.
Barnés.
Ortega y Gasset (D. Eduardo).
Sacristán.
Bolaños.
García Prieto.
Moreno (D. Manuel).
Morón.
De Francisco.
Ruiz Lencina.
García Santos.
Mariano Rojo.
Negrín.
Valle.
Pérez Madrigal.
Díaz Fernández.
Martínez.
Vilatelá.
Sapiña.
Villarias.
Alonso.
Blázquez.
Nistal.
Castaño.
Carrillo.
Pascua.
Cordero Pérez.
Piñuela.
Viñas.
Fabra Rivas.
Peris.
Alvar.
Núñez.
Martínez (D. Lucio).
Zugazagoitia.
Redondo.
Eguileor.
Puig y Ferrater.
Campaláns.
Serra Moret.
Olmedo.
Cañizares.
Sanchiz Banús.
Acero.
Fernández Villarrubia.
Roma Rubíes.
Alonso.
González Peña.
Mouriz.
Sáenz.
Ruiz del Toro.
Acuña.
López Dóriga.
Oriol.
Urquijo.
Beunza.
Horns.
Picavea.
Pildain.
Aguirre.
Palet.
Jiménez.
Franco (D. Ramón).
Feced.
Gassol.
Ventosa.
Sbert.
Torner.
Egocheaga.
Escudero.
Santander.
Pradal.
Ferrer.
Azorín.
Barriobero.
Niembro.
Pi y Arsuaga.
Villar Ponte.
Gómez Paratcha.
Vidarte.
Sr. Presidente.

Total, **132.**

El Sr. **PRESIDENTE:** Queda, por consiguiente, desechada la primera parte del voto particular.

La Presidencia tiene que advertir que una vez proclamado, como lo ha sido, el resultado de la votación, si algún Sr. Diputado quiere consignar su voto, constará, pero no alterará el resultado.

Segunda parte del voto particular.

El Sr. **GUERRA DEL RÍO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **GUERRA DEL RIO:** Me parece entender que se va a votar ahora, a propuesta del señor Presidente del Gobierno, la segunda parte del voto particular, o sea, la referente al derecho electoral de la mujer.

Como a este punto existe una enmienda presentada por la minoría radical, yo desearía que la Presidencia nos dijera si la hemos de apoyar ahora, porque si no queda prejuzgada, o, en otro caso, si se nos permite, en pocas palabras, explicar cuál es nuestro criterio, ya que en esta votación podemos definirlo en relación con este problema.

El Sr. Presidente del **GOBIERNO** (Alcalá-Zamora): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **GOBIERNO:** Sencilla-

Publicación del Congreso de los Diputados

mente para hacer una aclaración a mi anterior propuesta.

Me encontraba yo, como muchos Sres. Diputados, en el caso de perplejidad de no poder resolver con un sí o un no sobre una propuesta que abarcaba dos problemas diferentes y, hasta cierto punto, inconexos. Resuelto el primero, por mi parte, al menos, no hay dificultad en que la votación de la Cámara sobre el problema del sexo se produzca después de todos los esclarecimientos, con tanto más motivo cuanto que sólo un exceso de formulismo reglamentario puede llamar voto particular de D. Trifón Gómez a esta parte, ya que en ella está en una absoluta coincidencia con el dictamen de la mayoría.

Si, pues, a la Presidencia le parece bien y a la Cámara lo mismo, desechado el voto particular en lo que era diferencial, confundido con el dictamen de la mayoría de la Comisión en la segunda parte, referente al derecho de la mujer, quizá sea lo más eficaz que la Cámara pronuncie su decisión con todos los esclarecimientos que, dentro de la brevedad recomendable para el debate, requiere un problema de tanta importancia como el del feminismo.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se pasa a la discusión de las enmiendas.

Hay primeramente una del Sr. Ayuso. (Véase el **Apéndice** 9.º al **Diario** núm. 46.)

El Sr. **PASCUA** ¡Qué homenaje a la juventud republicana y revolucionaria, Sres. Diputados! **(Rumores.—Varios Sres. Diputados:** Eso, ya pasó.)"

Al ser leída por el Sr. Secretario (Sánchez Covisa) la enmienda indicada del Sr. Ayuso al artículo 34, se producen rumores prolongados en la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE:** La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CASTRILLO:** La Comisión no acepta la enmienda.

El Sr. **AYUSO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **AYUSO:** ¿Por qué va a asustar en el Congreso español lo que se está tratando en todos los Congresos internacionales, en todos los Ateneos y Academias? Precisamente el ser conocido de todos el alcance de esta proposición me evitará tener que emplear eufemismos con objeto de que no se tomen a chacota ni en el tono de broma que en el ánimo de muchos ha producido la lectura de esta enmienda.

Este tema es muy discutido, discutidísimo; todavía está sobre el tapete y estará sabe Dios cuántos años. Yo hubiera querido que no fuera este modesto Diputado el que se hubiera ocupado en esta cuestión, sino que las autoridades médicas que pertenecen al Parlamento la hubieran abordado. No obstante, como alguna repercusión tiene para aquellas disciplinas a las que he consagrado los estudios de toda mi vida, puedo decir algo sobre el particular.

No ha muchos años, en un Congreso internacional se estimó (hay que emplear la palabra, aunque no la haya admitido la Academia) respecto a la "standardización" de la edad crítica de las mujeres latinas, que era, poco más o menos, a los cuarenta y cinco años. Pues bien, yo ateniéndome al criterio de la mayoría de aquellos congresistas, cuando en el Parlamento de mi Patria se va a tratar de dar la plenitud de los derechos electorales a la mujer, como hicieron los especialistas en aquel Congreso, traigo la cuestión de si se cree de buena fe que antes de esa edad crítica (no sé ni quiero emplear otra palabra), está perfectamente capacitada la bella mitad del género humano. ¿No puede estar, y de hecho está disminuída en algún momento la voluntad, la inteligencia, la psiquis de la mujer? Es una apreciación que cada uno puede tener y que nosotros, aun a riesgo de que se tomara en otro sentido, hemos traído al debate de la Cámara.

La Srta. **CAMPOAMOR:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

La Srta. **CAMPOAMOR:** Señor don Hilario Ayuso, hace al filo de veinticinco años, cuando casi comenzaba yo mi vida ateneísta, que por primera vez le oí referir a S. S., como una donosa broma, lo que sin duda ha incubado durante tantos años para traérnoslo aquí y que ni siquiera era propio, porque nos lo refería como de otro señor ingenioso que en una sesión, creo que del Ateneo, le contestó esto a D.ª Carmen Rojo. Si es todo cuanto sobre el problema del feminismo ha podido S. S. acumular durante veinticinco años, no voy a contestarle más que lo siguiente: yo no puedo entrar a discutir esas cosas; en respuesta a lo que ha dicho, no sé qué es mejor—y perdóneme S. S.—, si el desdén o la indignación. **(Rumores y protestas.)** Pero voy a decir a S. S. tan sólo dos cosas **(El Sr. Barriobero:** ¡Cuidado!, que a esa edad todas son beatas.—**Grandes risas).** He de decir a S. S., en primer lugar, que lamento que cosas de esta entidad y de esta altura puedan tomarse como base de una broma indecorosa y soez **(Grandes protestas.—Un Sr. Diputado:** Eso sí que es histerismo.—**Otro Sr. Diputado:** Eso es el voto a la mujer). Un momento de calma, señores, que yo no me refiero a lo que ha dicho aquí el señor Ayuso, sino a lo que me contó hace veinticinco años **(Nuevos rumores).** Me he referido al efecto que produjo la broma en la sesión del Ateneo, ya que el Sr. Ayuso, como hombre inteligente, ha tenido, como primer cuidado, el de salvar aquel aspecto que, indudablemente, dentro del ingenio de calendario tenía más gracia.

Y voy a decir, por último, que si fuésemos a deslizarnos por el camino de la broma y del ingenio más o menos oportuno, yo propondría muchas limitaciones para los varones. No las voy a enumerar; las dejo a la interpretación de los presentes **(Rumores).**

El Sr. **AYUSO:** Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene S. S. la palabra, Sr. Ayuso, pero a su discreción dejo que este debate se mantenga en un término prudencial.

El Sr. **AYUSO:** Recordarán los Sres. Diputados que empecé por decir que no traía esta cuestión en tono de chacota, aunque me había arriesgado a que se tomara así. Vuestra prudencia y

vuestra sabiduría (que sabiduría es mirar como cosa cierta lo que, después de leído y estudiado, se ha grabado en la conciencia) ha levantado a la altura debida mi proposición.

Es exacto, exactísimo, lo que la Srta. Campoamor ha relatado con respecto al Ateneo, ocurrido hace, no ya veinticinco años, sino más, hace treinta y tantos **(Grandes risas).**

El Sr. **PRESIDENTE:** Llamo la atención de los Sres. Diputados acerca de que los rasgos de ingenio demasiado subrayados dejan de ser ingeniosos.

El Sr. **AYUSO:** Yo no he subrayado nada, señor Presidente; y en prueba de lo que digo apelo al testimonio de las actas del Ateneo de aquel tiempo, que aún se pueden leer porque se llevaban las cosas muy a punta de lanza. Entonces, con motivo de un Congreso pedagógico, la Sección feminista se reunía en el Ateneo, y el Dr. Juliá, persona muy respetable por todos conceptos, sin tomarlo a chacota, sin tono de chufla, como vulgarmente se dice, sostuvo esa teoría que esta tarde se ha subrayado con un dejo de sonrisa, aplicándole el calificativo de ingenio de hoja de calendario. Conste, pues, que yo he empezado por invocar aquí el recuerdo de un Congreso internacional. Podría traer a colación—esto sí que sería pedante y ridículo—todo lo que han dicho tratadistas de diversas tendencias sobre este problema. Como creo que cada uno de los hombres que me escuchan; hombres, entérese bien, y en este momento con la conciencia de la responsabilidad del voto, tienen formado su criterio, a su criterio y a su conciencia dejo el que estimen o desestimen la enmienda. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Juarros tiene la palabra para explicar su voto, aunque yo le agradecería mucho que, si no lo considera indispensable, evitara la prolongación de este debate.

El Sr. **JUARROS:** Para explicar el voto en nombre de la minoría progresista.

Hay un pequeño error en esta enmienda. A los cuarenta y cinco años, la edad crítica hace que la mujer comience a perder serenidad y dominio de sí misma; es la época de los trastornos de involución y, por tanto, daríase el caso anómalo de que se concediera el voto precisamente al empezar la fase en que su equilibrio mental corre mayor peligro. **(Risas.)**

El Sr. **PRESIDENTE:** Yo agradecería mucho al Sr. Juarros que pusiésemos fin a una discusión que pudiera tomar direcciones que no son convenientes para la seriedad de la Cámara.

El Sr. **JUARROS:** Respecto al pretendido histerismo de la mujer, se ha jugado aquí excesivamente con un vocablo técnico empleado sin suficientes conocimientos de su significado; la mujer no es histérica sino en determinado número de casos; el histerismo constituye una enfermedad, no exclusiva del sexo femenino. Es igualmente patrimonio del hombre, pese al significado de la palabra, y además de serlo, cada vez abunda más en la sociedad actual el tipo de hombre histérico.

Hay otra razón que impele a esta minoría a sostener la conveniencia de conceder el voto a la mujer. Que sólo los hombres puedan votar a la mujer, plantea el siguiente problema: la mujer que viene a la Cámara lo hace elegida por sentimientos y razones de índole masculina; pero no de índole femenina. Representa, por tanto, una opinión masculina: la que la ha votado. Mientras la mujer no tenga el voto de las demás mujeres, no se puede afirmar seriamente que representa al sexo femenino. Si tiene características que biológicamente le han sido otorgadas al sexo, no es lícito desconocerlo. Constituyen más de la mitad de la Nación, y no es posible hacer labor legislativa seria prescindiendo de más de la mitad de la Nación. La mujer representa un sentimiento de maternidad que el hombre no puede ni concebir. La psicología de la mujer es distinta de la del hombre, y por ello resulta bufo y cómico el que ciertos escritores pretendan conocer el alma femenina. **(Rumores.)** Probablemente el alma femenina no la conoce la misma mujer **(Risas.),** porque debido al régimen de inferioridad en que ha vivido hasta estos últimos tiempos, la mujer se habituó a situaciones de defensa, que le impidieron desarrollar su temperamento de manera tan amplia, tan liberal y tan abierta como le ha sido posible al hombre.

Estas son las razones esenciales por las cuales esta minoría cree que se debe conceder el voto a la mujer y por qué se la debe conceder a la misma edad que a los hombres. Representarán un sentido de la vida distinto del propio del hombre. Un hombre solo no representa el ideal biológico si no va unido a una mujer. Aisladamente, ni el pensamiento de un hombre ni el de una mujer pueden traducir el progreso del pensamiento social. Por estas razones nos oponemos a la enmienda, digan lo que digan los atemorizados políticamente.

A los cincuenta años se presentan fenómenos de involución, que significan siempre decadencia. Después de los cincuenta, resulta muy difícil la adquisición de nuevos conocimientos. Se vive de aquí en adelante de remanentes intelectuales del pasado. **(Rumores.)** Yo lamento mucho esas protestas, exteriorizadas principalmente por los que tienen más de cincuenta años; pero la verdad no admite retoques. Pido perdón a los de más de cincuenta años; pido perdón a la Cámara por esta intervención a que me he visto obligado, haciendo constar que esta minoría mantiene el criterio de que el voto se debe conceder al hombre y a la mujer a idéntica edad. No existe razón fisiológica, ni ética, ni psicológica, para establecer tal diferencia." **(Rumores.)**

Sin más discusión, y hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario (Sánchez Covisa), no fué tomada en consideración la enmienda del Sr. Ayuso.

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda del Sr. Guerra del Río al mismo artículo:

"Los Diputados que suscriben proponen la siguiente enmienda al actual art. 36 del proyecto de Constitución:

Dicho artículo quedará redactado del modo siguiente:

"Los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años tendrán los derechos electorales que determinen las leyes."

Palacio del Congreso, 30 de Septiembre de 1931.—Rafael Guerra del Río.—José Alvarez Buylla.—Luis Cordero Bell.—José Templado.—Vicente Cantos.—Javier Elola.—Miguel Rivera."

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Guerra del Río tiene la palabra.

El Sr. **GUERRA DEL RIO:** Comprenderá la Cámara, si se ha fijado, que la intención de la enmienda es exclusivamente dejar para una futura ley Electoral, y sin prejuzgar, el derecho al sufragio activo de la mujer. Cuando discutimos en la minoría radical este asunto, que nos ha preocupado grandemente, el primer día, en la primera ocasión, acordamos que la minoría radical votaría de acuerdo con lo que se propone en el dictamen de la Comisión; es decir, la igualdad de derechos para hombres y mujeres; y, sin embargo, la minoría se ha revotado y viene hoy a decir a la Cámara que considere si no será peligroso, si no puede ser incluso un peligro grave, y sobre todo irreparable mañana, el que desde hoy digamos que las mujeres tienen derecho a votar.

Nosotros compartimos los deseos y los anhelos de cuantos aspiran a la igualdad de sexos en esta materia. Nosotros compartimos también algo a lo que se refería hace poco Trifón Gómez, cuando nos hablaba, quizás viendo este peligro, de la necesidad absoluta de que inmediatamente de acordado el voto a la mujer nos lanzáramos a una campaña de propaganda que la elevara a la necesaria altura, a la educación política que la haga digna de este derecho y, sobre todo, que evite el peligro que nosotros prevemos. Nosotros tememos por la República el voto de la mujer; desearíamos tener la esperanza de que hoy día las mujeres de España votarían como votaron los hombres el día 12 de Abril; pero así como nosotros tenemos la prueba plena de que los varones de España son una garantía para la República, tememos que el voto de la mujer venga a unirse a los que aquí forman la extrema derecha. **(Rumores en la minoría vasconavarra.—Varios señores Diputados pronuncian palabras que no se perciben.)** Yo digo que me parece muy razonable, que me parece, no ya hábil, sino derecho de legítima defensa, la actitud de esa minoría que propugna por el voto de la mujer. **(Siguen los rumores.—La Srta. Campoamor:** Y la de enfrente.) Pero llamo la atención de los republicanos sobre el peligro que esto significa, y yo les digo: negar el voto a la mujer, no; pero que se reserve la República el derecho para concederlo en una ley Electoral, para negarle al día siguiente si la mujer vota con los curas y con la reacción. **(Aplausos y protestas.)**

Tenemos el problema vivo; que la República no peque de cándida y no quedemos amarrados los brazos por un precepto constitucional, que mañana nos impida, a no ser pasando por encima de la Constitución, defender a la mujer, defender nuestra Patria y defender a la República contra esa parte del sufragio que, hasta hoy, no ha sido experimentado en España. Por lo tanto, yo ruego a la Cámara, sin cansarla un minuto más, que teniendo la convicción, como tenemos, de que debemos aspirar a esa igualdad de derechos, en cuanto al sufragio, nos reservemos el arma defensiva de la República, de conceder ese voto en una ley, votada en Cortes, pero que pueda ser derogada por las mismas Cortes que la votaran. **(Aplausos.)**

La Srta. **CAMPOAMOR:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

La Srta. **CAMPOAMOR:** Señores Diputados, yo lamento vivamente tener que levantarme en estos momentos a pronunciar unas brevísimas palabras. Se está haciendo una Constitución de tipo democrático, por un pueblo que tiene escrito como lema principal, en lo que llamo yo el arco de triunfo de su República, el respeto profundo a los principios democráticos. Yo no sé, ni puedo, ni debo, ni quiero, explanar que no es posible sentar el principio de que se han de conceder unos derechos si han de ser conformes con lo que nosotros deseamos, y previendo la contingencia de que pudiese no ser así, revocarlos el día de mañana. Eso no es democrático. **(Muy bien.—Un Sr. Diputado:** ¡Cómo conocéis el alma de la mujer!)

En otras partes, digo yo, a título de radical, en otras partes está el peligro del cura y de la reacción; no en la mujer. **(Un Sr. Diputado:** ¡Como que no!)

Señores Diputados, yo hablo en nombre de una convicción, y recuerdo que, allá lejos, en la Historia, Breno echa su espada en la balanza para aumentar el precio del rescate, y yo, como prueba de mi convicción, quisiera echar en la balanza la cabeza y el corazón. Yo no creo, no puedo creer, que la mujer sea un peligro para la República, porque yo he visto a la mujer reaccionar frente a la Dictadura y con la República. **(Rumores.)** Lo que pudiera ser un peligro es que la mujer pensara que la Dictadura la quiso atraer y que la República la rechaza; ese sería el peligro; porque aunque lo que la Dictadura le concedió fué la igualdad en la nada, como me he complacido yo siempre en decir, lo cierto es que, dentro de su sistema absurdo e ilegal, llamaba a la mujer a unos pretendidos derechos y cuando la mujer, al advenimiento de la República, asistió al hombre en la forma que lo hizo... **(El Sr. Pérez Madrigal:** ¿Y la telefonista de Ayerbe?) No la dé S. S. el voto, Sr. Madrigal, córtele la cabeza si quiere. **(Rumores.—Un Sr. Diputado de la minoría socialista:** ¿Y las que trabajan en las fábricas lo mismo que los hombres, no tienen derechos?)

Señores Diputados, como entiendo que esta es una convicción que está muy firme, muy clara, en el espíritu de todos, que nada se va a lograr con palabras y que va a resolverlo por último una votación, me limito a decir lo siguiente: La enmienda que acaba de presentarse es, en primer lugar, una forma de engañarnos nosotros mismos; porque hurtar el problema a estas Cortes, para que una ley posterior o las Cortes futuras lo resuelvan, es una falta de decisión en las Cor-

tes Constituyentes de la Nación, es, si me permitís, una debilidad en la resolución. **(Varios señores Diputados:** Exacto.) Resolved lo que queráis, pero afrontando la responsabilidad de dar entrada a esa mitad de género humano en la política, para que la política sea cosa de dos, porque sólo hay una cosa que hace un sexo sólo: alumbrar; las demás las hacemos todos en común, y no podéis venir aquí vosotros a legislar, a votar impuestos, a dictar deberes, a legislar sobre la raza humana, sobre la mujer y sobre el hijo, aislados, fuera de nosotras.

El Dr. Juarros tenía mucha razón cuando decía que nosotras aquí no representamos la voluntad femenina; somos una creación, casi puede decirse que seríamos una ficción, con la cual tratabais de cohonestar vuestra timidez para compartir con la mujer vuestro derecho y vuestro pudor de mostraros ante el mundo con algún adelanto; casi podría decirse que nosotras, mujeres, deberíamos negarnos a aceptar el derecho pasivo si no concedéis a nuestras hermanas el derecho activo, porque no debemos prestarnos a contribuir a la farsa. Una mujer, dos mujeres ¿qué hacen en un Parlamento de 465 Diputados? Dar una nota de color, prestarse a una broma, es decir, contribuir a que rija ese falso principio de la igualdad de los sexos, ese que, como verdadero, habéis votado ayer, Sres. Diputados. Nos habéis dicho que no habrá desigualdad en los sexos, nos habéis dicho que el sexo no es privilegio; pues bien, Sres. Diputados, al votar una Constitución democrática, después de haber afirmado que todos los españoles son iguales, que no hay privilegios de sexo, ¿os atrevéis ahora a que vaya este problema a otras Cortes más decididas que las actuales? Hacedlo, pero habréis echado en el hemiciclo, en jirones y destrozadas, la lógica y la equidad. **(Muy bien.—Aplausos.)**

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Rico para explicar el voto.

El Sr. **RICO:** Voy a explicar, no sé si estará muy dentro de la ortodoxia de Acción Republicana la posición nuestra o de algunos de nosotros frente a la enmienda presentada por el partido radical, integrante también de la Alianza Republicana, y no teman los Sres. Diputados, no tema la representación femenina, que por honor de ellas y con gusto y alegría de todos está en la Cámara, que mis palabras hayan de ser ni estridentes ni negatorias del derecho que proclamaba la Srta. Campoamor y que suscribo en todas sus partes. Si la República rectificara en el día de hoy el criterio mantenido por el Gobierno provisional de dar entrada aquí a la mujer (y en representación de ella están la Srta. Campoamor y la señorita Kent), verdaderamente se echaría una mancha imborrable en la historia de la República. Si negáramos en la Constitución que la mujer tenía el derecho electoral activo y pasivo, realizaríamos una obra antidemocrática; pero no ha visto la señorita Campoamor y debe verlo, y debe verlo con ella toda la Cámara, que el alcance de la enmienda presentada por la minoría radical es muy distinto, porque habla únicamente de suprimir la palabra "mismos" que enlaza los derechos electorales del hombre y de la mujer. La mujer, en la Constitución de la República, encuentra el reconocimiento de su personalidad política; encuentra el reconocimiento constitucional de su derecho electoral activo y pasivo; lo único que pedimos es que se regule la forma de ejercitar este derecho con arreglo a las posibilidades históricas y políticas del momento en que nos hallamos. **(Muy bien, muy bien.)**

La Constitución de la República española proclama la igualdad de sexos y la igualdad de derechos en el hombre y en la mujer; pero ¿ha pasado por la imaginación de ningún Diputado de las Cortes Constituyentes que las mujeres puedan prestar el servicio militar? ¿Ha pasado por la imaginación de ninguno de nosotros el exigirlo? **(La Srta. Campoamor:** En el artículo siguiente está.) ¿Podrá optar la mujer a todos los cargos públicos? Pero, Srta. Campoamor, la esclavitud de la mujer, contra la que teóricamente hemos protestado y protestamos en el momento actual; esa esclavitud de la que la República ha de procurar emancipar a la mujer hasta los límites más absolutos, no es una cosa aislada; es un hecho secular que tiene raíz y entronque en toda la legislación española, con arreglo a la cual varía la capacidad jurídica de la mujer según su estado, y no creo que sería prudente resolver de un plumazo, en un precepto constitucional, no ya el reconocimiento de una personalidad a la mujer, el reconocimiento de un derecho electoral, sino establecer sin regulación alguna la igualdad absoluta de derechos con el varón.

Negar el derecho electoral a la mujer sería injusticia y sería labor antidemocrática; reconocerlo ahora mismo, sin meditación, con una igualdad absoluta, sería imprudencia que podría perjudicar a la República. Reconozcamos todos unidos, con el entusiasmo que merece el ideal democrático que representa, el derecho de la mujer que los siglos desconocieron y atropellaron, y que la República hoy reconoce y establece como principio inconmovible en su Constitución; pero dejemos para la ley Electoral el condicionar ese derecho y el establecer las diferenciaciones, que no serán producto de la voluntad, sino consecuencia obligada de aquella esclavitud, de aquella sumisión en que la mujer ha vivido, y con el tiempo irá preparándose para que la igualdad de derechos pueda ser efectiva.

No es otro el alcance de la enmienda de la minoría radical, y por eso la votaremos, porque representa el reconocimiento de un derecho que está en la voluntad de todos conceder, pero poniendo un valladar al peligro que la igualdad absoluta podría traer. **(Aplausos.)**

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Cordero tiene la palabra para explicar el voto.

El Sr. **CORDERO PEREZ:** Sres. Diputados, brevemente para explicar el voto de esta minoría favorable a la concesión del voto a la mujer. En nosotros está plenamente justificado, por la sencilla razón de que representamos un ideal que procura la elevación moral y espiritual de todas las gentes que en el régimen actual están en una posición inferior.

Congreso de los Diputados

A nosotros no nos preocupa, no sentimos por lo menos esa preocupación, el peligro para la República porque la mujer tenga derecho a votar. Esto es sencillamente para nosotros abrir un nuevo campo al trabajo para sembrar las ideas y formar más hondamente la conciencia de nuestro pueblo. Si sintiésemos esa preocupación, tendríamos que haber renunciado nosotros, los trabajadores, al derecho legítimo de nuestra propia redención.

Cuando se promulgó el sufragio universal, los trabajadores vivian una vida inferior; su incultura era enorme; aquellos que pensaron en implantar el sufragio universal, no repararon en los peligros que ello pudiera tener, porque sabían muy bien que implantar el sufragio era abrir una escuela de ciudadanía para ir formando la capacidad y la conciencia de los trabajadores. Lo mismo ocurrirá con el sufragio de la mujer. ¿Tenéis miedo a cómo se pronuncie? Pues trabajad e influid en ella para que se produzca a tono con nuestras ideas. Eso es lo que corresponde a una vida activa de la política.

Yo les digo además a los Sres. Diputados: para nosotros hay una gran cantidad de mujeres trabajadoras, mujeres de la clase media, que sufren las consecuencias de las imperfecciones de la Administración pública y que muchas veces sienten el deseo de intervenir en defensa de sus intereses y de los intereses de sus hijos, y entendemos que tienen perfecto derecho a intervenir y, por eso, nosotros votaremos por que la mujer tenga derecho al sufragio, por que la mujer tenga derecho a la representación, elegidas por sí mismas.

El Sr. **GUERRA DEL RIO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **GUERRA DEL RIO:** Dos palabras para rectificar un concepto, y perdóneme la Cámara esta insistencia, pero es que creo que el asunto tiene gran importancia. Nosotros no negamos el voto a la mujer; no solo no se lo negamos, sino que estamos dispuestos, desde mañana, desde que quiera la minoría socialista, desde que quiera el Gobierno, a consignarlo en la ley Electoral, y estamos dispuestos a que las primeras elecciones municipales o provinciales que se celebren se hagan con el voto de la mujer.

Nosotros sólo tenemos—sí, tenemos miedo, y se lo decimos y llamamos la atención sobre ello a la minoría socialista — que consignado en la Constitución, si resultaran fundados nuestros temores, que no son completamente ilusorios, que en la Prensa misma de hoy viene la manifestación de un millón cuatrocientas mil firmas de mujeres españolas **(Varios Sres. Diputados:** ¿Y las otras? ¿Y las que callan?), recogidas en las sacristías y en las cofradías, y nosotros lo que tememos es que esas mujeres que no están manejadas precisamente por las organizaciones obreras, sino por los curas, por los frailes **(Fuertes rumores),** esas mujeres... **(Continúan los rumores.)** Y si os queda alguna duda, ahí tenéis el barómetro **(Señalando a la minoría vasconavarra)** que indica el tiempo. **(Risas y rumores.—El Sr. Beunza pronuncia palabras que no se oyen bien.)**

Conste, pues, bien claro que la enmienda sólo tiene el alcance de que el voto concedido a la mujer sea estampado en una ley Electoral; ley Electoral que las Cortes de la República pueden derogar cuando lo tengan por conveniente, cuando crean que puede ser un peligro para la República. Llamo sobre ello la atención de los socialistas que, con nosotros, han conquistado la República, para que, juntos también, evitemos este peligro. **(Muy bien.—Muchos aplausos.)**

El Sr. **GOMARIZ:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **GOMARIZ:** La minoría radical socialista tiene que decir en este momento a la Cámara algo que substancialmente coincide con las manifestaciones de los Sres. Guerra del Río y Rico. Ahora bien: tiene que hacer la salvedad, y especialmente le interesa subrayarla, de que también recuerda y está conforme con aquellas manifestaciones de D. Luis Jiménez de Asúa sobre que éste no puede ser un procedimiento para discernir acerca de materias constitucionales y anticonstitucionales; que si nosotros votamos la enmienda del Sr. Guerra del Río no es porque nos comprometamos pasado mañana a estampar nuestros votos en una ley Electoral, porque esto no sería más que una cuestión de tiempo, no sujeta al discernimiento objetivo y que no merecería la pena de esa enmienda.

Nosotros decimos que, así como en el caso de la pena de muerte propugnábamos por su desaparición del texto constitucional, porque creíamos que esta desaparición podía ser una cosa que robusteciera la República, acaso también ahora, en la mayoría de nosotros, está fija la idea de que, de momento, la desaparición del voto femenino, no convalidado, sería o pudiera ser cosa que robusteciera la República; por esta razón objetiva, pero no por razón de tiempo, porque nosotros somos sinceros con nuestras propias convicciones y lo manifestamos así.

Ahora bien: la minoría radical socialista, en una enmienda parecida a la del Sr. Guerra del Río, ha salvado (y se lo dice a los socialistas y a la Srta. Campoamor) la afirmación del reconocimiento expreso de la igualdad de derechos de los dos sexos. Cuando llegue el momento, veremos si es viable el concederlo en la ley Electoral, teniendo en cuenta, no ya ese millón de mujeres que piden la no expulsión de las Ordenes, sino el convencimiento que tenemos muchísimos de nosotros, y tal vez esa será la posición de la minoría radical socialista, de que sólo las mujeres trabajadoras y con un título de suficiencia profesional que acredite su derecho de ciudadanía tendrán derecho a emitir el voto. Mientras tanto, nosotros, cumpliendo con un deber, que acaso roce nuestros principios puros e ideológicos, pero en aras de la salvación de la República, votaremos la enmienda del Sr. Guerra del Río.

La Srta. **CAMPOAMOR:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

La Srta. **CAMPOAMOR:** Ruego a la Cámara

que me perdone; pero tenga en cuenta que en estos momentos, por razones no sólo femeninas, sino ciudadanas, tengo mi alma en tortura.

He aquí mis últimas palabras en la discusión de hoy. Yo quiero llamar la atención de la minoría que apoya esta enmienda, y que si se dice: tenemos miedo a la mujer y queremos llevar a una ley Electoral la concesión de su voto, para quitárselo después si no nos ha complacido el modo de ejercerlo, se afirma una enormidad. **(Rumores encontrados.)** Al decir eso, se engaña a la Cámara, porque no se podrá nunca despojar del derecho electoral a un ciudadano. Eso no podrá hacerse jamás.

Y en cuanto al argumento que se esgrimía ha poco por el representante de la minoría radical socialista, fijaos en que, si habéis afirmado ayer la igualdad de derechos, lo que pretendéis ahora es una igualdad condicional, con lo que no hay tal igualdad. Si habéis votado la igualdad, no podéis mantener la condición. Eso es una cosa ilógica. ¿Dónde empieza la igualdad entonces, Sres. Diputados? ¿Cuándo a SS. SS. les plazca? ¿Cuándo SS. SS. quieran? **(Nuevos rumores encontrados.)** Eso es lo mismo, Sr. Gomáriz, que si S. S. dijera que, teniendo dos hijos de su sangre, naturalmente iguales, uno de ellos empezaría a instruirse a los veinte años, por capricho de S. S. **(El Sr. Gomáriz:** Si no está en condiciones hasta los veinte años de empezar a instruirse, así se haría.) Para terminar, Sres. Diputados, no deis una lección de ilogicidad al votar en contra de lo que votasteis ayer en la Cámara. Los sexos son iguales, lo son por naturaleza, por derecho y por intelecto; pero, además, lo son porque ayer lo declarasteis. Si queréis hoy, revotaos; pero pido votación nominal. **(Aplausos).**

El Sr. **BEUNZA:** Pido la palabra. **(Fuertes rumores y protestas.—Varios Sres. Diputados:** A votar, a votar.)

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Beunza tiene tanto derecho a explicar su voto como los demás señores Diputados.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **BEUNZA:** No era mi propósito, ni era el propósito de esta minoría, intervenir en este debate. Estábamos decididos a que siguiera sus trámites normales la discusión; pero la alusión directa que nos ha hecho el Sr. Guerra del Río nos obliga a decir cuatro palabras. Yo quisiera que sólo fueran cuatro palabras para molestar lo menos posible a la Cámara. Lo primero que tengo que decir es que en nuestro país, desde tiempo inmemorial, tienen las mujeres intervención en la cosa pública y forman parte de Corporaciones administrativas en las mismas condiciones que los hombres, por lo cual nosotros, por tradición, no podemos traer aquí preferencias que serían el colmo de lo ilógico. En segundo lugar, después de que en España las mujeres pueden aspirar a todos los cargos públicos y pudieran estar en la Presidencia del Consejo de Ministros, como lo está el Sr. Alcalá-Zamora, o en la cabecera de un Ministerio, demostrando en todas partes la misma capacidad que los hombres, compitiendo con ellos en muchas oposiciones y obteniendo en ellas mejores números que los hombres, no se explica que ahora se pretenda imponer una condición suspensiva. Y en tercer lugar, y con esto termino, sería una cosa antidemocrática el que por temor de que un sector de opinión se manifieste en sentido determinado, se le sujete temporalmente a una tutela, que ninguna razón legal ni moral autoriza. **(Varios Sres. Diputados:** A votar, a votar; basta de discusiones.)

El Sr. **PRESIDENTE:** Se va a proceder a la votación nominal; pero como dada la extensión que ha tenido el debate, tengo el temor de que se haya olvidado lo que se va a votar, recuerdo a los Sres. Diputados que se trata de la enmienda del Sr. Guerra del Río, que dice: "Los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años tendrán los derechos electorales que determinen las leyes."

Se abre la votación.

El Sr. **GOMEZ PARATCHA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** Después de que se verifique la votación podrá S. S. explicar su voto.

El Sr. **GOMEZ PARATCHA:** La había pedido antes de comenzar la votación. Después de la votación ya no es necesario.

El Sr. **PRESIDENTE:** Tenga la bondad el señor Diputado de esperar a que se efectúe la votación. Entonces le concederé la palabra para que pueda explicar su voto. Abierta la votación, no puede interrumpirse.

El Sr. **POZAS JUNCAL:** Todas las minorías han podido explicar su voto antes de votar.

El Sr. **PRESIDENTE:** Continúa la votación."

Verificada que fué, dió el resultado siguiente:

Señores que han dicho **no:**

Alcalá-Zamora.
Maura.
Fernández de los Ríos.
Largo Caballero.
Nicoláu.
Casares.
Poza Juncal.
Escandell.
Suárez Picallo.
Tenreiro.
Fernández Quer.
Alvarez Angulo.
Mareque.
Carrillo.
Sanz.
Vigil.
Reino.
Villar Ponte.
Rojo.
Bugeda.
Gusano Rodríguez.
Marcos Escribano.
Portela Valladares.
Paratcha.
Sabrás.
Almagro.
Lorenzo.
González Ramos.
Menéndez (D. Teodomiro).

Diario de las Sesiones del Congreso de los Diputados

Quintana.
García.
Sanchís Pascual.
Viñas.
Sanchís Banús.
Jiménez de Asúa.
Ruiz Funes.
Castrillo.
Botella.
Aranquistain.
Campoamor.
Leizaola.
Gómez (D. Trifón.)
García Valdecasas.
Roldán.
Sales.
Aramburu.
Arranz.
Centeno.
Fernández Castillejos.
Castelao.
Pérez de Ayala.
Marañón.
Azcárate.
Recasséns.
Osorio.
Muiño.
De Gracia.
Salvadores.
Otero.
Arbones.
Sáinz.
Martínez (D. Lucio).
Botana.
Juarros.
Río.
Blanco.
Gosálvez.
Molpeceres.
Santa Cruz.
Abello.
Uriarte.
Giner de los Ríos.
Piñuela.
Bolaños.
García Prieto.
Molina.
Morón.
De Francisco.
Ruiz Lencina.
Negrín.
Cañizares.
Hernández.
Arauz.
Casanueva.
Ayesta.
Cornide.
Sapiña.
Egocheaga.
Acero.
Marcos Escudero.
Torner.
Olmedo.
Alonso (D. Bruno).
Blázquez.
Acuña.
Ruiz del Toro.
Nistal.
Pascual.
Cordero Pérez.
Cabrera.
Albar.
Peña.
Cid.
Cuesta.
Calderón.
Gil Robles.
Cano de Rueda.
Martínez de Velasco.
Aragay.
Selvas.
Iranzo.
Campaláns.
Companys.
Sbert.
Fabras.
Esbry.
Peris.
Redondo.
García Santos.
Zugazagoitia.
Ferrer.
Ovejero.
Fernández y González.
Alonso de Armiño.
Gómez Roji.
Madariaga.
Cortés.
Eguileor.
Abadal.
Serra Moret.
Villarrubia.
Romá Rubie.
Mouriz.
Pradal.
Alonso (D. Bruno).
Oriol.
Urquijo.
Beunza.
Picavea.
Pildain.
Aguirre.
Palet.
Franco (D. Ramón).
Gassols.
Puig y Ferrater.
Vázquez.
Santander.
Azorín.
Niembro.
Pi y Arsuaga.
Valle.
Vidarte.
Sr. Presidente.

Total, **153.**

Señores que han dicho **sí:**

Martínez Barrios.
Rodríguez Piñero.
Cámara.
Armasa.

Publicación del Congreso de los Diputados

Díaz Alonso.
Rizo.
Ayuso.
Velayos.
Salmerón.
Ruiz del Río.
Palomo.
Torreblanca.
Fajardo.
Alomar.
Villanueva.
Xiráu.
Ruiz Rebollo.
Galarza.
Abeytúa.
Ortega Gasset (D. Eduardo).
Fatrás.
Ballester.
Tapia.
Sánchez Albornoz.
Mirasol.
Serrano.
Velao.
Coca.
Fernández Poza.
Usabiaga.
Simó.
Abad Conde.
Alvarez Buylla.
Ruiz Martínez.
Tuñón.
Marial.
López de Goicoechea.
Gomáriz.
Villarias.
Vilatela.
Rico.
Figueroa.
Romero.
Borrajo.
Domínguez Barbero.
Terreros.
Vaquero.
Alvarez Mendizábal.
Pascual Leoné.
Chacón.
Rey.
Hidalgo.
Iglesias.
Crespo.
Alvarez.
Martínez (D. Carlos).
Pérez Madrigal.
Díaz Fernández.
Giral.
Franco.
Ansó.
Castro.
Agustín.
Aranda.
Marraco.
Carreras.
Velasco.
Martínez Moya.
Orozco.
Guerra del Río.
Cordero.
Manteca.
Cano de Rueda.
Alba.
Layret.
Ossorio.
Bello.
Royo.
Solá.
Moreno Mendoza.
Lara.
Templado.
Elola.
Rivera.
García Becerra.
Gómez Sánchez.
Gómez Chaix.
Pérez Díaz.
Torres Alonso.
Jiménez.
Peñalba.
Ramos.
Aldasoro.

Total, **93.**

Efectuada la votación, dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** Como la diferencia de votos es bastante grande, si quieren SS. SS. evitar la lectura de los nombres, podría darse cuenta sólo del resultado. **(Asentimiento.)**

Este es el siguiente: 93 votos en pro y 153 en contra. Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda.

Todavía hay dos enmiendas; pero me parece que el estado de la Cámara exige que se suspenda la discusión en este momento. **(Asentimiento.)**

Se suspende la discusión.

Se leyeron por primera vez, y pasaron a la Comisión, las siguientes enmiendas al proyecto de Constitución:

Del Sr. Royo Villanova a los artículos 24 y 25. (Véase el **Apéndice** 3.° a este **Diario.)**

Del Sr. Santa Cruz al artículo 34. (Véase el **Apéndice** 4.° a este **Diario.)**

De la señorita Kent al artículo 36. (Véase el **Apéndice** 5.° a este **Diario.)**

Del Sr. Iranzo al artículo 37. (Véase el **Apéndice** 6.° a este **Diario.)**

Del Sr. Martínez Moya al artículo 38. (Véase el **Apéndice** 7.° a este **Diario.)**

Del Sr. Fernández Castillejo al artículo 40. (Véase el **Apéndice** 8.° a este **Diario.)**

Del Sr. Tenreiro al art. 43. (Véase el **Apéndice** 9.° a este **Diario.)**

Del Sr. Marraco al art. 44. (Véase el **Apéndice** 10.° a este **Diario.)**

Del Sr. Peñalba proponiendo la adición de un artículo entre los 44 y 45. (Véase el **Apéndice** 11.° a este **Diario.**)

Del Sr. Sánchez Albornoz al artículo 47. (Véase el **Apéndice** 12.° a este **Diario.)**

Del Sr. Aragay al artículo 60. (Véase el **Apéndice** 13.° a este **Diario.)**

Publicación del Congreso de los Diputados

Se leyó y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión permanente de Pensiones sobre la proposición de ley del Sr. Castrovido y otros Sres. Diputados concediendo una pensión de 4.000 pesetas anuales a la Srta. Isabel Nakens. (Véase el **Apéndice** 14.° a este **Diario.)**

También se leyeron y quedaron sobre la mesa los siguientes votos particulares al proyetco de Constitución:

Del Sr. García Valdecasas al art. 35. (Véase el **Apéndice** 15.° a este **Diario.)**

Del Sr. Castrillo al art. 37. (Véase el **Apéndice** 16.° a este **Diario.)**

El Sr. **PRESIDENTE:** Orden del día para mañana: Dictamen de la Comisión de Pensiones sobre la proposición de ley concediendo una a doña Isabel Nakens y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión."

Eran las nueve y cuarenta y cinco minutos.

Publicación del Congreso de los Diputados